

REPÚBLICA DEL PERÚ



AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA
COMITÉ DE PROINVERSIÓN EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y DE SERVICIOS
PÚBLICOS



ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

POR ENCARGO DE LA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA



CONTRATO DE CONCESIÓN

PRIMERA VERSION

CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA CONCESIÓN DEL PROYECTO ESPECIAL SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA Y CALLAO, EN LOS TRAMOS DE LA LÍNEA 1, VILLA EL SALVADOR – AV. GRAU.”

Septiembre, 2007



SECCION I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES..... 6

AATE 8

Acreedores Permitidos 8

Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE 9

Acta de Aceptación de las Obras 9

Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión 9

Adjudicatario 9

Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN 9

Año Calendario 9

Aporte del CONCESIONARIO 9

Área de la Concesión 10

Asesores 10

Autoridad Ambiental Competente 10

Autoridad Gubernamental 10

Bases 10

Bienes de la Concesión 10

Bienes del CONCEDENTE 10

Bienes del CONCESIONARIO 10

Buenas Prácticas de Ingeniería y Construcción 11

Caducidad de la Concesión 11

Cofinanciamiento 11

Comité 11

Comité de Recepción 11

CONCEDENTE 11

Concesión 11

CONCESIONARIO 11

Concurso 11

Conservación 12

Constructor 12

Contrato o Contrato de Concesión 12

Contrato de Construcción 12

Contrato de Provisión de Material Rodante 12

Contrato de Operación 12

Control Efectivo 12

Cronograma Detallado 12

Derecho de Vía 12

Días 13

Días Calendario 13

Dólar o US\$ 13

Empresa Bancaria 13

Empresa Matriz 13

Empresa Subsidiaria 13

Endeudamiento Garantizado Permitido 13

Equipamiento 13

Especificaciones Técnicas Básicas 13

Especificaciones Técnicas Ambientales 13

Estado 13

Estudio de Impacto Ambiental (EIA) 14

Etapa de Ejecución de Obras: 14

Estudio Definitivo 14

Explotación 14

Fecha de Aceptación de las Obras 14

Fecha de Suscripción del Contrato 14

Fideicomiso de Administración o Fideicomiso 14

Fiduciario 14

Fuerza Mayor 15

Garantía de Fiel Cumplimiento 15

M




Grupo Económico.....	15
Hito.....	15
Informes de Avance de Obras.....	15
Ingreso Diario.....	15
Integración.....	15
Inventario de Bienes Opcionales.....	15
Leyes Aplicables.....	16
Material Rodante.....	16
MEF.....	16
MML.....	16
Niveles de Servicio y Productividad.....	16
Nuevo Sol o S/.....	16
Obras.....	16
Obras Civiles.....	16
Operador.....	16
Parte.....	16
Partes.....	16
Participación Mínima.....	16
Pasajeros Efectivos.....	17
Pasajeros Garantizados.....	17
Pasivo Ambiental.....	17
Plan de Conservación.....	17
Persona.....	17
Plazo de la Concesión.....	17
Presupuesto Referencial.....	17
Programa de Manejo Ambiental.....	17
Propuesta Técnica.....	17
Proveedor de Material Rodante.....	18
Protocolo de Pruebas.....	18
Pruebas de Puesta en Marcha.....	18
Puesta en Operación Comercial.....	18
Reglamento del TUO.....	18
Retribución por la Concesión.....	18
R.O.I.....	18
Servicio.....	18
Servicios Complementarios.....	18
Socio Estratégico.....	18
Socio Principal.....	19
Suspensión.....	19
Supervisor.....	19
Supervisor de Obra.....	19
Tarifa.....	19
Tarifa Promedio.....	19
Tipo de Cambio.....	19
Toma de Posesión.....	19
TUO.....	19
Usuario.....	19
Valor Contable Neto del Intangible.....	19

SECCIÓN II: OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES..... 20

SECCIÓN III: EVENTOS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.. 21

Declaraciones del Concedente.....	24
Constataciones en la Fecha de Suscripción del Contrato.....	25
Condiciones para la obtención del Financiamiento.....	27

SECCIÓN IV: PLAZO DE CONCESION..... 28

SECCIÓN V: RÉGIMEN DE BIENES..... 29

Disposiciones Generales.....	29
Toma de Posesión de los Bienes del Concedente.....	31

M



Inventarios	32
De los Bienes Destinados a la Ejecución del Contrato	33
Transferencia de los Bienes del Concesionario	35
De las Áreas de Terreno Comprendidas en el Área de la Concesión	36
Entrega de las Áreas de Terreno Comprendidas en el Área de la Concesión	36
De las Servidumbres	37
Defensas posesorias	37
Reversión de los Bienes de la Concesión	38
Reemplazo, modificaciones y sustituciones de Bienes de la Concesión	38
Bienes que devengan obsoletos	39
SECCION VI: EJECUCIÓN DE LA OBRAS Y PRUEBAS DE PUESTA EN MARCHA	39
Del Estudio Definitivo	39
Libro de Obra	41
Cronograma Detallado	41
Etapas de Ejecución de Obras	42
Obras Adicionales	43
Supervisión de las Obras	43
Ampliación del Plazo de Ejecución de Obras	43
Informes de Avance de Obras	44
Pruebas de Puesta en Marcha	44
Puesta en Operación Comercial de las Obras	46
Aceptación de las Obras	46
SECCIÓN VII: DE LA CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS	47
Plan de Conservación	47
Mantenimiento de Emergencia	47
Supervisión de Conservación	47
SECCIÓN VIII: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN	47
Derechos y Deberes del Concesionario	47
Organización del Servicio	48
Supervisión de la Explotación	48
Información	49
Dirección y gerencia del Operador	49
Reordenamiento del Transporte Público	49
Libre decisión comercial y riesgos	49
Derechos y Reclamos de los Usuarios	50
Inicio de la Explotación	50
Servicios Complementarios	50
SECCIÓN IX: REGIMEN ECONÓMICO	51
Estados Financieros	51
Bonos de Carbono	51
Cofinanciamiento	51
Fideicomiso de Administración	52
Tarifas	53
Otros Ingresos	54
Equilibrio Económico - Financiero	54
Pagos del Concesionario por Concepto de Supervisión y Supervisión de Obras	55
Retribución por la Concesión	56
Régimen Tributario de la Concesión	56
Endeudamiento Garantizado	56
SECCIÓN X: REGIMEN FINANCIERO	58
SECCIÓN XI: GARANTIAS	58



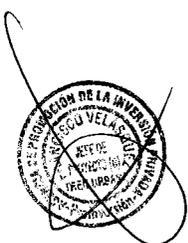
M



Garantías del Concedente	58
Garantías a Favor del Concedente	59
<u>SECCIÓN XII: RÉGIMEN DE SEGUROS Y RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO.....</u>	<u>61</u>
Régimen de Seguros	61
<u>SECCIÓN XIII: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES</u>	<u>66</u>
Obligaciones Socio Ambientales del Concesionario.....	66
Documentación Ambiental del Contrato	66
Estudio de Impacto Ambiental.....	67
Especificaciones Socio Ambientales para la Etapa de Ejecución de Obras	67
Programas de Manejo Ambiental para Actividades Específicas durante la Etapa de Ejecución de Obras Nuevas.....	68
Informes Ambientales durante la Etapa de Ejecución de la Obras	68
Especificaciones Socio Ambientales para la Conservación de la Obras y Explotación de la Concesión.....	68
Informes Ambientales durante la Conservación de las Obras y Explotación de la Concesión.....	69
Tratamiento de sobre costos por medidas Ambientales no Contempladas en el Contrato	69
<u>SECCIÓN XIV: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL.....</u>	<u>69</u>
Régimen de Contratos	69
Contrato de Construcción y Contrato de Provisión de Material Rodante	70
Sustitución del Proveedor de Material Rodante.....	70
Sustitución del Constructor	70
Relaciones con el Socio Estratégico	70
Relaciones de Personal	71
<u>SECCIÓN XV: CADUCIDAD DE LA CONCESION</u>	<u>71</u>
Terminación del Contrato	71
Término por Vencimiento del Plazo.....	72
Término por Mutuo Acuerdo.....	72
Término por incumplimiento del CONCESIONARIO	72
Término por Incumplimiento del CONCEDENTE	74
Facultad del CONCEDENTE de poner término Unilateral al Contrato	75
Terminación por Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Resolución Unilateral del CONCESIONARIO.....	76
Pago de Indemnizaciones	76
Efectos de la Terminación.....	77
Procedimiento para la Subsanción en caso de incumplimiento del CONCESIONARIO.....	77
Nombramiento de Interventor.....	78
<u>SECCIÓN XVI: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS</u>	<u>78</u>
LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	78
Ley Aplicable.....	78
Ámbito de Aplicación.....	78
Criterios de Interpretación.....	78
Trato Directo	79
Arbitraje	80
Reglas Procedimentales Comunes	82
<u>SECCIÓN XVII: MODIFICACIONES AL CONTRATO.....</u>	<u>83</u>
<u>SECCIÓN XVIII: FUERZA MAYOR</u>	<u>84</u>
Eventos de Fuerza Mayor	84



M



SECCIÓN XIX: PENALIDADES 85
SECCION XX : DOMICILIOS Y LEY APLICABLE 86
ANEXOS 88



M



CONTRATO DE CONCESIÓN

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste el Contrato de Concesión para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Operación y Transferencia del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, en los tramos de la Línea 1, comprendido entre Villa El Salvador y la Av. Grau, por el eje de la Av. Aviación (en adelante, el Contrato), suscrito entre la Municipalidad Metropolitana de Lima (en adelante, el CONCEDENTE), representado por (...), identificado con D.N.I. N° (...), con domicilio en (...), provincia y departamento de Lima, Perú; y de la otra (...), (en adelante el CONCESIONARIO), con domicilio en (...), provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representado por (...), identificado con (...), con domicilio para estos efectos en (...), provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente facultado mediante (...).

Con la intervención de:

(...), (en adelante el Socio Estratégico), con domicilio en (...), provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representado por (...), identificado con (...), con domicilio para estos efectos en (...), provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente facultado mediante (...).

(GOBIERNO NACIONAL), debidamente representado por (...), identificado con D.N.I N° (...) con domicilio en (...), provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente facultado mediante (...)-

SECCION I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES

Antecedentes

- 1.1 Mediante Decreto Legislativo N° 418, se autorizó el derecho de uso de la vía pública (Derecho de Vía) para la construcción de la infraestructura del sistema eléctrico de transporte masivo de Lima y Callao.
- 1.2 Por Decreto de Urgencia N° 058-2001 se ordenó transferir la administración de la AATE, a la MML, a partir del 1 de junio de 2001, incluyendo los recursos presupuestales, activos, el personal y acervo documentario.
- 1.3 La Ley N° 28670 declaró de interés nacional el proyecto de extensión de la línea N° 1 del tren urbano de Lima desde el puente Atocongo hasta la Avenida Grau.
- 1.4 Mediante Decreto Legislativo N° 674, se declaró de interés nacional la Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado y se creó la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI), como ente rector del proceso. Mediante Decreto Legislativo N° 758 se dictaron normas para la promoción de las inversiones privadas en infraestructura de servicios públicos. Mediante Decreto Legislativo N° 839 del 20 de agosto de 1996, se aprobó la Ley de Promoción de la Inversión Privada en Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, creándose, como organismo a cargo, la Comisión de Promoción de Concesiones Privadas (PROMCEPRI).
- 1.5 Mediante Decreto Supremo N° 059-96-PCM del 26 de diciembre de 1996 se aprobó el Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la

entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos. Mediante Decreto Supremo N° 060-96-PCM del 27 de diciembre de 1996, se promulgó el Reglamento del Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos.

- 1.6 Mediante Ley N° 27111 se transfirió a la COPRI, las funciones, atribuciones y competencias otorgadas a la PROMCEPRI.
- 1.7 Mediante Decreto Supremo N° 027-2002-PCM del 24 de abril de 2002 se dispuso la fusión de la COPRI, la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras (CONITE) y la Gerencia de Promoción Económica de la Comisión de Promoción del Perú, en la Dirección Ejecutiva FOPRI, la cual pasó a denominarse Agencia de Promoción de la Inversión (PROINVERSION). Mediante Decreto Supremo N° 039-2006-EF se aprobó el vigente Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSION.
- 1.8 Mediante Resolución Suprema N° 444-2001-EF publicada el 15 de septiembre de 2001; se constituyó el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos. Mediante Resolución Suprema 065-2006-EF se designó a los actuales Miembros Permanentes del Comité de PROINVERSION en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos.
- 1.9 Por Decreto de Urgencia N° 054-2001 se faculta a PROINVERSIÓN tomar a su cargo los procesos de promoción de inversión privada y de otorgamiento de concesiones de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, de competencia de las Municipalidades, Sociedades de Beneficencia y demás entidades del Estado, bajo los mecanismos, procedimientos y beneficios establecidos en el Decreto Legislativo N° 674 y el TUO aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM.
- 1.10 El Reglamento de la Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, Ley N° 28059, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2004-PCM, establece que los Gobiernos Regionales o Locales podrán solicitar a PROINVERSIÓN asistencia técnica para el diseño y conducción de los procesos de promoción de la inversión privada a que se refiere el artículo 18 de la Ley. Asimismo precisa que la asistencia técnica podrá realizarse en la modalidad de encargo.
- 1.11 Mediante Oficio N° 009-2007-MML-ALC de fecha 17 de enero de 2007, el Alcalde de Lima, en representación de la MML, solicitó que PROINVERSIÓN brinde a la Municipalidad asistencia técnica bajo la modalidad de encargo para la ejecución del proceso de promoción de la inversión privada del Proyecto.
- 1.12 El Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión de fecha 18 de enero de 2007 aprobó aceptar el encargo realizado por la MML a través de su Alcalde. Asimismo, acordó incorporar el Proyecto al proceso de promoción de la inversión privada bajo los mecanismos y procedimientos en el TUO aprobado por el Decreto Supremo N° 059-96-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM. Finalmente, el Consejo Directivo acordó encargar al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos la conducción del proceso de promoción de la inversión privada.

El mencionado acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN fue ratificado mediante Resolución Suprema N° 008-2007-EF, publicada el 19 de enero de 2007 en el diario oficial El Peruano.

- 1.13 Con fecha 16 de marzo de 2007 se suscribe el Convenio de Asistencia Técnica bajo la modalidad de Encargo entre la MML y PROINVERSION, aprobado Mediante Acuerdo de Consejo de la MML N° 003.
- 1.14 En Sesión Ordinaria de Consejo Metropolitano de Lima, de fecha 12 de abril de 2007, se aprobó la propuesta de Plan de Promoción de la Inversión Privada presentada por el Comité de PROINVERSION. Mediante Acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 17 de abril de 2007 se aprobó el indicado Plan de Promoción. Este acuerdo fue ratificado mediante Resolución Suprema N° 039-2007-EF, publicada el 20 de mayo de 2007.
- 1.15 Por Acuerdo de fecha (...), el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos aprobó las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión (...).
- 1.16 Por (...) de fecha (...), la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada del CONCEDENTE aprobó las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión (...).
- 1.17 Por Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha (...), se aprobaron las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión (...).
- 1.18 Por (...) del CONCEDENTE de fecha (...), se aprobó el Contrato a ser suscrito entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.
- 1.19 Por Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha (...), se aprobó el Contrato a ser suscrito entre el CONCEDENTE, y el CONCESIONARIO.
- 1.20 Con fecha (...), el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos adjudicó la Buena Pro del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión (...), a (...), cuyos integrantes han constituido al CONCESIONARIO, quien ha acreditado el cumplimiento de las condiciones previstas en las Bases para proceder a la suscripción del presente Contrato.
- 1.21 Mediante (...) de fecha (...) se autorizó a (...) para que en representación del CONCEDENTE, suscriba el presente Contrato.

1.22 Definiciones

En este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

AATE

Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, entidad creada por el Decreto Supremo N° 001-86-MIPRE con rango de ley otorgado mediante Ley N° 24565.

Acreeedores Permitidos

El concepto de Acreeedores Permitidos es sólo aplicable para los supuestos de Endeudamiento Garantizado Permitido. Para tales efectos, Acreeedor Permitido será (i) cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro, (ii) cualquier institución o cualquier agencia gubernamental de cualquier país con el cual el Estado de la República del Perú mantenga relaciones diplomáticas, (iii) cualquier institución financiera aprobada por el Estado de la República del Perú y

designada como Banco Extranjero de Primera Categoría en la Circular N° 025-2006-BCRP, publicada en la edición del Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre de 2006, emitida por el Banco Central de Reserva del Perú, o cualquier otra circular que la modifique, y adicionalmente las que las sustituyan, en el extremo en que incorporen nuevas instituciones, (iv) cualquier otra institución financiera internacional aprobada por el CONCEDENTE, que tenga una clasificación de riesgo no menor a la clasificación de la deuda soberana peruana de largo plazo, evaluada por una entidad de reconocido prestigio aceptada por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV) (v) cualquier institución financiera nacional aprobada por el CONCEDENTE, clasificada como institución con una calificación de riesgo no menor a "A" por una empresa clasificadora de riesgo nacional debidamente autorizada, (vi) todos los inversionistas institucionales así considerados por las normas legales vigentes que adquieran directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el CONCESIONARIO, tales como las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), (vii) cualquier patrimonio fideicometido o sociedad titulizadora constituida en el Perú o en el extranjero, (viii) cualquier persona natural o jurídica que adquiera directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el CONCESIONARIO mediante oferta pública.

En ninguna circunstancia se permitirá que los Socios Principales del CONCESIONARIO o del Socio Estratégico sean Acreedores Permitidos directa o indirectamente-

Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE

Es el documento suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, mediante el cual se deja constancia que el CONCESIONARIO ha tomado posesión de los Bienes del CONCEDENTE entregados al CONCESIONARIO.

Acta de Aceptación de las Obras

Es el documento suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, mediante el cual se deja constancia de la aceptación de las Obras en forma total y/o parcial. Las Actas de Aceptación de las Obras deberán señalar las fechas en las que el Comité de Recepción dio la conformidad de las Obras ejecutadas.

Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión

Es el documento suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO mediante el cual se deja constancia de la entrega en favor del CONCEDENTE de los Bienes de la Concesión una vez producida la Caducidad de la Concesión.

Adjudicatario

Es el postor favorecido con la adjudicación de la Buena Pro del Concurso.

Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN

Es la entidad del Estado a que se refiere el Decreto Supremo N° 027-2002-PCM, modificado mediante Decreto Supremo N° 095-2003-EF, encargada, por la Municipalidad Metropolitana de Lima, de la ejecución y desarrollo del Concurso.

Año Calendario

Significa el periodo de doce meses comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

Aporte del CONCESIONARIO

Es toda suma de dinero que deberá aportar el CONCESIONARIO y que sea requerida en adición al Cofinanciamiento para ejecutar las Obras. El Aporte del CONCESIONARIO deberá ser realizado directamente en favor del Fideicomiso en Administración.



M



Área de la Concesión

Son las áreas de los terrenos de propiedad de la AATE, la franja correspondiente al Derecho de Vía, más las áreas de acceso a las estaciones y de paso peatonal y/o vehicular, y las áreas que cuentan con licencias de construcción, que serán entregadas al CONCESIONARIO por el CONCEDENTE para la ejecución de las Obras y la Explotación para efectos de la Concesión. El Área de la Concesión se irá incrementando luego de concluidos los procedimientos de adquisición y expropiación de predios, según corresponda.

El Área de la Concesión estará identificada por el CONCEDENTE a la Fecha de Suscripción del Contrato.

Asesores

Son los asesores financieros, técnicos y legales contratados para asesorar a la MML, a la GPIP, a la AATE o a PROINVERSIÓN en el Concurso.

Autoridad Ambiental Competente.

Es la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, como única autoridad sectorial competente para aprobar el Estudio de Impacto Ambiental a que se refiere la Sección [...] del Contrato.

Autoridad Gubernamental

Es cualquier gobierno o autoridad nacional, regional, departamental, provincial o municipal, o cualquiera de sus dependencias o agencias, regulatorias o administrativas, o cualquier entidad u organismo del Perú que conforme a ley ejerza poderes ejecutivos, legislativos o judiciales, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas, con competencia sobre las personas o materias en cuestión.

Bases

Es el documento, incluidos sus formularios, anexos, apéndices y circulares, emitido por el Comité, que fija los términos bajo los cuales se desarrolló el Concurso.

Bienes de la Concesión

Son i) todos los Bienes del CONCEDENTE; ii) el Área de la Concesión; iii) Obras y (iv) cualquier otro bien que se haya integrado a la Concesión y no pueda ser separado sin afectar el adecuado funcionamiento de la misma. Dichos bienes serán revertidos al CONCEDENTE a la terminación del Contrato o a la Caducidad de la Concesión. Los Bienes de la Concesión no incluyen los bienes destinados a la prestación de los Servicios Complementarios, a excepción, en este último caso, de las construcciones que no puedan ser removidas sin causar daño a los Bienes de la Concesión o que resulten indispensables para la continuidad del Servicio.

Bienes del CONCEDENTE

Son todos los bienes del CONCEDENTE destinados a la ejecución del Contrato, que serán entregados al CONCESIONARIO en la fecha de Toma de Posesión.

Bienes del CONCESIONARIO

Son todos los bienes destinados a la ejecución del Contrato, distintos a los Bienes de la Concesión, que al término de la Concesión permanecerán en propiedad o posesión del CONCESIONARIO y están sometidos a las reglas establecidas en el Contrato y/o en las Leyes Aplicables.



M



Buenas Prácticas de Ingeniería y Construcción

Significa el ejercicio de un grado de habilidad, diligencia y prudencia que corresponden a expertos en diseño, ingeniería y construcción, capaces y experimentados, dedicados a realizar el mismo tipo de proyectos que son materia de este Contrato, aplicando los estándares generalmente aceptados a nivel nacional e internacional en la construcción, equipamiento y operación de Obras similares.

Caducidad de la Concesión

Consiste en la extinción de la Concesión, por las causales previstas en este Contrato o en las Leyes Aplicables.

Cofinanciamiento

Es la entrega de dinero, con carácter no reembolsable que en virtud del literal c) del Artículo 14 del TUO efectúa el Estado a favor del CONCESIONARIO, y que tiene por objeto financiar parcialmente las Obras.

Comité

Es el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos, constituido mediante la Resolución Suprema N° 444-2001-EF. La designación vigente de los miembros permanentes del Comité se ha realizado mediante Resolución Suprema N° 065-2006-EF.

Comité de Recepción

Es el comité designado por el CONCEDENTE, que actuará en su representación en las etapas de Pruebas de Puesta en Marcha y Puesta en Operación Comercial, emitiendo su conformidad para la aceptación de la Obras, según lo especificado en la Sección VI.

CONCEDENTE

Es la Municipalidad Metropolitana de Lima, de conformidad con el numeral 7.4 del artículo 161 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Concesión

Es la relación jurídica de Derecho Público que se establece entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato, mediante la cual el CONCEDENTE otorga al CONCESIONARIO el derecho al aprovechamiento económico de los Bienes de la Concesión durante el plazo de vigencia de la misma. El CONCESIONARIO se hace responsable por el diseño, financiamiento, ejecución de las Obras, Integración y Explotación. Los Bienes de la Concesión revertirán al CONCEDENTE al término del Plazo de la Concesión.

CONCESIONARIO

Es la persona jurídica constituida por el Adjudicatario, que suscribe el presente Contrato.

Concurso

Es el procedimiento regulado por las Bases para el otorgamiento de la Concesión.

Conservación

Es el conjunto de actividades efectuadas a partir de la Toma de Posesión, con el objeto de preservar, recuperar o alargar la vida de los Bienes de la Concesión de modo que el CONCESIONARIO pueda dar cumplimiento a los Niveles de Servicio y Productividad establecidos en el presente Contrato. La Conservación incluye el mantenimiento rutinario, el mantenimiento periódico y el mantenimiento de emergencia de todos los Bienes de la Concesión.



M



Constructor

Es la Persona que en forma independiente acreditó la capacidad técnico-operativa correspondiente al diseño y la ejecución de las Obras Civiles de acuerdo a lo establecido en las Bases.

Contrato o Contrato de Concesión

Es el acuerdo contenido en el presente documento incluyendo sus Anexos.

Contrato de Construcción

Es el contrato que será celebrado entre el CONCESIONARIO y el Constructor para que éste último se haga cargo, por cuenta del CONCESIONARIO, del diseño y la ejecución de las Obras Civiles y aquellas otras actividades relacionadas con la Integración que el CONCESIONARIO juzgue necesarias. La celebración del Contrato de Construcción no limitará las responsabilidades del CONCESIONARIO. Este contrato también podrá ser celebrado con una Empresa Matriz o una Empresa Subsidiaria del Constructor.

Contrato de Provisión de Material Rodante

Es el contrato que será celebrado entre el CONCESIONARIO y el Proveedor de Material Rodante para que éste último, por cuenta del CONCESIONARIO, se haga cargo de la provisión, instalación, pruebas y puesta en marcha del Material Rodante de la Concesión. La celebración de este contrato no limitará las responsabilidades del CONCESIONARIO. Este contrato también podrá ser celebrado con una Empresa Matriz o una Empresa Subsidiaria del Proveedor de Material Rodante.

Contrato de Operación

Es el contrato celebrado entre el CONCESIONARIO y el Operador para que éste último, por cuenta del CONCESIONARIO, se haga cargo de las labores de Explotación, según lo señalado en la Sección VII. La celebración del Contrato de Operación no limitará las responsabilidades del CONCESIONARIO. Este contrato también podrá ser celebrado con una Empresa Matriz o una Empresa Subsidiaria del Operador.

Control Efectivo

Se entiende que una persona natural o jurídica ostenta o está sujeta a Control Efectivo de otra persona jurídica o sometida a control común con ésta, cuando:

- Existe control, de manera directa o indirecta, de más del cincuenta por ciento (50%) de su capital social con derecho a voto; o
- Existe, de manera directa o indirecta, una representación en su directorio u órgano equivalente, superior al cincuenta por ciento (50%) de sus integrantes; o
- Por cualquier otro mecanismo o circunstancia (contractual o legal), controla el poder de decisión en la otra empresa de manera efectiva.

Cronograma Detallado

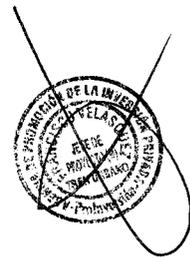
Es el documento en el que consta la programación mensual valorizada de la ejecución de las Obras, el cual deberá presentarse conforme a lo señalado en las Cláusula 6.18 del Contrato. Este cronograma deberá contener los Hitos a ser ejecutados por el CONCESIONARIO.

Derecho de Vía

Es la franja de territorio de dominio público, establecido mediante Decreto Legislativo N° 418 y Ordenanza N° 975, dentro de la cual se encuentra el Área de la Concesión. El detalle y dimensiones del Derecho de Vía se encuentran definidos en las referidas normas.



M



Días

Son los días hábiles, es decir, que no sean sábado, domingo o feriado no laborable, en la ciudad de Lima. También se entienden como feriados los días en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentran obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental.

Días Calendario

Son los días hábiles, no hábiles y feriados.

Dólar o US\$

Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.

Empresa Bancaria

Son aquellas empresas así definidas conforme a la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, a que se refiere las Bases.

Empresa Matriz

Es aquella empresa que posee el Control Efectivo de otra. También está considerada en esta definición aquella empresa que posee el Control Efectivo de una Empresa Matriz, tal como ésta ha sido definida, y así sucesivamente.

Empresa Subsidiaria

Es aquella empresa cuyo Control Efectivo es ejercido por otra empresa.

Endeudamiento Garantizado Permitido

Consiste en el endeudamiento por concepto de operaciones de financiamiento, emisión de valores mobiliarios y/o préstamo de dinero de cualquier Acreedor Permitido bajo cualquier modalidad, cuyos fondos serán destinados al cumplimiento del objeto de este Contrato, incluyendo cualquier renovación o refinanciamiento de tal endeudamiento, que se garantice conforme a lo previsto en la Cláusula 9.31.

Equipamiento

Son todos los equipos, sistemas y elementos técnicos, sean estos eléctricos, mecánicos, electrónicos, informáticos, o de cualquier otra naturaleza, previstos o derivados del Estudio Definitivo y las Especificaciones Técnicas Básicas, necesarios o útiles para el adecuado funcionamiento de la Concesión. El Equipamiento comprende su adecuada instalación y puesta en marcha de forma que se cumpla plenamente con las Especificaciones Técnicas Básicas y los Niveles de Servicio y Productividad.

Especificaciones Técnicas Básicas

Son los requerimientos técnicos mínimos necesarios para realizar las Obras, incluyendo la rehabilitación de los Bienes del CONCEDENTE, que deberán ser cumplidos por el CONCESIONARIO las cuales constan en el Anexo 7.

Especificaciones Técnicas Ambientales

Es el conjunto de técnicas, procedimientos y buenas prácticas establecidas en las Leyes Aplicables, relacionadas con los requisitos exigidos en materia de protección y conservación del medio ambiente, aplicables en todas las etapas de la Concesión.

Estado

Es el estado de la República del Perú.



M



Estudio de Impacto Ambiental (EIA)

Es el estudio conforme lo dispuesto en la Cláusula 13.5 y siguientes del Contrato, que tiene como objetivo identificar, predecir, interpretar, valorar y comunicar los impactos ambientales y sociales que la ejecución de las Obras y la Explotación, podrían ocasionar en los diversos componentes del ambiente, calidad de vida, patrimonio cultural y arqueológico en las zonas de influencia de la Concesión (zonas establecidas por los requerimientos de impacto ambiental), así como el impacto de los mismos sobre la Concesión; además propone las medidas correctivas más apropiadas para evitar que la ocurrencia de impactos ambientales perjudique la salud y bienestar de las personas.

Etapa de Ejecución de Obras:

Es el periodo en el cual el CONCESIONARIO debe realizar los trabajos de ejecución de Obras cumpliendo con los requerimientos establecidos en el presente Contrato

Estudio Definitivo

Es la ingeniería de detalle que desarrollará el CONCESIONARIO previo al inicio de la Etapa de Ejecución de Obras, que deberá ser consistente con las Especificaciones Técnicas Básicas. El Estudio Definitivo incluirá: estudios, memoria descriptiva, especificaciones técnicas detalladas, planilla de metrados, Cronograma Detallado, diagrama PERT-CPM que muestre la ruta crítica de la ejecución de las Obras, planos del proyecto y planos de replanteo. El Estudio Definitivo también incluirá, para efectos meramente informativos, un presupuesto detallado por partidas, análisis de precios unitarios, cantidades y costos de insumos requeridos.

Explotación

Es la prestación del Servicio por parte del CONCESIONARIO por la que tendrá derecho a cobrar a los Usuarios del Servicio una tarifa. La Explotación comprende la operación y Conservación de los Bienes de la Concesión- Incluye también la prestación de los Servicios Complementarios y el cobro correspondiente por dichos servicios, de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato y en las Leyes Aplicables.

Fecha de Aceptación de las Obras

Fecha en la cual el CONCEDENTE acepta las Obras mediante la suscripción del Acta de Aceptación de las Obras, según lo señalado en las Cláusulas 6.43 y 6.44.

Fecha de Suscripción del Contrato

Es el día, lugar y hora en que se cumplen las condiciones establecidas en la Sección III del Contrato, y que es fijada conforme a lo especificado para la Fecha de Cierre en las Bases.

Fideicomiso de Administración o Fideicomiso

Es el contrato de fideicomiso que deberá ser celebrado entre una empresa autorizada a desempeñarse como fiduciaria conforme a las Leyes Aplicables, constituido por el CONCESIONARIO, cuyo patrimonio fideicometido estará conformado por el Cofinanciamiento y los Aportes del CONCESIONARIO, y que tendrá como objeto la administración de los pagos derivados del Contrato de Construcción y del Contrato de Provisión de Material Rodante, así como los contratos para la provisión de Equipamiento, y, en general, todo desembolso que deba hacerse para la ejecutar las Obras. Se regula conforme a lo establecido en la Cláusula 9.10.

Fiduciario

Es el fiduciario del Fideicomiso en Administración.



M



Fuerza Mayor

Es aquella situación regulada en la Sección XVIII.

Garantía de Demanda

Es el número de Pasajeros Garantizados que el CONCEDENTE asegura al CONCESIONARIO de conformidad con la Cláusula 11.1.1 a 11.1.5.

Garantía de Fiel Cumplimiento

Es la garantía bancaria otorgada por el CONCESIONARIO conforme a la Cláusula 11.2, para asegurar el debido cumplimiento de todas sus obligaciones establecidas en el Contrato, incluyendo el pago de las Cláusulas penales.

GPIP

Es la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la MML.

Grupo Económico

Es el conjunto de personas jurídicas, cualquiera sea su actividad u objeto social, que están sujetas al control de una misma persona natural o de un mismo conjunto de personas naturales, conforme a las definiciones contenidas en la Resolución de CONASEV N° 090-2005-EF-94.10, o norma que la modifique o sustituya.

Hito

Es la sumatoria de los avances de obra en un plazo determinado de conformidad a lo regulado en el Apéndice 2 del Anexo 8 del presente Contrato.

Informes de Avance de Obras

Son los informes que deberá elaborar el CONCESIONARIO conforme al formato que apruebe el CONCEDENTE resumiendo el avance de la Obras, incluyendo una descripción de los trabajos, suministros, Equipamiento, provisión de Material Rodante, u otros realizados en el mes calendario vencido y su comparación con el Cronograma Detallado.

Ingreso Diario

Es el mayor monto entre S/. ----- (----- mil Nuevos Soles) y el promedio diario del ingreso anual del CONCESIONARIO por concepto de la prestación del Servicio, calculado en base a las cifras consignadas en los estados financieros auditados del Año Calendario previo al cálculo. El Ingreso Diario será calculado cada Año Calendario por el Supervisor, dentro de los quince (15) Días siguientes de la recepción de los estados financieros auditados por el Supervisor, y estará vigente hasta la fecha en que se realice el cálculo del Año Calendario siguiente. Para efectos del primer Año Calendario de prestación del Servicio se considerará como Ingreso Diario a la suma de S/. ----- (----- mil Nuevos Soles).

Integración

Es la obligación que tendrá el CONCESIONARIO de diseñar, administrar, supervisar, controlar, probar y poner en marcha las Obras, eficientemente, para su posterior Explotación.

Inventario de Bienes Opcionales

Es la relación de bienes de propiedad del CONCEDENTE, que serán puestos en consideración del CONCESIONARIO para su selección- Una vez seleccionados se adicionaran a los Bienes del CONCEDENTE.



M



Leyes Aplicables

Es el conjunto de disposiciones legales peruanas de carácter general que regulan el Contrato. Incluyen la Constitución Política del Perú, las normas con rango de ley, los reglamentos, directivas y resoluciones, que pueda dictar cualquier Autoridad Gubernamental competente.

Material Rodante

Son los vagones o coches que conforman unidades de trenes y que sirven para transportar a los pasajeros. Comprende el Material Rodante adquirido por el CONCESIONARIO después de la Toma de Posesión y el Material Rodante que ha sido objeto de mejoras de acuerdo a lo previsto en el Estudio Definitivo y en las Especificaciones Técnicas Básicas

MEF

Es el Ministerio de Economía y Finanzas de la República del Perú.

MML

Es la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Niveles de Servicio y Productividad

Son aquellos indicadores mínimos de calidad de servicio que el CONCESIONARIO debe lograr y mantener durante la Explotación, según se especifica en el Anexo 9 del Contrato.

Nuevo Sol o S/.

Es la moneda de curso legal en el Perú.

Obras

Son las Obras Civiles, el Equipamiento y el Material Rodante. Sin que la siguiente relación sea limitativa, las Obras abarcan el diseño, desarrollo del Estudio Definitivo, Integración, Obras Civiles, subsanación de interferencias, Equipamiento, suministro de Material Rodante, montaje, trabajos electromecánicos, suministro integral, Pruebas de Puesta en Marcha y provisión de repuestos para las Obras. Comprende también los trabajos y obras que deban realizarse sobre los Bienes del CONCEDENTE para efectos de su rehabilitación, adaptación, o en general integración a las Obras, en los términos previstos en este Contrato.

Obras Civiles

Son las obras previstas en o derivadas de las Especificaciones Técnicas Básicas, así como toda aquella que sea prevista como tal en el Estudio Definitivo, que se construya o implemente para el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO hasta la Fecha de Aceptación de las Obras.

Operador

Es la Persona que en forma independiente acreditó capacidad para la Explotación de la Concesión de acuerdo a lo establecido en las Bases.

Parte

Es, según sea el caso, el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO.

Partes

Son, conjuntamente, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

Participación Mínima

Es la participación accionaria equivalente al 25% del capital social del CONCESIONARIO que el Socio Estratégico deberá tener y mantener como mínimo en el CONCESIONARIO.

Pasajeros Efectivos

Es el número de pasajeros pagantes efectivamente transportados utilizando el Servicio en un determinado Año Calendario.

Pasajeros Garantizados

Es el número de pasajeros pagantes que el CONCEDENTE garantiza que serán transportados por el tren urbano en un determinado Año Calendario, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 11.1.2.

Pasivo Ambiental

Un pasivo es una obligación, una deuda derivada de la restauración, mitigación o compensación por un daño ambiental o impacto no mitigado. Este pasivo es considerado cuando afecta de manera perceptible y cuantificable elementos ambientales naturales (físicos y bióticos) y humanos, es decir, la salud, la calidad de vida e incluso bienes públicos (infraestructura) como parques y sitios arqueológicos.

Plan de Conservación

Es el programa que contiene el conjunto de acciones, medidas y otras actividades de previsión o corrección necesarias para asegurar la integridad física y operativa de las Obras, así como reducir, superar o neutralizar los daños que pudieran afectarla, de acuerdo al Anexo 9.

Persona

Es cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que pueda realizar actos jurídicos y asumir obligaciones en el Perú.

Plazo de la Concesión

Es el período comprendido ente la Fecha de Suscripción del Contrato y la Caducidad de la Concesión.

Presupuesto Referencial

Es el monto referencial necesario para el diseño, financiamiento, construcción, e Integración de las Obras hasta la Fecha de Aceptación de las Obras. Dicho monto será comunicado mediante circular. El Presupuesto Referencial asciende a US\$ [] ([] Dólares).

Programa de Manejo Ambiental

Considera la descripción de las medidas que se adoptarán para eliminar o minimizar los efectos adversos de la Concesión o actividad y las acciones de reparación y/o compensación que se realizarán.

En el Estudio de Impacto Ambiental se especifican las medidas de mitigación, acciones requeridas, y su grado de aplicación (construcción, operación y mantenimiento) para cada impacto identificado, abarcando los aspectos físicos y socioeconómicos. Se definen los criterios de puesta en marcha de dicho estudio así como también los recursos técnicos requeridos y sus costos.

Propuesta Técnica

Contiene la Declaración Jurada presentada por el Adjudicatario para el diseño, construcción, Integración, operación y mantenimiento de la Concesión mediante la cual se compromete a cumplir con las Especificaciones Técnicas Básicas. Asimismo, contiene la memoria descriptiva sobre su propuesta para el diseño y ejecución de las Obras. La Propuesta Técnica constituye uno de los documentos presentados por el Adjudicatario en el Sobre N° 2.



M



Proveedor de Material Rodante

Es la Persona que en forma independiente ha demostrado capacidad en la fabricación, provisión, instalación, pruebas y puesta en marcha de Material Rodante, de acuerdo a lo establecido en las Bases.

Protocolo de Pruebas

Son los documentos desarrollados por el CONCESIONARIO que detallan las Pruebas de Puesta en Marcha.

Pruebas de Puesta en Marcha

Son las pruebas de funcionamiento y puesta en marcha de las Obras que se indican en el Estudio Definitivo y en las Especificaciones Técnicas Básicas, que deberán desarrollarse según lo señalado en la Cláusula 6.28 a 6.37.

Puesta en Operación Comercial

Es la etapa que se inicia una vez concluida la etapa de Pruebas de Puesta en Marcha, la misma que comprende los primeros treinta (30) Días Calendario de la Explotación, en la cual se verificara el funcionamiento de las Obras y el cumplimiento de parte del CONCESIONARIO de los Niveles de Servicio y Productividad definidos en el Contrato.

Reglamento del TUO

Es el Decreto Supremo N° 060-96-PCM, Reglamento del Texto Único Ordenado de las Normas con rango de ley que regulan la entrega en Concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, y sus normas modificatorias.

Retribución por la Concesión

Es la contraprestación económica que el CONCESIONARIO está obligado a pagar a favor del CONCEDENTE, durante el Plazo de la Concesión, en los términos establecidos en la Cláusula 9.27 y 9.28.

R.O.I.

Es el Reglamento Operativo Interno que deberá tener y aplicar el CONCESIONARIO para cumplir con lo establecido en el Anexo 9 y las Leyes Aplicables, y que contiene las normas de seguridad y los procedimientos para el movimiento operativo de los trenes, así como los deberes del personal involucrado y otras normas operativas.

Servicio

Es el servicio público de transporte ferroviario urbano de pasajeros que el CONCESIONARIO prestará en virtud del presente Contrato y de conformidad con las Leyes Aplicables.

Servicios Complementarios

Son todos aquellos servicios que sin ser indispensables para la prestación del Servicio y no encontrándose contemplados en las Especificaciones Técnicas Básicas, el CONCESIONARIO podrá prestar cumpliendo con las Leyes Aplicables y habiendo obtenido las autorizaciones, concesiones y/o permisos que las Leyes Aplicables exijan siempre que sean útiles y contribuyan a elevar los Niveles de Servicio y Productividad.

Socio Estratégico

Es el accionista o participacionista del CONCESIONARIO que en forma independiente acreditó el cumplimiento de los requisitos financieros señalados en las Bases, y que ostenta la titularidad de la Participación Mínima en el CONCESIONARIO.



M



Socio Principal

Es cualquier Persona que directa o indirectamente, posea o sea titular, bajo cualquier título o modalidad, del diez por ciento (10%) o más del capital social de una determinada persona jurídica.

Suspensión

Es la paralización temporal de las actividades relacionadas con la ejecución del Contrato, como resultado de la ocurrencia de cualquier causal prevista en la Cláusula 4.2.

Supervisor

Será el responsable de la supervisión del cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO establecidas en el presente Contrato y Leyes Aplicables. Durante la vigencia del Contrato el Supervisor deberá ser una dependencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima y, para tal efecto, el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET será quien realice esta labor.

Supervisor de Obra

Será designado por el CONCEDENTE, y estará a cargo de controlar el adecuado cumplimiento de la ejecución de las Obras

Tarifa

Contraprestación económica que se cobra por la prestación del Servicio.

Tarifa Promedio

Es la tarifa resultante de dividir el total de ingresos del Servicio por tarifas cobradas durante un período entre el número total de pasajeros pagantes de dicho período, calculada en Nuevos Soles, con una aproximación de cuatro decimales, sin incluir el Impuesto General a las Ventas, de ser aplicable.

Tipo de Cambio

Es el tipo de cambio promedio de venta del sistema financiero establecido por la Superintendencia de Banca y Seguros y publicado en el diario oficial "El Peruano", para la conversión de Nuevos Soles a Dólares y viceversa.

Toma de Posesión

Es el acto mediante el cual el CONCESIONARIO toma posesión del Área de la Concesión y de los Bienes del CONCEDENTE entregados por el CONCEDENTE, para ser destinados a la ejecución del Contrato, dejando constancia de ello en el Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE. La Toma de Posesión de los Bienes del CONCEDENTE se verificará de acuerdo a lo establecido en la Cláusulas 5.12 a 5.17 del presente Contrato.

TUO

Es el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las Normas con rango de ley que regulan la entrega en Concesión al sector privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, sus normas modificatorias y complementarias.

Usuario

Es la persona natural o jurídica que recibe el Servicio brindado por el CONCESIONARIO.

Valor Contable Neto del Intangible

Independientemente del valor establecido para fines tributarios o para cualquier otro fin, es el valor contable en Dólares del activo intangible correspondiente al Contrato, neto de



M



amortizaciones acumuladas. El Valor Contable Neto del Intangible será igual a la suma de: (i) el Aporte del CONCESIONARIO, (ii) los gastos financieros hasta el inicio de la Explotación, (iii) el pago a que se refiere el Numeral 11.4 de las Bases y el pago al Supervisor de Obra a que se refiere la Cláusula 9.26 (iv) otros gastos preoperativos que pueden ser incluidos en el balance general auditado del CONCESIONARIO, y (v) el valor de las obras adicionales, menos (vi) las amortizaciones acumuladas al momento de realizar el cálculo. Para efectos de esta definición, la suma de los ítems indicados en (ii), (iii) y (iv) anteriores no podrá exceder el 10% (diez por ciento) del Presupuesto Referencial. El Valor Contable Neto del Intangible no comprenderá revaluaciones de naturaleza alguna, para efectos de lo dispuesto en el presente Contrato.

SECCIÓN II: OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES

OBJETO

2.1 Por el presente Contrato, el CONCEDENTE otorga en Concesión al CONCESIONARIO, el diseño, construcción, financiamiento, Explotación y transferencia de los Bienes de la Concesión, de conformidad con las estipulaciones contenidas en este Contrato.

El CONCESIONARIO se obliga a la Explotación y a entregar y/o devolver todos los Bienes de la Concesión al CONCEDENTE al producirse la Caducidad de la Concesión, según la Sección XV.

2.2 Las principales actividades o prestaciones que forman parte de la Concesión y que por tanto son el objeto de los derechos y obligaciones de las Partes en virtud del Contrato, son las siguientes:

- a) La entrega, transferencia y uso de los Bienes del CONCEDENTE que se regula en la Sección V del presente Contrato.
- b) El diseño y ejecución de las Obras, según se detalla en la Sección VI del presente Contrato.
- c) La Conservación de los Bienes de la Concesión, según los términos de la Sección VII del presente Contrato.
- d) La Explotación, conforme a las condiciones de la Sección VIII del presente Contrato.
- e) La reversión de los Bienes de la Concesión, que se regula en la Sección V del presente Contrato.

2.3 El presente Contrato de Concesión responde a un esquema DFBOT (design, finance, build, operate and transfer), por ello, la propiedad de la infraestructura que forma parte de la Concesión en todo momento mantiene su condición pública. El CONCESIONARIO adquiere el derecho de Concesión durante la vigencia de la misma.

2.4 Considerando que el objeto del derecho de Concesión es contribuir con el bienestar social de la población a través de una adecuada prestación de servicios en las condiciones económicas y de serviciabilidad que se establecen en el



M



Contrato por tiempo determinado, los actos de disposición y la constitución de derechos sobre la Concesión, deben ser compatibles con esta naturaleza y ser aprobados por el CONCEDENTE, conforme a lo que disponga el Contrato.

MODALIDAD

- 2.5 La modalidad del Contrato es cofinanciada, de conformidad con lo señalado en el Literal c) del artículo 14 del TUO.

Para tal efecto, el Estado cofinanciará la Obras de acuerdo a lo establecido en la Cláusulas 9.3 a 9.9.

CARACTERES

- 2.6 Sin perjuicio de la multiplicidad de actividades y prestaciones en que se divide su objeto, conforme se describe en la Cláusula 2.2, el Contrato es de naturaleza unitaria y responde a una causa única.
- 2.7 El Contrato es principal y de prestaciones recíprocas, de tracto sucesivo y de ejecución continuada.
- 2.8 El Servicio materia del Contrato se rige por los principios de continuidad, regularidad y de no discriminación.

SECCIÓN III: EVENTOS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Declaraciones del Concesionario y del Socio Estratégico

- 3.1 El CONCESIONARIO y el Socio Estratégico, individualmente y respecto de cada uno de sus Socios Principales, declaran y garantizan al CONCEDENTE que las siguientes declaraciones son, a la Fecha de Suscripción del Contrato, ciertas, correctas y completas. Asimismo, reconocen que la suscripción del Contrato por parte del CONCEDENTE, se basa en las siguientes declaraciones:

a) Constitución, validez y consentimiento

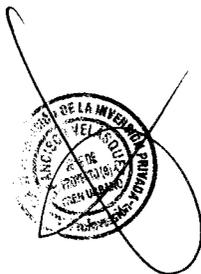
(i) Que, el CONCESIONARIO es una sociedad debidamente constituida en el Perú y el Socio Estratégico es una sociedad válidamente existente conforme a las leyes aplicables; (ii) de acuerdo a su objeto social están debidamente autorizadas y en capacidad de asumir las obligaciones que respectivamente les correspondan como consecuencia de la celebración de este Contrato; y (iii) han cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar este Contrato y para cumplir los compromisos aquí contemplados.

b) Autorización, firma y efecto

Que, la firma y cumplimiento del presente Contrato, así como el cumplimiento de las obligaciones aquí contempladas por parte del CONCESIONARIO y el Socio Estratégico están comprendidos dentro de sus facultades y han sido debidamente autorizados por los respectivos directorios u otros órganos similares.



M



Que, el CONCESIONARIO y el Socio Estratégico han cumplido totalmente con los actos y/o procedimientos exigidos en el Concurso para autorizar la suscripción de este Contrato y para el cumplimiento de las obligaciones que respectivamente les correspondan bajo este Contrato. Este Contrato ha sido debida y válidamente firmado por el CONCESIONARIO y por el Socio Estratégico, y constituye obligación válida, vinculante y exigible para el CONCESIONARIO y para el Socio Estratégico.

Que, la suscripción de este Contrato constituye la ratificación de todos los actos realizados y documentos suscritos por los Representantes Legales del Adjudicatario, incluyendo cualquier derecho u obligación que le corresponda conforme a las Bases, este Contrato o las Leyes Aplicables.

Que, no es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte del CONCESIONARIO para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato.

c) Conformación del CONCESIONARIO y su capital
El CONCESIONARIO declara lo siguiente:

- i) El objeto social único del CONCESIONARIO permite la prestación del Servicio y de los Servicios Complementarios y su domicilio está fijado en la provincia de Lima.
- ii) El CONCESIONARIO tiene un capital social suscrito y pagado que cumple con lo establecido en el literal a) de la Cláusula 3.6 .
- iii) La conformación del capital del CONCESIONARIO vigente a la Fecha de Suscripción del Contrato y la relación de todos los Socios Principales y Empresas Matrices de los Socios Principales se encuentran conforme a lo establecido en las Bases.
- iv) Los Socios Principales actuales conocen el contenido de este Contrato y las implicancias para las inversiones que realicen en el CONCESIONARIO.
- v) El Socio Estratégico es propietario y titular de por lo menos la Participación Mínima.

d) Litigios

Que, no tienen constancia ni han sido formalmente notificados de demandas, denuncias, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni decisiones de cualquier clase no ejecutadas, contra el CONCESIONARIO, el Socio Estratégico o cualquier Socio Principal que tengan por objeto prohibir o de otra manera impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en este Contrato.

e) De la contratación

El CONCESIONARIO declara y reconoce expresamente que ha logrado dicha condición como consecuencia del Concurso, en el mismo que se ha considerado y evaluado la identidad de su Socio Estratégico y, en su caso, de sus Empresas Subsidiarias, así como las condiciones técnicas y financieras de cada uno de ellos.

Que, ni el CONCESIONARIO, ni el Socio Estratégico, tienen impedimento ni están sujetos a restricciones (por vía contractual, judicial, arbitral, legal o cualquier otra) para celebrar contratos con el Estado conforme a las Leyes Aplicables o para asumir y cumplir con todas y cada una de las



M



obligaciones que le corresponden o pudieran corresponder conforme a las Bases, la Propuesta Técnica, la Propuesta Económica y el presente Contrato.

Que, no tienen impedimento de contratar conforme a lo normado por el Artículo 1366 del Código Civil, el Artículo 27 del TUO, y no se encuentra sancionado administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado.

A la Fecha de Suscripción del Contrato, toda la información, declaraciones, certificación y, en general, todos los documentos presentados en los Sobres N° 1 y N° 2 en la etapa del Concurso permanecen vigentes.

En caso que luego de la suscripción del Contrato se demuestre la falsedad en la declaración antes señalada, el presente Contrato se resolverá de manera automática, debiéndose proceder con arreglo a las disposiciones de la Cláusula 15.4, y a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento.

f) Limitación de responsabilidad

Que el CONCESIONARIO y el Socio Estratégico, han basado sus decisiones, incluyendo las de elaborar, determinar y presentar la Propuesta Técnica, Propuesta Económica y suscribir el presente Contrato, en sus propias investigaciones, exámenes, inspecciones, visitas, entrevistas y otros.

En consecuencia, la MML o cualquiera de sus dependencias, PROINVERSION, los Asesores y el Gobierno del Perú o cualquier dependencia de éste, no garantizan, ni expresa ni implícitamente, la totalidad, integridad, fiabilidad, o veracidad de la información, verbal o escrita, que se suministre a los efectos de, o dentro del Concurso. En consecuencia, no se podrá atribuir responsabilidad alguna a cualquiera de las partes antes mencionadas o a sus representantes, agentes o dependientes por el uso que pueda darse a dicha información o por cualquier inexactitud, insuficiencia, defecto, falta de actualización o por cualquier otra causa no expresamente contemplada en esta Cláusula.

La limitación antes enunciada alcanza, de la manera más amplia posible, a toda la información relativa al Concurso que fuera efectivamente conocida, a la información no conocida y a la información que en algún momento debió ser conocida, incluyendo los posibles errores u omisiones en ella contenidos, por la MML, PROINVERSION, los Asesores y el Gobierno del Perú o cualquier dependencia de estos. Del mismo modo, dicha limitación de responsabilidad alcanza a toda información, sea o no suministrada o elaborada, directa o indirectamente, por cualquiera de las partes antes mencionadas.

La limitación de responsabilidad alcanza también a toda la información general alcanzada por PROINVERSION, documentos de mercadeo, así como la proporcionada a través de Circulares o de cualquier otra forma de comunicación, la que se adquiera durante las visitas a la Sala de Datos, y la que se menciona en las Bases, incluyendo todos sus formularios, anexos y apéndices.



M



- 3.2 El CONCESIONARIO y el Socio Estratégico renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a invocar o ejercer cualquier privilegio o inmunidad, diplomática u otra, o reclamo por la vía diplomática que pudiese ser invocado por o contra la MML o sus dependencias, PROINVERSIÓN, el CONCEDENTE, los Asesores, el Estado o sus dependencias, bajo las Leyes Aplicables o bajo cualquier otra legislación que resulte aplicable, con respecto a cualesquiera de las obligaciones que le correspondan o pudieran corresponder conforme a las Bases, la Propuesta Técnica, la Propuesta Económica y al presente Contrato.
- 3.3 El CONCESIONARIO y el Socio Estratégico guardarán confidencialidad sobre la información de naturaleza reservada que con tal carácter les hubiere sido suministrada por el CONCEDENTE durante el Concurso, o aquella a cuya reserva obligan las Leyes Aplicables. Sólo con la autorización previa y por escrito del CONCEDENTE, el CONCESIONARIO podrá divulgar la referida información confidencial o reservada.
- 3.4 El Socio Estratégico afianzará solidariamente al CONCESIONARIO frente al CONCEDENTE por el cumplimiento de todas las obligaciones y responsabilidades que el CONCESIONARIO asume en virtud del Contrato. Dicha fianza solidaria es limitada, incondicional y sin beneficio de excusión y estará vigente por el plazo de diez (10) años contados desde la Fecha de Suscripción.

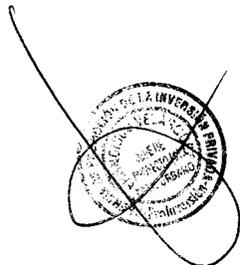
Declaraciones del Concedente

- 3.5 El CONCEDENTE declara y garantiza al CONCESIONARIO, en la Fecha de Suscripción del Contrato, la veracidad y exactitud de las siguientes declaraciones. Asimismo, reconoce que la suscripción del Contrato por parte del CONCESIONARIO y el Socio Estratégico se basa en estas declaraciones:

- a) Que, el CONCEDENTE está debidamente autorizado conforme a las Leyes Aplicables para actuar como CONCEDENTE en el presente Contrato. La firma, entrega y cumplimiento por parte del CONCEDENTE del presente Contrato, así como el cumplimiento por el CONCEDENTE de los compromisos contemplados en el mismo están comprendidos dentro de sus facultades, son conformes a las Leyes Aplicables y han sido debidamente autorizados por la Autoridad Gubernamental competente. Ninguna otra acción o procedimiento por parte del CONCEDENTE o cualquier otra Autoridad Gubernamental es necesaria para autorizar la suscripción de este Contrato o para el cumplimiento de las obligaciones del CONCEDENTE contempladas en el mismo. El presente Contrato ha sido debida y válidamente firmado por el o los representantes autorizados del CONCEDENTE y, junto con la debida autorización y firma del mismo por parte del CONCESIONARIO, constituye una obligación válida y vinculante para el CONCEDENTE.
- b) Que, se ha cumplido con todos los actos administrativos, requisitos, exigencias y obligaciones necesarias para celebrar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones.
- c) Que, no existen Leyes Aplicables que impidan al CONCEDENTE, ni a las Autoridades Gubernamentales, el cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente Contrato. Que tampoco existen demandas, denuncias, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos en curso o inminentes ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental, que prohiban, se opongan o en cualquier forma impidan la



M



firma o cumplimiento de los términos del presente Contrato por parte del CONCEDENTE.

- d) El CONCEDENTE declara y garantiza expresamente que, a la Fecha de Suscripción del Contrato y hasta la Toma de Posesión es y continuará siendo el único titular y poseedor inmediato de todos y cada uno de los Bienes del CONCEDENTE.
- e) Que el CONCESIONARIO tendrá el derecho a la Explotación durante el Plazo de la Concesión. Este derecho sólo concluirá por aplicación de las causales de caducidad previstas en la Sección XV sin perjuicio de lo establecido en las Leyes Aplicables.

Que cualquier controversia referente a Caducidad de la Concesión, Suspensión o resolución del Contrato únicamente se resolverá de conformidad con lo dispuesto en la Sección XVI.

- f) Las Partes dejan constancia que los contratos que el CONCESIONARIO celebre con terceros serán inoponibles respecto del CONCEDENTE.
- g) Que, no existen pasivos, obligaciones, o contingencias administrativas, laborales, tributarias, judiciales, legales o de cualquier otra naturaleza, que de alguna manera afecten o puedan afectar en el futuro la Concesión, los Bienes del CONCEDENTE, o el derecho a la Explotación. En caso de presentarse pasivos o contingencias generadas antes de la Fecha de Suscripción del Contrato, éstos serán asumidos por el CONCEDENTE, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables, o alternativamente será su responsabilidad el sanear aquella situación que pudiera afectar el derecho de Concesión otorgado en virtud del presente Contrato.

Que las deudas tributarias de la AATE, de conformidad con las Leyes Aplicables, así como cualquier sanción o contingencia vinculada con las mismas, serán asumidas por el CONCEDENTE

- h) Que, La validez y alcances de las estipulaciones en el Contrato han sido formulados sobre la base de las Leyes y Disposiciones Aplicables.



Constataciones en la Fecha de Suscripción del Contrato

3.6 El CONCESIONARIO debe, a la Fecha de Suscripción del Contrato, haber cumplido con lo siguiente:

- a) Entregar el testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto del CONCESIONARIO, con la constancia de inscripción registral, con el objeto de acreditar: (i) que es una nueva persona jurídica válidamente constituida de acuerdo a las Leyes Aplicables; y (ii) que cuenta con los mismos socios, accionistas, o integrantes y en las mismas proporciones que éstos mantenían como miembros del Adjudicatario.

El CONCESIONARIO a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato y hasta el fin del Plazo de la Concesión, deberá acreditar y mantener un capital social mínimo de US\$15,000,000 (Quince Millones y 00/100 Dólares Americanos), el cual deberá ser totalmente suscrito y pagado como mínimo en un veinticinco por ciento (25%). Este capital social deberá estar íntegramente pagado a más tardar [...].



- b) Acreditar la inscripción en la oficina registral correspondiente de los poderes del representante legal del CONCESIONARIO que suscribe el Contrato en su nombre y representación.
- c) Entregar copia legalizada notarialmente de los documentos donde conste que sus órganos internos competentes han aprobado el Contrato.
- d) Entregar copia legalizada notarialmente de los asientos del libro de matrícula de acciones o documento equivalente, en donde conste la conformación del accionariado o de las participaciones del CONCESIONARIO.
- e) Presentar la propuesta de pólizas de seguro, el listado de compañías que cubrirán las mismas y el cronograma de contratación, de conformidad con la Sección XII, para su aprobación de acuerdo a lo dispuesto en la referida Sección.
- f) El estatuto referido en el Literal a) precedente debe contener como mínimo las siguientes disposiciones:
 - (i) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones que representen el porcentaje correspondiente a la Participación Mínima del Socio Estratégico, a favor de terceros hasta el décimo año contado a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato, salvo por lo previsto en la Cláusula 9.31 respecto de la posibilidad de gravar la Participación Mínima, con la finalidad de obtener financiamiento.

A partir del décimo año desde la Fecha de Suscripción del Contrato, el Socio Estratégico podrá libremente transferir, disponer o gravar dichas acciones o participaciones

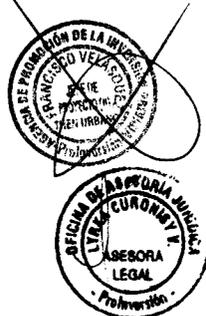
- (ii) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones a favor de las otras personas jurídicas postoras, los Socios Principales de éstas, o de los integrantes de los otros consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso, o de sus respectivos Socios Principales, durante cuatro (4) años contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato. Finalizado el cuarto año contado desde la Fecha de Suscripción del Contrato, los accionistas o participacionistas podrán transferir, disponer o gravar dichas acciones o participaciones libremente, salvo en lo que respecta a la Participación Mínima.

La limitación antes señalada comprende también, la transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones, a favor de empresas que formen parte de un Grupo Económico de las personas jurídicas postoras o con los integrantes de los consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso.

- (iii) El CONCESIONARIO es una sociedad cuyo objeto social se circunscribe exclusivamente a la prestación del Servicios y la prestación de Servicios Complementarios.
- (iv) Para efectos de la constitución, operaciones y desempeño del CONCESIONARIO, el mismo deberá cumplir obligatoriamente con las disposiciones del ordenamiento legal peruano y de las Leyes Aplicables.



M



- (v) El plazo de duración del CONCESIONARIO debe ser indefinido.
 - g) Entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento, establecida en la Cláusula 11.2.
 - h) Entregar tres (3) ejemplares del Contrato de Operación debidamente suscrito por el CONCESIONARIO y el Operador.
 - i) Entregar la constancia emitida por CONSUCODE, respecto del CONCESIONARIO, de sus accionistas, de no estar inhabilitados para contratar con el Estado.
 - j) Acreditar el pago establecido en el numeral 11.4 de las Bases.
- 3.7 El CONCEDENTE, por su parte, a la Fecha de Suscripción del Contrato deberá haber cumplido con:
- a) Devolver al CONCESIONARIO, la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta, presentada por el Adjudicatario.
 - b) Entregar al CONCESIONARIO el Inventario de Bienes Opcionales sobre los cuales el CONCESIONARIO seleccionará aquellos que deban ser entregados por el CONCEDENTE de conformidad con la Cláusula 5.13.
- 3.8 Lo estipulado en la presente Sección es requisito previo para que sean exigibles las obligaciones y los derechos del CONCEDENTE y del CONCESIONARIO bajo este Contrato.
- 3.9 El Contrato entrará en vigencia en la Fecha de Suscripción del Contrato.



Condiciones para la obtención del Financiamiento

- 3.10 A más tardar a los ocho (08) meses, contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato, el CONCESIONARIO deberá acreditar que cuenta con los recursos financieros o los contratos suscritos con los Acreedores Permitidos que establezcan los compromisos de financiamiento que se generen para la ejecución de las Obras, según lo establecido en el Contrato.

En el caso que el financiamiento de las Obras se realice con recursos propios del CONCESIONARIO, éste deberá presentar en el plazo señalado en el párrafo anterior, el testimonio de la escritura pública donde conste el aumento de capital social correspondiente, debidamente pagado e inscrito en los registros públicos.

Para acreditar las condiciones para la obtención del financiamiento correspondiente al Aporte del Concesionario, éste deberá presentar para aprobación del CONCEDENTE copia legalizada notarial de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y en general cualquier texto contractual relevante, que el CONCESIONARIO haya acordado con el(los) Acreedor(es) Permitido(s) que participará(n) en el financiamiento de las Obras.

- 3.11 Al vencimiento de dicho plazo, de no acreditarse las condiciones para la obtención del financiamiento, siempre y cuando sea por causas imputables al CONCESIONARIO, se producirá la Caducidad de la Concesión por causa del

CONCESIONARIO, y el CONCEDENTE ejecutará como única compensación por daños y perjuicios la Garantía de Fiel Cumplimiento.

Adicionalmente, el CONCESIONARIO deberá abonar al CONCEDENTE la suma de US\$ (..... y 00/100 Dólares), la cual tendrá por finalidad cubrir los gastos y costos administrativos que demande convocar a un concurso público para la entrega al sector privado de una nueva concesión en un breve plazo. Esta suma deberá ser pagada por el CONCESIONARIO a más tardar a los treinta (30) Días Calendario de producida la Caducidad de la Concesión. En caso de incumplimiento en el plazo indicado, el CONCEDENTE procederá a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento, hasta por el monto señalado en ella, no procediendo solicitar el pago de compensación adicional alguna por daños y perjuicios.

En caso el CONCESIONARIO demuestre que la no acreditación de las condiciones para la obtención del financiamiento en los términos indicados en la presente Sección se debe por causas no imputables a él, el CONCEDENTE otorgará al CONCESIONARIO un plazo adicional de cuatro (04) meses.

SECCIÓN IV: PLAZO DE CONCESION

4.1 Plazo de la Concesión

La Concesión se otorga por un plazo de treinta y tres (33) años, contado desde la Fecha de Suscripción del Contrato.

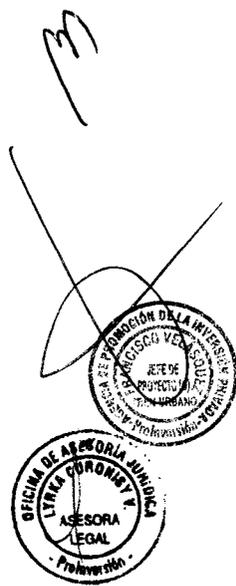
Este Contrato estará vigente y surtirá plenos efectos jurídicos durante el plazo indicado en el párrafo anterior, concluyendo por cualquiera de las Causales de Caducidad establecidas en la Sección XV.

4.2 Suspensión de Plazo

Los plazos estipulados en el Contrato serán suspendidos día a día, cuando se produzca cualquiera de los siguientes eventos, para cuyo efecto el CONCESIONARIO deberá acreditar ante el CONCEDENTE la existencia del evento correspondiente:

- a) Fuerza Mayor, con arreglo a lo señalado en la Sección XVIII, que impida la ejecución del Contrato conforme al Contrato y las Leyes Aplicables.
- b) Destrucción parcial de los Bienes de la Concesión por causas no imputables a las Partes, de manera que imposibilite el Servicio de manera permanente. A esta causal le son aplicables las reglas sobre Fuerza Mayor.
- c) Acuerdo entre las Partes, derivado de circunstancias distintas a la referida en el literal anterior.
- d) Los demás casos expresamente previstos en el presente Contrato de Concesión.

La Suspensión del Plazo de la Concesión, conforme a las causales antes señaladas, dará derecho al CONCESIONARIO a la ampliación del Plazo de la Concesión por un periodo equivalente al de la Suspensión.



4.3 Prórroga del Plazo de la Concesión

En caso el CONCESIONARIO solicite la prórroga del Contrato de Concesión, deberá presentar una solicitud con la debida fundamentación dirigiéndose al Supervisor, para que el mismo se pronuncie y remita su opinión al CONCEDENTE y al CONCESIONARIO dentro del plazo de treinta (30) días de recibida la solicitud. Asimismo, el CONCEDENTE tendrá un plazo de treinta (30) días para emitir su pronunciamiento, contados desde que reciba la opinión del Supervisor. De no emitir el CONCEDENTE pronunciamiento en el plazo antes señalado, deberá interpretarse que la solicitud ha sido denegada.

Las solicitudes de prórroga del plazo para la ejecución de las Obras, para la ejecución de actividades específicas o para cumplir prestaciones individuales que no impliquen necesariamente una ampliación del Plazo de la Concesión serán presentadas al CONCEDENTE, el que deberá pronunciarse en el término de treinta (30) días sobre la procedencia de la ampliación solicitada, contados desde la recepción de la opinión previa del Supervisor. El Supervisor tendrá treinta (30) días para emitirla. Transcurrido el plazo indicado, el silencio del CONCEDENTE debe interpretarse como una denegatoria del pedido de ampliación. El CONCEDENTE otorgará las ampliaciones solicitadas cuando considere que estas estén sustentadas por causas justificadas o no imputables al CONCESIONARIO. Tales ampliaciones impedirán la aplicación de penalidades de las demás medidas previstas para sancionar el incumplimiento contractual por causa de demora en la ejecución de la obra correspondiente.

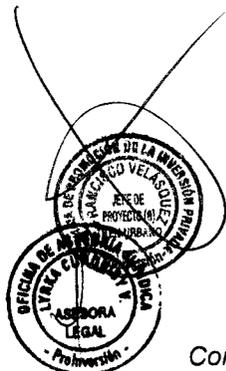
SECCIÓN V: RÉGIMEN DE BIENES

Disposiciones Generales

- 5.1 En la presente Sección se establece la regulación contractual aplicable a los Bienes de la Concesión.
- 5.2 Los Bienes de la Concesión son parte integrante de la Concesión, son de propiedad del CONCEDENTE y están afectos únicamente a la finalidad de la Concesión. No pueden ser transferidos separadamente de la Concesión. Tampoco pueden ser hipotecados, entregados en garantía, o en general gravados sin la autorización del CONCEDENTE, de acuerdo con la Cláusula 9.31.
- 5.3 Durante la vigencia de la Concesión, el CONCEDENTE mantendrá la titularidad de los Bienes de la Concesión. Sin perjuicio de ello, el CONCESIONARIO tiene sobre los Bienes de la Concesión los derechos exclusivos oponibles a terceros que este Contrato le otorga, especialmente el derecho a su aprovechamiento económico.
- 5.4 El CONCEDENTE declara y garantiza que, a la Fecha de Suscripción del Contrato y hasta la Fecha de Toma de Posesión, los Bienes del CONCEDENTE están y estarán libres de cualquier (i) carga, gravamen o derecho, así como libres de ocupantes y de cualquier restricción que pudiera afectar el normal desarrollo de la Obra o la futura Explotación; o, (ii) embargo, medida judicial, extrajudicial o administrativa, que pueda limitar, impedir o afectar su normal utilización para los fines del Contrato; obligándose el CONCEDENTE al saneamiento a que hubiere lugar, sea por evicción, por vicio oculto y/o por acto propio del CONCEDENTE. De conformidad con el artículo 1489° del Código Civil, el CONCEDENTE se obliga al saneamiento por vicio oculto o por acto propio por un periodo de veinticuatro (24) meses contado a partir de la Toma de Posesión. En el caso de saneamiento por evicción, el periodo será de veinticuatro



M



(24) meses contado a partir de la Toma de Posesión. Para efectos de lo previsto en esta Cláusula, la Sociedad Concesionaria deberá notificar al CONCEDENTE sobre la existencia del vicio o acción, dentro de los quince (15) días calendario de haberlo conocido.

- 5.5 El CONCESIONARIO tendrá el derecho de uso y Explotación exclusiva de los Bienes de la Concesión, así como el ejercicio de los derechos que sean necesarios para que cumpla con las obligaciones a su cargo establecidas en el Contrato y las Leyes Aplicables.
- 5.6 Los Bienes de la Concesión deberán, durante la vigencia de la Concesión, mantenerse libres de cargas y gravámenes y libres de ocupaciones físicas por parte de terceros no autorizados por el CONCESIONARIO para los fines de la Concesión.
- 5.7 Adquirirán la condición de Bienes de la Concesión:
- a) Los Bienes del CONCEDENTE, a partir de la Toma de Posesión.
 - b) Las Obras Civiles, en el momento de su construcción por el Constructor.
 - c) El Material Rodante adquirido después de la Toma de Posesión, a partir de su adquisición por el CONCESIONARIO.
 - d) El Equipamiento al momento de su instalación.
 - e) Las mejoras o rehabilitaciones, en el momento en que se instalen o se construyan.
 - f) Cualquier derecho de paso o servidumbre que el CONCESIONARIO adquiera u obtenga, según sea el caso, como consecuencia de este Contrato, las Mejoras, o el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, en el momento que se adquieran u obtengan.
 - g) Cualquier otro bien que adquiere la condición de Bienes de la Concesión.

- 5.8 El hecho que determinados bienes adquieran el carácter de Bienes de la Concesión a partir de cierto momento, no supone de forma alguna una aceptación explícita o implícita del CONCEDENTE sobre la idoneidad de tales bienes, o su calidad o capacidad para servir adecuadamente para los fines de la Concesión, y cumplir con las obligaciones previstas en el Contrato y los Niveles de Servicio y Productividad. La responsabilidad respecto del cumplimiento del Contrato y la idoneidad de los Bienes de la Concesión para lograrlo es responsabilidad del CONCESIONARIO.

- 5.9 Todos y cada uno de los bienes que adquieran la condición de Bienes de la Concesión conforme a lo dispuesto en la Cláusula 5.7 precedente, quedarán transferidos en propiedad del CONCEDENTE. Dichos Bienes de la Concesión deberán encontrarse libres de todo gravamen, carga o limitación, incluyendo pero no limitándose a aquellos que provengan por disposición de las Leyes Aplicables, tales como las hipotecas o garantías legales, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 9.35; siendo también obligación del CONCESIONARIO el ejecutar todos los actos necesarios para que dicha transferencia se realice y perfeccione adecuadamente, según la naturaleza de cada bien.

La propiedad sobre los Bienes de la Concesión no supone la transferencia del riesgo sobre dichos bienes al CONCEDENTE. El riesgo sobre los Bienes de la Concesión corresponde al CONCESIONARIO, en los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

En el caso de bienes inmuebles o derechos sobre bienes inmuebles que tengan la calidad de Bienes de la Concesión, como es el caso de servidumbres, el



M



CONCESIONARIO deberá inscribir las obras que haya ejecutado en el registro de propiedad inmueble respectivo a nombre del CONCEDENTE, dentro del plazo de tres (3) meses de obtenido el derecho o culminada su construcción o ejecución.

Cuando los bienes muebles o inmuebles explotados por el CONCESIONARIO estén sujetos a contratos de arrendamiento financiero o similares, celebrados por el CONCESIONARIO con terceros, estos bienes serán transferidos en propiedad al CONCEDENTE al momento del ejercicio de la correspondiente opción de compra por el CONCESIONARIO o al momento que corresponda según los términos de los contratos. En dicho caso, el CONCESIONARIO se obliga a incluir la cláusula a que se refiere la Cláusula 14.1 en cada uno de estos contratos y la obligación del arrendador de notificar al CONCEDENTE previamente a una eventual resolución o terminación del contrato, por causa de cualquier naturaleza según el respectivo contrato. Esta comunicación deberá hacerse al CONCEDENTE con un plazo no menor a diez (10) Días previos a que opere la resolución del contrato.

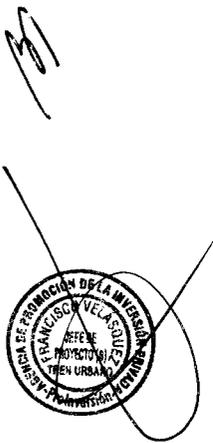
- 5.10 Los Bienes de la Concesión se sujetan a lo dispuesto en el artículo 22º del Decreto Supremo No. 59-96-PCM en lo que fuere aplicable, debiendo observarse lo establecido en la Cláusula Décimo Quinta.
- 5.11 Los Bienes de la Concesión se registrarán en los libros y cuentas del CONCEDENTE según las Leyes Aplicables.

Toma de Posesión de los Bienes del Concedente

- 5.12 Los bienes que entregará el CONCEDENTE al CONCESIONARIO, como Bienes del CONCEDENTE, serán los enumerados en el Anexo 6 y los seleccionados del Inventario de Bienes Adicionales.
- 5.13 Dentro de los treinta (30) Días Calendario de la Fecha de Suscripción del Contrato, el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE la lista de bienes que ha seleccionado del Inventario de Bienes Opcionales, que figura en el Anexo 6, Apéndice 2.

En la Toma de Posesión, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO deberán suscribir el Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE, en un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario siguientes a la fecha en la que el CONCESIONARIO entregue el listado a que se refiere el párrafo anterior. Para tal efecto, el CONCEDENTE notificará al CONCESIONARIO con una anticipación no menor de veinticuatro (24) horas, el día, hora y lugar en que se iniciará la entrega. Si el CONCESIONARIO no asiste a recibir los Bienes del CONCEDENTE, éstos se entenderán entregados y el riesgo transferido en dicha oportunidad, con la conformidad del CONCESIONARIO, sin perjuicio de los daños y perjuicios que su inasistencia a la recepción de los Bienes del CONCEDENTE pudiese generar al CONCEDENTE.

- 5.14 En el Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE, se dejará constancia de los Bienes del CONCEDENTE que hubiese tomado posesión el CONCESIONARIO, especificando sus características, ubicación, estado de conservación, funcionamiento y rendimiento. En caso que dentro del plazo previsto no se suscriba el Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE, por causa no imputable al CONCESIONARIO, será de aplicación lo dispuesto en la Cláusula 4.2 Inciso d).



- 5.15 Formará parte del Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE cualquier otro elemento que ayude a individualizar e interpretar el objeto entregado, su condición y estado. A tales fines, se incluirá planos de límites de la Concesión así como también se podrá incluir fotografías o esquemas.
- 5.16 El Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE se suscribirá en tres (3) ejemplares originales, las que deberán ser entregadas al Supervisor, al CONCESIONARIO y al CONCEDENTE, respectivamente.
- 5.17 El CONCESIONARIO podrá devolver al CONCEDENTE los Bienes del CONCEDENTE indicados en el Anexo 6 y/o los seleccionados del Inventario de Bienes Adicionales que no desee, siempre que ello no afecte en forma alguna el cumplimiento de las condiciones del Contrato. Para efectos de la devolución el CONCESIONARIO deberá comunicar por escrito su decisión en ese sentido al CONCEDENTE y al Supervisor, dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la Toma de Posesión. Una vez transcurrido dicho plazo, el CONCESIONARIO no podrá efectuar más devoluciones respecto a los Bienes del CONCEDENTE

En lo que respecta a la devolución de bienes indicados en el Anexo 6, el CONCESIONARIO deberá señalar, en la referida comunicación, el motivo de la devolución, el bien o bienes por el cual será reemplazado el bien materia de devolución y el plazo en el que se materializará dicho reemplazo. En cuanto a la devolución de bienes del Inventario de Bienes, bastará que el CONCESIONARIO indique en la comunicación el bien a ser devuelto.

Si el CONCESIONARIO decide ejercer esta facultad dentro del plazo indicado en el presente Numeral, la devolución se realizará dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que el CONCEDENTE reciba la comunicación del CONCESIONARIO, en el lugar y hora que señale el CONCEDENTE. En tal fecha, las Partes suscribirán un acta de devolución en la que se dejará constancia del hecho. A partir de dicho momento los bienes devueltos dejarán de ser Bienes del CONCEDENTE para los efectos del Contrato.

En caso de devolución de los Bienes del CONCEDENTE de acuerdo con lo indicado en este Numeral, todos los costos y gastos vinculados con su devolución, transporte y entrega, según corresponda, serán asumidos por el CONCESIONARIO.

Transcurrido el plazo indicado en este Numeral, el CONCESIONARIO no podrá presentar reclamo de ninguna naturaleza en relación a la ubicación o estado de los Bienes del CONCEDENTE que le hayan sido entregados.

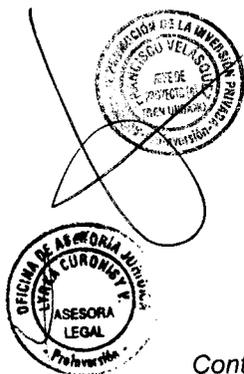
Inventarios

- 5.18 El CONCESIONARIO está obligado a realizar y presentar al CONCEDENTE, los inventarios de los Bienes de la Concesión. Los inventarios exigidos en el Contrato son de cuatro tipos: a) inicial; b) de Obra Nueva; c) anual y; d) final.

- a) Inventario Inicial.- Es el listado de los Bienes de la Concesión que el CONCESIONARIO, dentro del plazo de 30 Días Calendario de la Toma de Posesión, está obligado a presentar al CONCEDENTE y al Supervisor. En este inventario también se precisarán los bienes muebles y/o inmuebles entregados al CONCESIONARIO que tengan que ser dados de baja o demolidos para la correcta ejecución de las Obras.



MA



- b) Inventario de Obras. - Es el listado de los bienes correspondientes a las que se ejecuten durante la Concesión, que en la oportunidad de su culminación, será presentado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE y al Supervisor.
- c) Inventario Anual. - Es el listado de los Bienes de la Concesión que el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE y al Supervisor dentro de los primeros quince (15) días del mes de abril de cada año calendario durante el Plazo de la Concesión. Este listado incluirá todos los Bienes de la Concesión con los que cuenta a la fecha de cierre de dicho inventario.
- d) Inventario Final. - Es el listado de los Bienes de la Concesión con los que cuenta el CONCESIONARIO a la fecha de Caducidad de la Concesión. Será presentado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE y al Supervisor, cuando, por cualquier causa, se produzca la Caducidad de la Concesión.

Los inventarios deberán contener, una suscita pero precisa descripción de los Bienes de la Concesión, sus características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre su funcionamiento o rendimiento y, de ser aplicable, marca, modelo y año de fabricación. Podrán incluirse elementos interpretativos tales como fotografías, planos, esquemas e informes de terceros.

El CONCESIONARIO deberá acompañar al Inventario Anual, los documentos técnicos que permitan individualizar los bienes incorporados a dichos inventarios, incluyendo la documentación sustentatoria necesaria. El CONCEDENTE y/o el Supervisor están facultados para solicitar la documentación adicional que razonablemente consideren pertinente.



De los Bienes Destinados a la Ejecución del Contrato

- 5.19 Los Bienes de la Concesión sólo estarán destinados a la ejecución del presente Contrato. El CONCESIONARIO tiene derecho a ocupar, usar y explotar los Bienes de la Concesión para los fines de este Contrato durante todo el Plazo de la Concesión.
- 5.20 El CONCESIONARIO siempre responderá frente al CONCEDENTE por los Bienes de la Concesión, inclusive respecto de aquellos que el CONCESIONARIO entregue al Constructor para la ejecución de las Obras.
- 5.21 Los Bienes del CONCEDENTE que sean entregados en la fecha de Toma de Posesión de los Bienes del CONCEDENTE, serán recibidos por el CONCESIONARIO en el lugar y estado de conservación en que se encuentren.
- 5.22 El CONCESIONARIO está obligado a realizar actividades destinadas a preservar, durante el plazo de la Concesión, el estado de conservación y la naturaleza de los bienes destinados a la ejecución del Contrato, sea que se traten de Bienes de la Concesión o de Bienes del CONCESIONARIO. El CONCESIONARIO está obligado también a realizar actividades de mantenimiento rutinario, periódico y de emergencia y, en general, todos aquellos trabajos necesarios para mantener la operatividad de dichos bienes y para evitar un impacto ambiental negativo conforme al alcance definido en el EIA. El CONCESIONARIO está obligado a realizar las mejoras necesarias y útiles que requieran los bienes antes mencionados de acuerdo con los Niveles de Servicio y Productividad exigidos. En todas estas tareas el CONCESIONARIO procurará tanto utilizar tecnologías de conocida efectividad, así como la introducción de nuevas tecnologías.



MA

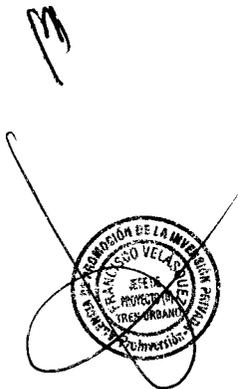


Para efecto de lo mencionado en el párrafo anterior, se considera impacto ambiental negativo a cualquier alteración significativa que cause daño a uno o más de los componentes del ambiente, provocados por la acción antrópica o por fenómenos naturales en el área de influencia directa definida en el Estudio de Impacto Ambiental.

- 5.23 El CONCESIONARIO tiene como obligación, reponer a su costo, los Bienes de la Concesión que pudieran resultar perdidos, así como aquellos que, debido a su estado de conservación o por resultar obsoletos y desfasados tecnológicamente, no permitan alcanzar y mantener los requerimientos contenidos en los Anexos 7 y 9 del Contrato y cumplir con el Servicio.
- 5.24 Los Bienes de la Concesión destinados a la ejecución del Contrato no podrán ser trasladados fuera del Área de la Concesión, ni transferidos separadamente de la Concesión, hipotecados, prendados o sometidos a gravámenes de ningún tipo sin la aprobación previa del CONCEDENTE. El CONCEDENTE deberá pronunciarse en un plazo de treinta (30) Días contados desde la fecha de recibida la solicitud del CONCESIONARIO, con opinión del Supervisor, la misma que deberá ser emitida dentro de los primeros quince (15) Días. De no existir pronunciamiento del CONCEDENTE en dicho plazo, la solicitud se entenderá denegada.
- 5.25 El CONCESIONARIO deberá inscribir los Bienes de la Concesión en el Registro Público respectivo, de ser ello posible, de conformidad con las normas de cada Registro, a nombre del CONCEDENTE, dentro del plazo máximo de seis (6) meses de culminada su construcción, adquisición o ejecución, salvo demora o retraso justificado de la administración pública. Para los efectos de lo dispuesto anteriormente, el CONCEDENTE autoriza expresamente al CONCESIONARIO a realizar todas las gestiones administrativas que se requieran y se obliga a prestar su colaboración y mejores esfuerzos, cuando fuera necesario.
- 5.26 El CONCESIONARIO será responsable por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a los Bienes de la Concesión desde la Toma de Posesión hasta su reversión al CONCEDENTE.
- 5.27 El CONCESIONARIO mantendrá indemne al CONCEDENTE respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes de la Concesión, siempre y cuando esta situación se hubiera originado por actos u omisiones ocurridos durante el periodo comprendido entre la fecha de Toma de Posesión y la fecha de suscripción del Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión, salvo que exista una causa imputable al CONCEDENTE.

El CONCESIONARIO será responsable ante el CONCEDENTE, el Supervisor y los terceros, según corresponda, por la correcta administración y uso de los Bienes de la Concesión, así como por el riesgo inherente a los mismos.

Por su parte, el CONCEDENTE, reconoce que cualquier reclamo, acción o acto iniciado por terceros con relación a los Bienes del CONCEDENTE, por hechos o situaciones originadas antes de la fecha de Toma de Posesión no serán de responsabilidad del CONCESIONARIO, siendo de responsabilidad de quien corresponda, de acuerdo con las Leyes Aplicables. El CONCEDENTE se obliga a mantener libre de responsabilidad al CONCESIONARIO, por los reclamos, acciones o actos antes mencionados.



- 5.28 El CONCESIONARIO se obliga a contratar una póliza de seguro sobre los Bienes de la Concesión y los Bienes del CONCESIONARIO, en los términos que fija la Sección XII.
- 5.29 A partir de la Toma de Posesión, el CONCESIONARIO será el único responsable y obligado a pagar los impuestos, tasas y contribuciones que correspondan en relación a los Bienes de la Concesión, de conformidad con las Leyes Aplicables.

Transferencia de los Bienes del Concesionario

5.30 Mediante el presente Contrato, el CONCESIONARIO otorga a favor del CONCEDENTE una opción de compra irrevocable respecto de los Bienes del CONCESIONARIO, de modo que en caso de ejercicio de la opción por parte del CONCEDENTE, la propiedad de dichos bienes será automáticamente transferida a su favor conforme a los términos y condiciones establecidos en las cláusulas siguientes.

5.31 El ejercicio de la opción podrá efectuarse en cualquier momento a partir del último Año de la Concesión y hasta en un plazo máximo de sesenta (60) Días Calendario contados desde la fecha de Caducidad de la Concesión. En el caso de Caducidad de la Concesión de manera anticipada, por cualquiera de las causales previstas en este Contrato, el ejercicio de la opción podrá efectuarse hasta en un plazo máximo de seis meses contados desde la fecha de caducidad.

5.32 El CONCEDENTE tendrá el derecho a ejercer la opción por uno o más de los Bienes del CONCESIONARIO, a su solo criterio y decisión.

5.33 El ejercicio de la opción surtirá efecto en la fecha de Caducidad de la Concesión o en el día siguiente al ejercicio de la opción, lo que ocurra después. En dicha fecha los Bienes del CONCESIONARIO se considerarán obligatoria y automáticamente transferidos a favor del CONCEDENTE.

5.34 La opción se deberá ejercer por escrito, mediante carta notarial dirigida al domicilio del CONCESIONARIO, conforme a las reglas establecidas en las Cláusula 20.1 de este Contrato.

5.35 El precio del o de los bienes objeto de la opción, será aquel que determine un perito de mero arbitrio, que haya sido elegido de común acuerdo por las Partes en un plazo no mayor de 20 Días Calendario contados desde que el CONCEDENTE ejerce la opción. Los costos que irroque la designación de dicho perito serán asumidos por el CONCEDENTE. El plazo que tendrá el perito para determinar el precio no será mayor a 30 Días Calendario contados desde la fecha de su designación.

5.36 La transferencia en propiedad a favor del CONCEDENTE, de los bienes que hubiesen sido objeto de opción, deberá realizarse libre de cualquier carga o gravamen.

5.37 El precio deberá ser pagado por el CONCEDENTE en un plazo no mayor de sesenta (60) Días Calendario contados a partir de la fecha en que surta efecto la opción. El CONCEDENTE se obliga a obtener las autorizaciones que resulten necesarias para permitir el cabal y oportuno cumplimiento de esta obligación.

5.38 Los bienes adquiridos por el CONCEDENTE como consecuencia del ejercicio de la opción deberán ser puestos a su disposición en la fecha en que surta efecto la



M



opción. En cualquier caso el CONCESIONARIO se obliga a cuidar y mantener los bienes hasta su entrega efectiva al CONCEDENTE.

- 5.39 Los tributos que pudieran gravar la opción o la transferencia de los Bienes del CONCESIONARIO a favor del CONCEDENTE serán de cuenta y cargo de quien corresponda según las Leyes Aplicables.
- 5.40 El otorgamiento de la opción a favor del CONCEDENTE se realiza a título gratuito, sin perjuicio de la obligación de pago del precio de los bienes objeto de opción conforme a lo establecido en el numeral anterior.
- 5.41 Sin perjuicio de lo indicado en los numerales anteriores, el CONCESIONARIO está obligado a poner a disposición del CONCEDENTE los Bienes del CONCESIONARIO, para su explotación por parte del CONCEDENTE, desde la fecha de caducidad del Contrato y hasta la fecha en que surta efecto la opción o en que venza el plazo para su ejercicio. En este supuesto, que no podrá exceder del plazo máximo de sesenta (60) Días Calendario, el CONCEDENTE pagará al CONCESIONARIO una renta mensual, equivalente al% del precio de los Bienes del CONCESIONARIO que alquile. En tanto no se determine el precio, se tomará en cuenta el valor de adquisición de los bienes deduciendo el importe que se hubiere depreciado.

De las Áreas de Terreno Comprendidas en el Área de la Concesión

- 5.42 El CONCEDENTE está obligado a poner a disposición del CONCESIONARIO, las áreas de terreno que correspondan al Área de la Concesión, en la Toma de Posesión.
- 5.43 Durante la vigencia de la Concesión, el CONCEDENTE mantendrá la titularidad del Área de la Concesión.
- 5.44 Cualquier utilización en provecho del CONCESIONARIO distinto del uso antes señalado que comprometa el Área de la Concesión, deberá contar con la autorización previa del CONCEDENTE, previa opinión del Supervisor.

Entrega de las Áreas de Terreno Comprendidas en el Área de la Concesión

- 5.45 Las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión le serán entregadas al CONCESIONARIO, por el CONCEDENTE, en la fecha de Toma de Posesión.
- 5.46 El Área de la Concesión se entregará libre de invasiones u ocupaciones y en un estado, características y situación tal que permita al CONCESIONARIO dar inicio a las Obras de Construcción dentro de dicha Área de Concesión, no debiendo existir dentro de dicho territorio ningún elemento u obstáculo que impida al CONCESIONARIO poder realizar de manera fluida, oportuna, pacífica y continuada la ejecución de las Obras, tales como invasiones, ni tampoco servidumbres o cualquier otro derecho real otorgado a favor de terceros.
- 5.47 En caso que no se produzca la entrega de las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión conforme a lo señalado en la Cláusula 5.45 del Contrato, y que tal atraso no permita al CONCESIONARIO iniciar la ejecución de las Obras y presentarlas para su aceptación, el CONCEDENTE dispondrá de un plazo máximo de sesenta (60) Días Calendario adicionales luego del vencimiento del plazo

señalado en la Cláusula 5.45 del Contrato para la entrega de dichas áreas de terreno.

- 5.48 En caso el CONCEDENTE no entregue las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión en el plazo máximo previsto en el primer párrafo de la presente Cláusula, el CONCESIONARIO podrá optar por solicitar la resolución del Contrato conforme a lo establecido en la Cláusula 15.8 del Contrato, cuando hubiese transcurrido un plazo de noventa (90) Días Calendario contados desde el vencimiento del plazo indicado en el párrafo precedente.

De las Servidumbres

- 5.49 El CONCEDENTE es responsable y se compromete a ejecutar los procedimientos de expropiación de derechos y/o de imposición de servidumbres que requiera el CONCESIONARIO para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato. Todos los costos relacionados con los procedimientos de expropiación de derechos y/o de imposición de servidumbres serán asumidos en su totalidad por el CONCEDENTE.

- 5.50 Las servidumbres, una vez impuestas, serán consideradas como derechos de la Concesión.

- 5.51 Las servidumbres de ocupación temporal, diferentes a las del Derecho de Vía, dan derecho al propietario del predio sirviente a percibir el pago de las indemnizaciones y compensaciones que establecen las Leyes Aplicables. La negociación y el costo de las indemnizaciones a que hubiere lugar, como resultado de la imposición de tales servidumbres, corresponderán al CONCEDENTE, con cargo a sus propios recursos.

- 5.52 El CONCEDENTE brindará las facilidades y efectuará las coordinaciones para que el CONCESIONARIO pueda utilizar el auxilio de la fuerza pública, siempre que exista oposición del propietario o conductor del predio sirviente, sin perjuicio a que pueda iniciar las acciones legales a que hubiere lugar.

- 5.53 El CONCEDENTE reconoce el derecho del CONCESIONARIO de evitar u oponerse a cualquier reparación o modificación que intente realizar cualquier entidad pública o privada, favorecida o no con una servidumbre, y cuyo ejercicio resulte incompatible con el ejercicio de sus derechos de conformidad con el presente Contrato. El CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE su intervención para la adecuada defensa de su derecho.

- 5.54 En caso una servidumbre se extinguiera por culpa del CONCESIONARIO y por esta razón hubiera necesidad de una nueva servidumbre, corresponderá al CONCESIONARIO obtenerla por su cuenta y costo a favor del CONCEDENTE. Por el contrario, si por alguna razón no imputable al CONCESIONARIO, éste perdiera el derecho a alguna servidumbre ya constituida, el CONCEDENTE estará obligado a obtener, por su cuenta y costo la imposición de una nueva servidumbre a favor del CONCESIONARIO, que sustituya la anterior.

Defensas posesorias

- 5.55 El CONCESIONARIO tiene la obligación de ejercitar las siguientes modalidades de defensa posesoria a partir de la Fecha de Toma de Posesión, tanto para el caso de intento de usurpación de los bienes inmuebles, entregados al CONCESIONARIO, o del Derecho de Vía, como en el caso de actividades incompatibles con el buen uso



M



de dicha área por parte de terceros siempre que el CONCEDENTE efectivamente le hubiese entregado dichas áreas desocupadas al CONCESIONARIO:

- a) Defensa posesoria extrajudicial, utilizada para repeler la fuerza que se emplee contra el CONCESIONARIO y poder recobrar el bien, sin intervalo de tiempo, si fuere desposeída, pero absteniéndose siempre del empleo de vías de hecho no justificadas por las circunstancias.
- b) Defensa posesoria judicial, que el CONCESIONARIO deberá ejercitar, en caso que recaiga sobre la Concesión cualquier afectación, desposesión, ocupación, usurpación, etc., comunicar al CONCEDENTE dichos hechos y hacer uso de los mecanismos y recursos judiciales que le permitan mantener indemne el derecho del CONCEDENTE sobre los Bienes de la Concesión.

El ejercicio de las defensas antes descritas no exime de responsabilidad al CONCESIONARIO, el cual, ante un supuesto como los descritos en el párrafo precedente, deberá coordinar inmediatamente con el CONCEDENTE la interposición de las acciones legales que éste último deberá entablar a fin de mantener indemne el derecho del CONCEDENTE sobre los Bienes de la Concesión, siempre que estos reclamos se originen en hechos ocurridos después de la transferencia de dichos bienes al CONCESIONARIO.

Reversión de los Bienes de la Concesión

- 5.56 Producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, el CONCESIONARIO tiene la obligación de devolver al CONCEDENTE, dentro de los treinta (30) Días siguientes, en un único acto, todos los Bienes de la Concesión, los mismos que deberán estar en buen estado de conservación, en condiciones de uso y explotación.
- 5.57 Durante el acto de devolución, el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE suscribirán la respectiva Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión. En dicha Acta se establecerán los datos de los representantes y la descripción de los bienes objeto de la devolución, especificando en general, o para cada uno de sus componentes: características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre funcionamiento o rendimiento y demás elementos de interés.
- 5.58 Formará parte del Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión el Inventario Final así como cualquier otro elemento que ayude a identificar el objeto entregado y su estado de conservación, pudiendo incluirse planos, fotografías o esquemas.
- 5.59 Todos los bienes contenidos en el Inventario Final son considerados Bienes de la Concesión, salvo los que el CONCESIONARIO está facultado a dar de baja.

Reemplazo, modificaciones y sustituciones de Bienes de la Concesión

- 5.60 A partir de la Toma de Posesión, el CONCESIONARIO estará facultado para modificar o sustituir las partes integrantes y accesorias de los Bienes de la Concesión a fin de prestar el Servicio conforme con las condiciones del Anexo 8 durante el Plazo de la Concesión. En los casos que sea necesaria la reposición de uno o más Bienes de la Concesión destinados a la ejecución del Contrato cuando resulte conveniente el reemplazo de uno o más de dichos bienes, para la mejor prestación del Servicio, el CONCESIONARIO comunicará de tales situaciones al Supervisor con copia al CONCEDENTE. Transcurrido quince (15) Días de recibida



M



esta comunicación, el silencio del Supervisor implicará su conformidad irrevocable con el reemplazo.

La incorporación, modificación y/o sustitución de cualesquiera de los Bienes de la Concesión que conlleve o pueda conllevar la realización de cambios estructurales o sustanciales, deberán realizarse cumpliendo con el Estudio Definitivo y las Especificaciones Técnicas Básicas. En caso contrario se requiere de aprobación del CONCEDENTE. Los bienes que se incorporen y/o sustituyan a alguno de los Bienes de la Concesión adquirirán tal condición.

Bienes que devengan obsoletos

- 6.1 Los Bienes de la Concesión que, sin contravenir las Leyes Aplicables ni afectar la calidad de prestación del Servicio, devengan en obsoletos y/o innecesarios para la prestación del Servicio, sea por el avance tecnológico o por su deterioro por el uso, podrán ser dados de baja y devueltos al CONCEDENTE sean o no sustituidos o reemplazados por otros de similar o mejor tecnología y/o mejores características o condiciones. Los costos asociados a la devolución de dichos bienes al CONCEDENTE serán íntegramente asumidos por el CONCESIONARIO. Para tal efecto, el CONCEDENTE coordinará con el CONCESIONARIO el lugar, fecha y hora en que deberá efectuarse la entrega de los mencionados bienes. Esta entrega deberá constar en un acta de devolución de Bienes de la Concesión que deberán firmar representantes de ambas partes como constancia de lo ocurrido.



SECCION VI: EJECUCIÓN DE LA OBRAS Y PRUEBAS DE PUESTA EN MARCHA

- 6.1 La ejecución de la Obras, incluyendo todas las labores de diseño, tales como estudios, planos y demás documentos necesarios, su construcción, Equipamiento, acondicionamiento, instalaciones, rehabilitación de las Obras, Integración, Pruebas de Puesta en Marcha y Puesta en Operación Comercial, son responsabilidad del CONCESIONARIO y deberán ser ejecutadas en los términos estipulados en las Especificaciones Técnicas Básicas, asumiendo plena responsabilidad por los resultados, y asegurando que las Obras funcionarán adecuadamente conforme a los Niveles de Servicio y Productividad y la finalidad para la cual ha sido construida.

El Contrato de Construcción, el Contrato de Provisión Material Rodante y cualquier otro contrato que deba suscribir el CONCESIONARIO con terceros para cumplir con las obligaciones de la Concesión, son de exclusiva responsabilidad del CONCESIONARIO. Los incumplimientos o errores del Constructor, Proveedor de Material Rodante, consultoras, o de otras partes en dichos contratos, no son oponibles al CONCEDENTE para justificar incumplimientos de este Contrato.

Del Estudio Definitivo

- 6.2 El CONCESIONARIO, dentro de seis (6) meses contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato, deberá presentar al CONCEDENTE para su aprobación y al Supervisor para su conformidad el Estudio Definitivo conforme a las Especificaciones Técnicas Básicas y el Contrato.
- 6.3 La evaluación que el CONCEDENTE haga del Estudio Definitivo tiene como finalidad revisar si lo desarrollado por el CONCESIONARIO se ajusta a lo previsto en las Especificaciones Técnicas Básicas. Cualquier aprobación respecto del



Estudio Definitivo que haga el CONCEDENTE no supone una aceptación del diseño propuesto por el Concesionario, de forma que pueda interpretarse que la responsabilidad del Concesionario se limita a ejecutar las Obras resultante del Estudio Definitivo aprobado por el CONCEDENTE. La responsabilidad del CONCESIONARIO es de resultado, e incluye la responsabilidad del diseño de las Obras y el funcionamiento de los Bienes de la Concesión, en los términos y condiciones previstos en el Contrato.

- 6.4 Para efectos de facilitar el inicio y ejecución de la Obras, el Estudio Definitivo podrá ser presentado por etapas. Para tal efecto, cada etapa deberá estar claramente definida, de tal manera que se cuente con información necesaria y suficiente para facilitar la aprobación de cada etapa del Estudio Definitivo y que permita eventualmente iniciar la ejecución de la etapa correspondiente Sin perjuicio de ello, el Estudio Definitivo en su totalidad, deberá ser presentado en el plazo de seis (06) meses, como lo indicado en la Cláusula 6.2.

El CONCESIONARIO deberá elaborar el Estudio Definitivo conforme a las Buenas Prácticas de Ingeniería y Construcción, aplicando las innovaciones tecnológicas que considere pertinentes.

El CONCESIONARIO asumirá el riesgo derivado de la presentación del Estudio Definitivo por etapas y la obligación de subsanar cualquier anomalía o consecuencia que pudiera afectar la aprobación final del Estudio Definitivo y el plazo de las Obras.

- 6.5 El CONCEDENTE dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario, a partir de recibido el Estudio Definitivo o la etapa correspondiente del mismo, para emitir las observaciones correspondientes o aprobarlo. En caso el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo señalado, se entenderá por aprobado el Estudio Definitivo o la etapa correspondiente de ser el caso.

- 6.6 El CONCESIONARIO dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario para subsanar las observaciones que puedan ser formuladas por el CONCEDENTE, contados desde la fecha de recepción de dichas observaciones.

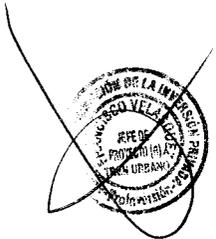
El CONCEDENTE dispondrá de quince (15) Días Calendario para evaluar las subsanaciones presentadas por el CONCESIONARIO, contados desde la fecha de recepción de las mismas. En caso no se pronuncie en el plazo señalado, el Estudio Definitivo presentado o parte del mismo, de ser el caso, se entenderá aprobado.

- 6.7 En los supuestos previstos en las Cláusulas 6.5 y 6.6 precedentes, si el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE no llegaran a un acuerdo respecto de la subsanación de las observaciones efectuadas al Estudio Definitivo, cualquiera de las Partes antes mencionadas podrá solicitar que la controversia sea dirimida por peritaje técnico, a cargo de un perito elegido de común acuerdo entre dichas Partes. La resolución que emita el perito será final e inapelable por las Partes y los costos y costas derivados del peritaje serán asumidos por la Parte vencida. En caso que luego de transcurridos quince (15) Días Calendario desde la fecha de emplazamiento, las Partes no hubieran designado al perito común, la controversia se considerará de carácter técnico y será resuelta conforme al procedimiento previsto en el Literal a) de la Cláusula 16.12.

- 6.8 Durante la elaboración del Estudio Definitivo, el CONCESIONARIO deberá proporcionar al CONCEDENTE y al Supervisor, toda la información que solicite y facilitarle el acceso a las actividades y estudios que el CONCESIONARIO realice para este fin.



MA



El CONCEDENTE y el Supervisor podrán solicitar al CONCESIONARIO información adicional relacionada a los documentos requeridos conforme a esta Sección, la cual deberá ser presentada en un plazo, acorde con el tipo de información solicitada, que no será mayor de diez (10) Días, contados a partir de la fecha en que dicho Supervisor de Obra haya formulado por escrito la solicitud correspondiente.

- 6.9 Aprobado el Estudio Definitivo el CONCESIONARIO podrá dar inicio a la ejecución de las Obras, sin perjuicio de las demás licencias, permisos y/o autorizaciones que pudiera requerir el CONCESIONARIO, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables. El CONCEDENTE realizará sus mejores esfuerzos para que el CONCESIONARIO obtenga dichas licencias, permisos y/o autorizaciones correspondientes, conforme a sus competencias.

Libro de Obra

- 6.10 A partir de la Etapa de Ejecución de Obras, el CONCESIONARIO se obliga a abrir y mantener un libro de obra. En dicho libro de obra se anotarán los hechos más importantes durante la ejecución de las Obras, incluyendo entre otros: relación de fuentes de materiales que se estén empleando; relación de proveedores y subcontratistas; copia de resultados de ensayo o de Pruebas de puesta en Marcha; copia de comunicaciones entre el CONCESIONARIO y el Supervisor de Obra; copia de informes de avance incluyendo metrados; copia del cumplimiento del calendario de avance; relación de los eventos que han afectado el cumplimiento del calendario de avance; y cualquier otra información útil para documentar el proceso de construcción. Se anotarán, por último, las condiciones en que se pone en servicio las Obras.

- 6.11 El libro de obra deberá llevarse en original. Adicionalmente, se deberán tener tres juegos de copias, a ser distribuidas de acuerdo a lo establecido en la cláusula siguiente. Las páginas del libro de obras deberán estar legalizadas notarialmente, numeradas correlativamente, pudiendo adoptarse el sistema mecanizado de hojas sueltas.

- 6.12 El CONCEDENTE, el Supervisor y el Supervisor de Obra, tendrán libre acceso al libro de obra durante la Etapa de Ejecución de Obras. Una vez iniciada la Explotación, el original será entregado al CONCEDENTE, dentro de los treinta (30) Días Calendario desde el inicio de Explotación, quedando un juego de copias en poder del CONCESIONARIO, otro en poder del Supervisor y otro en poder del Supervisor de Obra.

Cronograma Detallado

- 6.13 El CONCESIONARIO deberá presentar, como parte del Estudio Definitivo, un Cronograma Detallado que incluya tiempos de ejecución de todas las partidas relativas a las Obras, hasta su culminación.

El Cronograma Detallado deberá respetar el plazo máximo establecido en el presente Contrato. Asimismo, deberá ser presentado en medio magnético y físico para la aprobación del CONCEDENTE.



MM



El Cronograma Detallado deberá contemplar todas las partidas y cantidades necesarias para la ejecución de las Obras contenidas en el Estudio Definitivo. Previa autorización del CONCEDENTE, el CONCESIONARIO podrá realizar modificaciones al Cronograma Detallado, sin alterar la etapa o ampliar el plazo total de ejecución de Obras.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, cualquiera de las Partes podrá solicitar, por escrito, la modificación del Cronograma Detallado, en caso que durante la ejecución de las Obras ocurrieran hechos imprevisibles no imputables a ella, que impidieran o limitaran el desarrollo normal del cronograma. De no existir un pronunciamiento del CONCEDENTE en un plazo de 15 Días, se entenderá para efectos del presente Contrato que el mismo no tiene objeción a la modificación.

El Cronograma Detallado comprenderá como mínimo lo establecido en el Apéndice 2 del Anexo 8.

Etapas de Ejecución de Obras

6.14 La Etapa de Ejecución de Obras, deberá iniciarse a más tardar a los treinta (30) Días Calendario contados a partir del momento en que se cumpla todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) Se haya efectuado la entrega del Área de la Concesión según las condiciones establecidas en la Sección V;
- b) El CONCEDENTE haya aprobado el Estudio Definitivo o parte de éste, de acuerdo a lo indicado en ésta Sección;
- c) La Autoridad Ambiental Competente, haya aprobado el Estudio de Impacto Ambiental, indicado en la Sección XIII.
- d) Se haya acreditado las condiciones para la obtención del financiamiento, según lo establecido en la Cláusula 3.10 y 3.11.
- e) Se haya constituido el Fideicomiso, según lo establecido en el Anexo 5.



6.15 El plazo máximo para la culminación de la Obras es de 24 meses contados a partir del Inicio de la Etapa de Ejecución de Obras, salvo que medie la suspensión del plazo de Concesión, de acuerdo con la Cláusula 4.2 o que se apruebe una ampliación del plazo conforme a las Cláusula 4.3.

Quando el CONCESIONARIO incumpla con el plazo máximo por razones estrictamente imputables a él, no habiendo solicitado la ampliación de dicho plazo, resultarán de aplicación las penalidades devengadas desde la fecha en que se produjo el incumplimiento hasta la fecha en que culminen las Obras conforme a lo establecido en el Anexo 12.

En el caso que el incumplimiento del plazo por causa imputable al CONCESIONARIO, genere en forma acumulada un retraso mayor a seis (06) meses del plazo total, además de la aplicación de las penalidades correspondientes, el CONCEDENTE podrá proceder a la resolución del Contrato.

6.16 El CONCEDENTE se obliga a otorgar las licencias o autorizaciones de construcción que se requiera para la ejecución de Obras en el Área de la Concesión que sean necesarias para la prestación del Servicio, sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en las Leyes Aplicables.



- 6.17 Queda establecido que la importación de equipos destinados a la Obras será de cargo y responsabilidad exclusiva de la CONCESIONARIO.
- 6.18 Las Partes declaran que, durante el desarrollo de las Obras y según los Hitos de ejecución que integran el Cronograma Detallado, el Estudio Definitivo será desarrollado por el CONCESIONARIO. Corresponderá al CONCEDENTE dar su aprobación al Estudio Definitivo, con la única finalidad de verificar su compatibilidad con las Especificaciones Técnicas Básicas, las, Bases y el Contrato.

Obras Adicionales

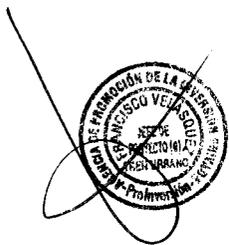
- 6.19 Si durante la vigencia de la Concesión el CONCESIONARIO determinara la necesidad de realizar obras adicionales, a las contempladas en el Estudio Definitivo, resultará de aplicación el procedimiento previsto en las cláusulas siguientes.
- 6.20 En el caso indicado en la cláusula anterior, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE, un informe que sustente la necesidad de realizar dichas obras. Este Informe estará acompañado, por lo menos, de los estudios técnicos donde se detallen los volúmenes de obras adicionales a construir y los plazos que se requerirán. El CONCEDENTE emitirá su opinión en un plazo que no excederá de 30 Días Calendario.
- 6.21 Las Partes podrán acordar que el CONCESIONARIO ejecute obras adicionales, fijando de común acuerdo los términos y condiciones bajo los cuales se ejecutarán, incluyendo los volúmenes de obras adicionales a construir, los plazos en que se requerirán, el precio y el mecanismo de pago de ellas. En este caso, las obras adicionales serán financiadas con cargo a los recursos que acuerden las Partes.



Supervisión de las Obras

- 6.22 Corresponde al Supervisor de Obra efectuar las acciones de supervisión que le competen durante el desarrollo de la ejecución de la Obras.
- 6.23 El CONCESIONARIO deberá dar al Supervisor de Obra libre acceso al Área de la Concesión para realizar sin obstáculos su labor.
- 6.24 El Supervisor de Obra no deberá estar prestando directamente ni indirectamente ningún tipo de servicios a favor del CONCESIONARIO, sus accionistas o empresas vinculadas, en el último año y hasta un año posterior a la culminación de la Etapa de Ejecución de Obras, en el Perú o en el extranjero. Asimismo, el Supervisor de Obra deberá mantener la confidencialidad debida respecto de la información a la que tenga acceso, para el cumplimiento de sus funciones, y cualquier otra información o comunicación vinculada a la Etapa de Ejecución de Obras.

M



Ampliación del Plazo de Ejecución de Obras

- 6.25 El CONCESIONARIO podrá solicitar al Supervisor de Obra la ampliación o prórroga del plazo total para la ejecución de las Obras, la misma que deberá estar debidamente fundamentada.

Las solicitudes de ampliación de plazo se sujetarán al siguiente procedimiento.



- El CONCESIONARIO, deberá anotar en el libro de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo para la culminación del total de las Obras. Dicha solicitud deberá estar debidamente sustentada, incluyendo el nuevo Cronograma Detallado propuesto.
- El Supervisor de Obra resolverá sobre dicha ampliación en un plazo máximo de treinta (30) Días contados desde la recepción de la solicitud. De no existir pronunciamiento alguno por parte del Supervisor de Obra, dentro del plazo mencionado anteriormente, se considerará denegada la solicitud.
- Una vez aprobada la ampliación de plazo el CONCESIONARIO deberá presentar al Supervisor de Obra un Cronograma Detallado actualizado, en un plazo que no excederá de diez (10) Días de aprobada dicha ampliación.

Cuando el CONCESIONARIO solicite tal ampliación, por razones estrictamente imputables a él, resultarán de aplicación las penalidades respectivas, de acuerdo al Anexo 12.

- 6.26 En el supuesto que el inicio o el avance de las Obras se retrasara por un hecho imputable al CONCEDENTE, el CONCESIONARIO, a su solicitud, tendrá derecho a la Suspensión del plazo de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.2, por un período no menor al que dure dicho retraso.

Informes de Avance de Obras

- 6.27 El CONCESIONARIO deberá presentar al Supervisor de Obra, Informes de Avance de Obras relativos al desarrollo de la ejecución de las Obras, conforme se indica en el Anexo 8 del presente Contrato. La preparación de los informes corresponderá al CONCESIONARIO y oportunamente junto con el Supervisor de Obra convendrán en el formato más apropiado a utilizar.

Los Informes de Avance de Obras sustentarán la ejecución de los avances de las Obras, los mismos que deberán ser aprobados por el Supervisor con la conformidad del Supervisor de Obra y del CONCEDENTE, en los términos y condiciones indicados en el Anexo 8 del Contrato.

El alcance y definición de Hito, el procedimiento de control de avance, el procedimiento para el desembolso correspondiente al Hito por parte del Fideicomiso de Administración, se encuentra regulado en el Anexo 5 del Contrato.

Pruebas de Puesta en Marcha

- 6.28 Se entenderá que las Obras se encuentran listas para el inicio de las Pruebas de Puesta en Marcha una vez concluidos y aceptados los Hitos que constituyen las Obras, incluyendo sin que ello sea limitativo, las Obras Civiles, Equipamiento, Material Rodante, instalaciones, montajes, trabajos electromecánicos, Integración y siempre que a dicho momento el Supervisor de Obra declare que las Obras están listas para el inicio de las Pruebas de Puesta en Marcha.

- 6.29 Con no menos de cuarenta y cinco (45) Días Calendario de anticipación a la fecha prevista para la terminación de las Obras e inicio de las Pruebas de Puesta en Marcha, el CONCESIONARIO informará al Supervisor de Obra y al CONCEDENTE dicho hecho con el fin de que se conforme el Comité de Recepción.

- 6.30 La realización de las Pruebas de Puesta en Marcha se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Estudio Definitivo y en las Especificaciones Técnicas Básicas y constará de los Protocolos de Pruebas correspondientes. Para tal efecto, el CONCESIONARIO deberá entregar los Protocolos de Pruebas al Supervisor de Obra, con copia al CONCEDENTE, con una anticipación no menor de sesenta (60) Días Calendario a la fecha prevista para la culminación de las Obras. El Supervisor de Obra dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario para realizar sus observaciones. De existir alguna observación a los Protocolos de Pruebas, formuladas de manera oportuna, se otorgará un plazo razonable no menor a diez (10) Días para que el CONCESIONARIO proceda a la subsanación correspondiente.
- 6.31 El Supervisor de Obra tendrá un plazo de diez (10) Días para revisar las subsanaciones presentadas por el CONCESIONARIO y notificar por escrito sus comentarios, observaciones u aprobación, según corresponda.
- 6.32 El Comité de Recepción citará al CONCESIONARIO, al Supervisor y al Supervisor de Obra, fijando fecha para el inicio de la Etapa de Pruebas de Puesta en Marcha. La citación deberá tener una anticipación no menor de cinco (5) Días a la fecha prevista para su inicio. El objetivo de esta etapa será comprobar el estado satisfactorio de las Obras.
- 6.33 La demora en el inicio de las Pruebas de Puesta en Marcha por hechos imputables al Supervisor de Obra, al Supervisor o al Comité de Recepción, ocasionará una prórroga automática en el plazo de inicio, por el mismo número de días de demora a que se refiere esta Cláusula.
- 6.34 Durante las Pruebas de Puesta en Marcha, el Supervisor de Obra confirmará el estado satisfactorio de las Obras, su equipamiento e instalaciones, así como su adecuación al Estudio Definitivo y a las Especificaciones Técnicas Básicas. Efectuadas las Pruebas de Puesta en Marcha, se levantará un acta que será firmada por el CONCESIONARIO, el Comité de Recepción, el Supervisor y el Supervisor de Obra.
- 6.35 Si la Obras estuviesen defectuosas durante las Pruebas de Puesta en Marcha, los defectos detectados serán recogidos en el acta y notificados al CONCESIONARIO por el Supervisor de Obra. En este caso, el Supervisor de Obra otorgará un nuevo plazo no menor a veinticinco (25) Días para que el CONCESIONARIO proceda a la terminación o subsanación de los defectos, sin perjuicio de las penalidades por incumplimiento previstas en el Anexo 12
- 6.36 Si durante las Pruebas de Puesta en Marcha surgieran observaciones que no dificulten o entorpezcan el correcto funcionamiento de las Obras, las mismas también quedarán registradas en el acta y serán notificadas al CONCESIONARIO por el Supervisor de Obra. En este caso, el Supervisor de Obra otorgará un plazo no menor a diez (10) Días para que el CONCESIONARIO subsane las observaciones.
- 6.37 La etapa de Pruebas de Puesta en Marcha se entenderá concluida de manera satisfactoria cuando: (i) se haya cumplido con lo indicado en el Estudio Definitivo, y en las Especificaciones Técnicas Básicas respecto de las Pruebas de Puesta en Marcha; (ii) el CONCESIONARIO haya subsanado los defectos y/u observaciones, de ser el caso; (iii) se haya suscrito el acta de Pruebas de Puesta en Marcha; y, (iv)



M



el Supervisor de Obra manifieste por escrito que el resultado de las Pruebas de Puesta en Marcha ha sido satisfactorio para la futura prestación del Servicio.

Puesta en Operación Comercial de las Obras

- 6.38 Concluida de manera satisfactoria la etapa de Pruebas de Puesta en Marcha en los términos previstos en las Cláusulas 6.28 al 6.37, el Supervisor de Obra deberá notificar por escrito al CONCESIONARIO, con copia al CONCEDENTE, el inicio de la Puesta en Operación Comercial de las Obras, con una anticipación mínima de tres (3) Días.
- 6.39 El CONCESIONARIO dará inicio a la Puesta en Operación Comercial dentro de los cuarenta y dos (42) meses contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato.
- 6.40 Durante esta etapa, el Supervisor de Obra, deberá comunicar sus observaciones dentro del plazo máximo de cinco (5) Días de detectada. El Supervisor de Obra fijará un plazo para la subsanación correspondiente que no será menor a diez (10) Días, plazo que deberá incluirse en la notificación de la(s) observación(es) al CONCESIONARIO.
- 6.41 En caso que venza el plazo establecido sin que el CONCESIONARIO efectúe las subsanaciones correspondientes, o sus respuestas técnicas resulten insatisfactorias a consideración del Supervisor de Obra, el CONCEDENTE procederá a la aplicación de las penalidades indicadas en el Anexo 12 y se otorgará un plazo adicional máximo a criterio del Supervisor de Obra.
- 6.42 La Puesta en Operación Comercial concluirá de manera satisfactoria en el momento que: (i) Se haya prestado el Servicio en forma adecuada e ininterrumpida por un periodo no menor de treinta (30) Días Calendario, cumpliendo los horarios de atención al público indicados en el Anexo 9; (ii) no subsista ninguna observación; y, (iii) el Supervisor de Obra otorgue su conformidad a la Puesta en Operación Comercial.



Aceptación de las Obras

- 6.43 Concluida de manera satisfactoria la Puesta en Operación Comercial, se procederá a la aceptación de las Obras por parte del CONCEDENTE, previa conformidad del Comité de Recepción, en la Fecha de Aceptación de las Obras.

La aceptación de las Obras deberá constar en el Acta de Aceptación de las Obras que deberá suscribir el CONCESIONARIO, y el CONCEDENTE. La aceptación de las Obras no exonera al CONCESIONARIO de su responsabilidad sobre la idoneidad de las Obras.

La suscripción del Acta de Aceptación de las Obras, por el CONCEDENTE, constituirá la aceptación y autorización para la continuidad de la Explotación.

- 6.44 Concluida la etapa de la Puesta en Operación Comercial el Supervisor autorizara el pago correspondiente al último Hito a fin de que el Fiduciario proceda a efectuar el desembolso correspondiente.



SECCIÓN VII: DE LA CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS

- 7.1 El CONCESIONARIO se obliga a efectuar la Conservación de los Bienes de la Concesión desde la Toma de Posesión hasta la fecha de Caducidad de la Concesión.
- 7.2 El CONCESIONARIO efectuará las labores de Conservación de los Bienes de la Concesión que sean necesarias para alcanzar y mantener los Niveles de Servicio y Productividad que se encuentran establecidos en el Anexo 9 del Contrato.

Plan de Conservación

- 7.3 La obligación asumida por el CONCESIONARIO conlleva la responsabilidad de definir las técnicas, procedimientos y la oportunidad de las labores de Conservación.
- 7.4 El Plan de Conservación incluirá la descripción y justificación de las políticas a utilizar, el cronograma de las actividades a realizar, las mediciones de índices sobre las que se basa el Plan de Conservación y su justificación técnica general; todo ello de conformidad con las disposiciones establecidas en el Anexo 9 del Contrato. Las actualizaciones del Plan de Conservación deberán contar con las aprobaciones previas del Supervisor.

Mantenimiento de Emergencia

- 7.5 En caso que sucediera una situación que requiera mantenimiento de emergencia, el CONCESIONARIO, deberá proceder en el más breve plazo posible a tomar las acciones necesarias para recuperar el nivel de operatividad de la Concesión, bajo su costo. El CONCESIONARIO de común acuerdo con el CONCEDENTE y con la opinión favorable del Supervisor, determinarán el plazo requerido a efectos que los Bienes de la Concesión que se hubiesen visto afectados por tal situación, recobren los Niveles de Servicio y Productividad.

Supervisión de Conservación

- 7.6 Corresponde al Supervisor directamente, efectuar las acciones de orden técnico y operativo que le competen para fiscalizar el desarrollo de las labores de Conservación indicadas en esta Sección del Contrato.

El CONCESIONARIO dará al Supervisor libre acceso al Área de la Concesión para realizar sin obstáculos su labor.

SECCIÓN VIII: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN

Derechos y Deberes del Concesionario

- 8.1. La Explotación por el CONCESIONARIO constituye un derecho, en la medida que es el mecanismo mediante el cual el CONCESIONARIO recuperará su inversión en las Obras, así como un deber, en la medida en que el CONCESIONARIO está obligado a la Conservación de los Bienes de la Concesión y prestar el Servicio a los Usuarios dentro de los estándares especificados en el Estudio Definitivo, Especificaciones Técnicas Básicas y en los anexos del Contrato.

El CONCESIONARIO tiene derecho a disponer la organización del Servicio dentro del Área de la Concesión y a tomar las decisiones que considere más convenientes para su adecuada operación y funcionamiento, respetando los términos y condiciones del presente Contrato y las Leyes Aplicables. Este derecho comprende la libertad del CONCESIONARIO en la dirección y gestión del negocio, dentro de los límites contenidos en el presente Contrato y en las Leyes Aplicables.

Es deber del CONCESIONARIO, dentro de los límites del Contrato, responder por los actos u omisiones del personal a cargo de la Explotación o de los contratistas que el CONCESIONARIO decida contratar.

Organización del Servicio

- 8.2. Corresponde al CONCESIONARIO diseñar y administrar el Servicio que proporcionará a los Usuarios, de conformidad con los Niveles de Servicio y Productividad establecidos para tal efecto en el Contrato.
- 8.3. Cuando el CONCESIONARIO requiera la obtención de autorizaciones, permisos o licencias de competencia distrital relacionadas directamente con la prestación del Servicio, y ante una solicitud por escrito y fundamentada al CONCEDENTE, éste hará sus mejores esfuerzos en brindar apoyo al CONCESIONARIO en las coordinaciones que ésta requiera con los gobiernos locales, dentro de sus atribuciones y lo que le está permitido al CONCEDENTE por las Leyes Aplicables y sin perjuicio de la obligación del CONCESIONARIO de cumplir con los requisitos que al efecto establezcan las Leyes Aplicables.
- 8.4. En caso de producirse situaciones de emergencia o crisis, debidamente declaradas por la Autoridad Gubernamental, el CONCESIONARIO continuará prestando el Servicio en la medida que ello sea razonable, dando prioridad a las acciones que sean necesarias para la solución de la emergencia o crisis suscitada. Para este efecto, el CONCESIONARIO coordinará con el CONCEDENTE y el Supervisor las acciones que le corresponda a cada Parte para superar dicha situación. Igualmente el CONCESIONARIO deberá dar cumplimiento a las Leyes Aplicables sobre seguridad en caso de crisis o emergencias y prestará el Servicio de acuerdo con las instrucciones del CONCEDENTE.
- 8.5. El CONCEDENTE garantiza al CONCESIONARIO, de acuerdo con lo previsto por las Leyes Aplicables, el reembolso de los costos directos adicionales debidamente acreditados, incurridos en la prestación del Servicio en los casos de emergencia o crisis a que se refiere la cláusula anterior.



M



Supervisión de la Explotación

- 8.6. Corresponde al Supervisor efectuar las acciones de fiscalización que le competen para el desarrollo de las labores de Explotación indicadas en esta sección del Contrato.

El Supervisor, estará a cargo de la verificación del cumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO de proveer el Servicio y de observar la calidad del mismo. Asimismo, verificará que la prestación del Servicio a los Usuarios se lleve a cabo siempre dentro de los límites fijados en el Anexo 9 del Contrato.



- 8.7. Para estos efectos, además de estar obligado a brindar la cooperación necesaria para la supervisión de la Explotación, el CONCESIONARIO está obligado a entregar la información que se indica en la Cláusula 8.8.

Información

- 8.8. El CONCESIONARIO, a su costo, deberá proporcionar al Supervisor, dentro de los plazos indicados por éste, informes relativos al desarrollo de la Explotación, en los términos y condiciones establecidos por el Supervisor, de acuerdo a las Leyes Aplicables.

Dirección y gerencia del Operador

- 8.9. El CONCESIONARIO se compromete a que durante los diez (10) años siguientes a la Fecha de Suscripción del Contrato, el Operador será responsable del desarrollo de la operación de la Concesión, vigilará el cumplimiento de las mismas y designará al Gerente de Operaciones o ejecutivo con similar cargo y responsabilidad del CONCESIONARIO.
- 8.10. Cualquier modificación en el Contrato de Operación, estará sujeta cuando menos a lo siguiente: a) las modificaciones contractuales deberán ser puestas en conocimiento del CONCEDENTE para su aprobación previa; b) el cambio de Operador requerirá de la aprobación previa del CONCEDENTE y para tal efectos el nuevo Operador deberá cumplir con los requisitos técnico – operativos exigidos en las Bases del Concurso y que dieron lugar a la precalificación del postor Adjudicatario, de modo tal que durante el Plazo de la Concesión se cumplan en todo momento con dichos requisitos, bajo causal de Caducidad de la Concesión. Dicha sustitución podrá producirse dentro del plazo de diez (10) años a que se refiere la cláusula anterior.



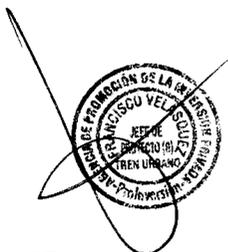
Reordenamiento del Transporte Público

- 8.11. El CONCEDENTE reordenará el transporte público en el área de influencia de la Concesión a más tardar a los seis (06) meses siguientes al inicio de la Explotación a fin de asegurar la adecuada conexión de la Concesión con el resto del sistema de transporte público de Lima. Para tal efecto, emitirá las medidas necesarias que conlleven al reordenamiento del transporte público en el área de influencia.

Libre decisión comercial y riesgos

- 8.12. El CONCESIONARIO tiene derecho a la Explotación, de acuerdo a lo establecido en este Contrato, en las Bases y en las Leyes Aplicables. Este derecho implica la libertad del CONCESIONARIO en la gestión y conducción del negocio, lo cual incluye, pero no se limita, a la administración y Conservación de los Bienes de la Concesión, a la libertad de subcontratar servicios, la libertad de escoger al personal que contrate y la libertad de decisión comercial, dentro de los límites contenidos en el presente Contrato, las Bases y las Leyes Aplicables. En tal sentido, el CONCESIONARIO es el único titular y responsable de los resultados económicos y de los riesgos relacionados a las decisiones que tome respecto a la Explotación y lo establecido en esta Cláusula.

M



Derechos y Reclamos de los Usuarios

8.13. Los Usuarios gozarán de los siguientes derechos:

- (i) A acceder al Servicio y a todos los Servicios Complementarios conforme a lo establecido en el Contrato, para lo cual el CONCESIONARIO deberá prestarlos de manera continua y regular, respetando las Leyes Aplicables;
- (ii) A encontrarse debidamente informados sobre las Tarifas y los alcances del Servicio que brindará el CONCESIONARIO, conforme a este Contrato y a las disposiciones que emita el Supervisor;
- (iii) A recibir el Servicio de acuerdo a los Niveles de Servicio y Productividad y en los términos y condiciones establecidos en el Contrato y sus anexos; y
- (iv) A los demás que contemplan las Leyes y Disposiciones Aplicables y otros que pudieren establecerse en el Contrato.

8.14. El CONCESIONARIO establecerá un sistema de atención de reclamos en concordancia con las disposiciones dictadas por el Supervisor para tal efecto.

8.15. Presentado el reclamo, el CONCESIONARIO deberá pronunciarse dentro de los plazos y de conformidad con los mecanismos y procedimientos que establezca el Supervisor para la atención de reclamos que presenten los interesados.

En caso que el CONCESIONARIO y los Usuarios no solucionen el conflicto suscitado, éste deberá ser resuelto por el Supervisor conforme a la legislación vigente sobre la materia.



Inicio de la Explotación

8.16. La fecha de inicio de la Explotación deberá producirse a más tardar a los cuarenta y dos (42) meses contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato, siempre y cuando:

- a) Se haya producido la culminación de la etapa de Pruebas de Puesta en Marcha;
- b) El CONCESIONARIO haya presentado todas las pólizas de seguro establecidas en el Contrato y éstas se encuentren debidamente aprobadas.

Si cumplido el plazo máximo indicado anteriormente, el CONCESIONARIO no ha iniciado la Explotación, por no cumplir con las condiciones indicadas en el párrafo anterior, se le aplicará la penalidad indicada en el Anexo 12

8.17. El Inicio de la Explotación implicará que el CONCESIONARIO inicie el cobro de las Tarifas de conformidad con la Cláusulas 8.11 a 8.17 respecto de la prestación del Servicio.

8.18. El CONCESIONARIO es responsable de la Integración. Está obligado a realizar todos los actos que sean necesarios para que la Integración ocurra y se mantenga durante la Concesión.

Servicios Complementarios

8.19. El CONCESIONARIO está facultado a prestar adicionalmente los Servicios Complementarios a todos los Usuarios que los soliciten y cuya prestación no podrá

estar condicionada a la contratación del Servicio. Por los Servicios Complementarios prestados, el CONCESIONARIO tendrá el derecho de cobrar un precio. Dichos servicios no podrán ser contrarios a la moral, a las buenas costumbres y al orden público. El CONCESIONARIO, o quien éste designe estará autorizado a prestarlos, previa aprobación por parte del Supervisor.

SECCIÓN IX: REGIMEN ECONÓMICO

Estados Financieros

- 9.1. Dentro de los noventa (90) Días Calendario de iniciado cada Año Calendario el CONCESIONARIO deberá entregar sus estados financieros auditados correspondientes al ejercicio fiscal anterior al CONCEDENTE y al Supervisor. Asimismo, dentro de los treinta (30) días de finalizado cada trimestre de cada Año Calendario, el CONCESIONARIO deberá entregar sus estados financieros de dicho trimestre al CONCEDENTE y al Supervisor.

Bonos de Carbono

- 9.2. El CONCESIONARIO, reconoce que los derechos sobre la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero derivados o por derivarse del Proyecto son de propiedad exclusiva del CONCEDENTE.

Cofinanciamiento

- 9.3. El Cofinanciamiento es igual al monto resultante de la oferta económica presentada en el Concurso por el Adjudicatario. Tiene la naturaleza de no reembolsable y será aportado por el Gobierno Nacional al Fideicomiso de Administración en la cuenta definida para tal efecto.

- 9.4. Los recursos necesarios para el pago del Cofinanciamiento se harán efectivos a través del Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos de su presupuesto, conforme al siguiente procedimiento:

- a) Los recursos necesarios para el pago del Cofinanciamiento estarán contemplados en el Proyecto de Ley de Presupuesto General de la República. Para ello, se habilitarán las partidas presupuestarias correspondientes por los montos descritos en la Cláusula 9.5.
- b) Para estos efectos, PROINVERSIÓN mediante Oficio N° de fecha ha informado al Ministerio de Economía y Finanzas, con copia al CONCEDENTE, la oferta económica del Adjudicatario en lo que respecta al monto de Cofinanciamiento y los compromisos que el Ministerio de Economía y Finanzas deberá honrar en virtud del pago del Cofinanciamiento.
- c) Por su parte, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Presupuesto Público ha manifestado mediante oficio N°..... que ha tomado conocimiento de la obligación de incorporar el monto del Cofinanciamiento en las partidas presupuestarias correspondientes. Copias de ambos oficios forman parte integrante del presente Contrato y se encuentran en el Anexo 15 del mismo.



M



9.5. El cronograma de desembolsos del Cofinanciamiento por parte del Estado al Fideicomiso el siguiente:

- a) (.....%) a los treinta (30) Días contados a partir de la Toma de Posesión o a la fecha en que se cumplan los requisitos previstos en la Cláusula 9.6, lo que ocurra después.
- b) (.....%) a los quince (15) meses contados a partir de la Toma de Posesión, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el 9.7

9.6. El primer desembolso del Cofinanciamiento se encuentra condicionado a la verificación de las siguientes condiciones:

- (ii) Se haya constituido el Fideicomiso de Administración, el cual deberá contemplar como mínimo los términos que aparecen en la Hoja de Términos que integra este Contrato como Apéndice 3 del Anexo 5.
- (iii) Que el CONCESIONARIO haya cumplido con depositar en el Fideicomiso de Administración el monto correspondiente a US\$
- (iv) Se haya acreditado las condiciones para la obtención del financiamiento según lo establecido en la Cláusula 3.10 del Contrato.
- (v) El CONCESIONARIO haya celebrado los Contratos de Construcción y de Provisión de Material Rodante.

9.7. Por su parte, los desembolsos siguientes del Cofinanciamiento se encuentran condicionado a la verificación de las siguientes condiciones:

- (i) Que el CONCESIONARIO transfiera al Fideicomiso de Administración el Aporte del CONCESIONARIO.
- (ii) Que se encuentre en cumplimiento de las actividades previstas en el Cronograma Detallado que correspondan a esa fecha. Caso contrario, los desembolsos se retendrán hasta que el CONCESIONARIO cumpla con lo establecido en el Cronograma Detallado.



9.8. El Fiduciario atenderá el pago de los Hitos concluidos por el CONCESIONARIO siempre que sean acompañados de los Informes de Avance de Obra aprobados por el Supervisor de Obra y de los documentos que establezca el Fideicomiso de Administración.

9.9. Si el CONCESIONARIO, dentro del plazo de seis meses de constituido el Fideicomiso de Administración no cumple alguna de las obligaciones que constituyen condiciones precedentes para el desembolso del Cofinanciamiento, el CONCEDENTE podrá comunicar al CONCESIONARIO su intención de resolver el Contrato. En esta comunicación el CONCEDENTE otorgará un plazo no menor de quince (15) Días para que se subsane el incumplimiento. Si el incumplimiento no es subsanado dentro del plazo otorgado, el Contrato podrá ser resuelto por el CONCEDENTE. Sin perjuicio de la aplicación de las penalidades indicadas en el Anexo 12, el CONCEDENTE ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento por la totalidad del monto cumplimiento de la misma.



Fideicomiso de Administración



9.10. Con la finalidad de facilitar y garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, el CONCESIONARIO se obliga a constituir y mantener, a su costo, en calidad de fideicomitente, un fideicomiso irrevocable en administración, el cual se registrará por las normas que se indican en los Apéndices 2 y 3 del Anexo 5 del Contrato, así como por lo dispuesto en el respectivo contrato de fideicomiso.

Tarifas

9.11. Corresponde al CONCESIONARIO el cobro de las Tarifas a partir de la Explotación como contraprestación por el Servicio.

9.12. El CONCESIONARIO podrá fijar libremente las Tarifas que cobrará por la prestación del Servicio. Las Tarifas que el CONCESIONARIO fije por el Servicio deberán ser menores o iguales a la Tarifa tope dispuesta en la presente Cláusula. La Tarifa tope inicial será (.....), sin incluir el Impuesto General a las Ventas. Para efectos de comparación de las Tarifas fijadas por el CONCESIONARIO, la Tarifa tope será convertida a Nuevos Soles al Tipo de Cambio. La Tarifa tope sólo está referida a la prestación del Servicio por lo que no incluye la prestación de otros servicios de transporte.

9.13. A partir del Año Calendario siguiente a la Fecha de Explotación, la Tarifa tope será reajustada anualmente según la variación porcentual, producida en cada Año Calendario, del índice de precios al consumidor para todos los consumidores urbanos (CPI-U) publicado por el Departamento de Trabajo del Gobierno de los Estados Unidos de América (serie CUUR000SA0). Sin perjuicio de lo anterior, durante los primeros diez (10) años de reajuste, el factor de ajuste anual será el resultante de sumar 1.5% (uno y medio por ciento) al factor de ajuste referido en este párrafo.

En enero de cada Año Calendario siguiente a la Fecha de Explotación, el CONCESIONARIO deberá enviar el cálculo del reajuste y de las nuevas Tarifas tope resultantes, para su revisión y aprobación por parte del Supervisor dentro de los diez (10) Días siguientes. En caso de ausencia de respuesta por escrito, se entenderá que la Tarifa tope calculada por el CONCESIONARIO ha sido denegada.

En caso de aprobación las Tarifas tope entrarán en vigencia a los treinta (30) Días Calendario de aprobadas.

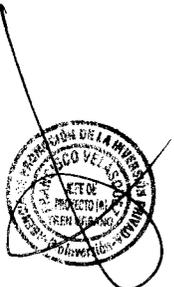
9.14. Las Tarifas que el CONCESIONARIO aplique a los Usuarios serán expresadas y cobradas en Nuevos Soles y no podrán ser superiores a la Tarifa tope señalada en la Cláusula 9.12, y reajustada según la Cláusula 9.13. En la aplicación de las Tarifas, el CONCESIONARIO deberá observar las Leyes Aplicables sobre pases libres y pasajes diferenciados.

9.15. Las Tarifas deberán ser puestas en conocimiento de los Usuarios adecuadamente y observando las normas de protección al consumidor que resulten aplicables.

9.16. Cualquier cambio de las Tarifas deberá ser comunicado por el CONCESIONARIO al Supervisor y al CONCEDENTE y ser publicadas en dos diarios de amplia circulación en la provincia de Lima, por lo menos con cinco (5) Días de anticipación a su aplicación.



M



9.17. El CONCESIONARIO proveerá la información relacionada a las Tarifas que el Supervisor pueda requerir para examinar el cumplimiento por el CONCESIONARIO de los términos de este Contrato y de las Leyes Aplicables.

Otros Ingresos

9.18. Constituirán ingresos adicionales del CONCESIONARIO todos aquellos que éste perciba como consecuencia de la explotación de Servicios Complementarios.

Equilibrio Económico - Financiero

9.19. Las Partes reconocen que a la Fecha de Suscripción del Contrato, éste se encuentra en una situación de equilibrio económico-financiero en términos de derechos, responsabilidades y riesgos asignados a las Partes.

9.20. El presente Contrato estipula un mecanismo de reestablecimiento del equilibrio económico-financiero al cual tendrán derecho el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE en caso que el equilibrio económico de la Concesión se vea significativamente afectado, siempre que ocurran los siguientes eventos:

- (i) Ocurra un acto, medida o Ley Aplicable de alguna Autoridad Gubernamental sobre cualquier aspecto, incluyendo aspectos tributarios o medioambientales, pero distintos a la imposición de multas o cualesquiera sanciones o acciones derivadas de actos incurridos o de responsabilidad del CONCESIONARIO o incumplimientos contractuales o legales y distintos a actos o medidas del CONCEDENTE o el Supervisor en ejecución de este Contrato; y,
- (ii) Como consecuencia de lo anterior, se afectan los costos, ingresos o ambos a la vez, del Servicio de manera tal que se demuestre, durante un periodo de cuatro trimestres fiscales consecutivos, la existencia de variaciones ingresos o costos de la Explotación en por lo menos un diez por ciento (10%) o más con respecto a los costos o ingresos del periodo equivalente a los cuatro trimestres fiscales inmediatamente anteriores.

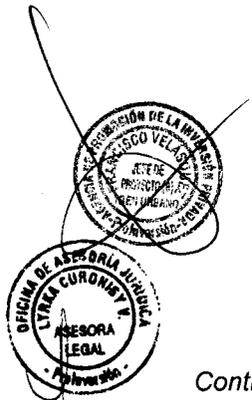
9.21. Si el equilibrio económico del presente Contrato se ve significativamente afectado, tal como se define en el Numeral anterior, el CONCESIONARIO podrá, después de transcurrido por lo menos quince (15) Días del período referido en el Numeral (ii) de la Cláusula anterior, proponer por escrito ante el CONCEDENTE y con la necesaria sustentación, las soluciones y procedimientos a seguir para reestablecer el equilibrio económico existente a la fecha en que se produjo el hecho recogido en el Numeral (i) de la Cláusula anterior. Copia de la solicitud será remitida al Supervisor, para que emita una opinión técnico – económica con relación a lo solicitado, que deberá ser evaluada por el CONCEDENTE, sin carácter vinculante. Esta opinión deberá ser remitida al CONCEDENTE dentro del plazo de veinte (20) Días.

9.22. Para efectos del reestablecimiento del equilibrio económico a que se refieren las Cláusulas anteriores, las partes tendrán derecho de proponer las siguientes alternativas, las cuales incluso podrán combinarse:

- a) La modificación de las Tarifas tope.
- b) La extensión del plazo de la Concesión.
- c) La modificación de los términos de Explotación.
- d) La modificación del importe correspondiente a la Retribución por la Concesión.
- e) Otras de naturaleza equivalente.



M



- 9.23. En caso el CONCESIONARIO solicite el reestablecimiento del equilibrio económico, el CONCEDENTE se pronunciará en un plazo máximo de treinta (30) Días de recibida la solicitud, debiendo informar expresamente al CONCESIONARIO si rechaza la solicitud por considerar que no existe ruptura del equilibrio económico financiero en los términos establecidos en la presente Cláusula o si está en desacuerdo con la medida propuesta por el CONCESIONARIO para reestablecer dicho equilibrio. Dentro de este plazo y si el CONCEDENTE considera que existe ruptura del equilibrio económico financiero, éste podrá reunirse las veces que estime necesarias con el CONCESIONARIO, para efectos de evaluar las alternativas propuestas o proponer otras alternativas que se considere más viables. Para efectos de esta evaluación el CONCEDENTE deberá solicitar al Supervisor una opinión.
- 9.24. La existencia de un desequilibrio económico significativo del Contrato sólo podrá dar lugar a la modificación de las prestaciones de las Partes para efectos de reestablecer el equilibrio económico, mas no dará lugar ni a la suspensión ni a la resolución del Contrato.
- 9.25. De existir discrepancias entre las Partes sobre si existe ruptura del equilibrio económico financiero o no, serán resuelta de conformidad con los mecanismos regulados en la Cláusula 16.12 del Contrato para controversias técnicas.

Pagos del Concesionario por Concepto de Supervisión y Supervisión de Obras

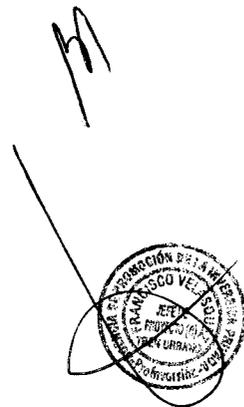
- 9.26. La retribución a ser pagada por el CONCESIONARIO al Supervisor y Supervisor de Obra es como sigue:
- (i) El pago al Supervisor ascenderá al uno por ciento (1%) de los ingresos del CONCESIONARIO por la prestación del Servicio e incluye todo tributo que resulte aplicable, sujeto al monto máximo indicado en esta Cláusula. Para estos efectos, los ingresos del CONCESIONARIO no incluirán la Retribución por la Concesión.

La retribución al Supervisor deberá ser pagada mensualmente, dentro de los diez (10) Días Calendario siguientes al mes vencido, computados a partir de la Puesta en Operación Comercial.

Dentro del primer trimestre de cada año y sobre la base de los estados financieros auditados del ejercicio anterior que enviará el CONCESIONARIO al Supervisor, el Supervisor verificará que el cálculo de la retribución mensual pagada durante el Año Calendario vencido coincida con los ingresos recogidos en los estados financieros auditados. De existir alguna diferencia a favor del Supervisor, ésta deberá ser cancelada al Supervisor junto con el pago de la retribución del mes de abril de ese año. De existir alguna diferencia a favor del CONCESIONARIO, ésta será considerada como un pago a cuenta por concepto de retribuciones mensuales futuras, hasta donde alcance.

- (ii) Los gastos que demande la supervisión de Obras durante la Etapa de Ejecución de Obras, se realizarán con cargo al Fideicomiso de Administración.

Para este efecto, el Fideicomiso abonará al Supervisor de Obra hasta un monto equivalente al% del Presupuesto Referencial.



Retribución por la Concesión

- 9.27. Si en algún Año Calendario los Pasajeros Efectivos exceden de [] ([]) (el "Limite Superior"), el CONCESIONARIO deberá retribuir a la Municipalidad Metropolitana de Lima una suma equivalente al []% ([] por ciento) de la Tarifa Promedio por todos los Pasajeros Efectivos que excedan dicho Limite Superior, por concepto de Retribución por la Concesión. El CONCESIONARIO realizará dicho pago a la Municipalidad Metropolitana de Lima dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes al final de cada Año Calendario. Este pago se realizará en Nuevos Soles e incluye todo tributo que resulte aplicable.

Régimen Tributario de la Concesión

- 9.28. El CONCESIONARIO estará sujeto a la legislación tributaria nacional, regional y municipal que le resulte aplicable, debiendo cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de su actividad. El CONCESIONARIO estará obligado, en los términos que señalen las Leyes Aplicables, al pago de todos los impuestos, contribuciones y tasas que se apliquen entre otros, a los Bienes de la Concesión o los que se construyan o incorporen a la Concesión, sean dichos tributos administrados por el gobierno nacional, regional o municipal.
- 9.29. El CONCESIONARIO podrá suscribir con el Estado, un convenio de estabilidad jurídica, el que conforme a la normatividad aplicable tiene rango de contrato ley, con arreglo a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 662, N° 757 y el TUO, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en dichas normas.

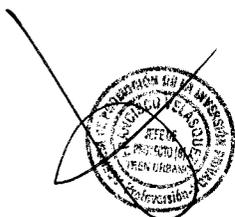
Endeudamiento Garantizado

- 9.30. Con el propósito de obtener financiamiento para cumplir con el objeto del presente Contrato, el CONCESIONARIO podrá: a) constituir hipoteca sobre su derecho de Concesión en los términos previstos en la Ley No. 26885, constituyendo la Cláusula 9.34 la autorización a que se refiere el artículo 3 de la Ley No. 26885; b) constituir garantía o fideicomiso sobre sus ingresos futuros derivados de la Concesión, así como sobre la indemnización o cualquier otro monto que pueda recibir el CONCESIONARIO por la Caducidad de la Concesión, según lo establecido en la Cláusula 15.18, literal ii); c) constituir garantías reales o fiduciarias sobre valores que sean de propiedad del CONCESIONARIO; y, d) constituir cualquier otra garantía real, personal o fiduciaria permitida por las Leyes Aplicables; a favor de los Acreedores Permitidos.

Los accionistas o socios del CONCESIONARIO podrán dar en garantía o transferir a un fideicomiso en garantía sus acciones o participaciones sociales a favor de los Acreedores Permitidos, siempre y cuando la transferencia de dichas acciones o participaciones, como consecuencia de la ejecución, parcial o total, de dichas garantías, cuente con la autorización previa y por escrito del CONCEDENTE. En el caso de las acciones o participaciones que integran la Participación Mínima, la ejecución sólo será factible, y la aprobación sólo será otorgada, cuando las acciones o participaciones se transfieran a un Acreedor Permitido que cumpla con los requisitos exigidos por las Bases al Socio Estratégico.



M



- 9.31. Lo estipulado en la Cláusula 9.30 anterior no eximirá al CONCESIONARIO de su obligación de cumplir con todas y cada una de las disposiciones del presente Contrato y las Leyes Aplicables.
- 9.32. El CONCEDENTE acuerda y conviene que ni los Acreedores Permitidos ni cualquier Persona que actúe en representación del CONCESIONARIO será responsable del cumplimiento de las obligaciones de éste bajo el presente Contrato o las Leyes Aplicables.
- 9.33. Por medio del presente instrumento y sujeto a las disposiciones establecidas en las Leyes Aplicables, el CONCEDENTE de manera expresa consiente que el CONCESIONARIO constituya a favor de los Acreedores Permitidos cualesquiera de las garantías indicadas en la Cláusula 9.30, siempre que los recursos que se obtengan sean destinados únicamente (i) a financiar el Aporte del CONCESIONARIO o (ii) a la prestación del Servicio, y los correspondientes contratos contengan cláusulas que garanticen la continuidad de la prestación del Servicio. El CONCESIONARIO remitirá al CONCEDENTE copia de los contratos o convenios, o los proyectos, dentro de los quince (15) Días Calendario de su suscripción, para su no objeción por parte del CONCEDENTE. La no objeción será comunicada a más tardar dentro de los diez (10) Días. En caso de silencio la solicitud se entiende denegada.

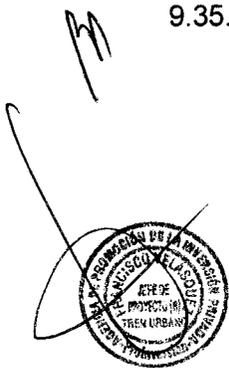
No obstante ello, para que los Acreedores Permitidos puedan ejecutar la hipoteca sobre el derecho de Concesión a que se refiere el literal a) de la Cláusula 9.31, será necesario obtener previamente la opinión favorable del CONCEDENTE, de manera que el derecho de concesión únicamente sea transferido a favor de quien cumpla con los requisitos establecidos en las Bases. Dicha opinión deberá ser emitida dentro de los sesenta (60) Días de presentada la solicitud. Una vez vencido dicho plazo sin que el CONCEDENTE haya expresado su opinión, la solicitud se considerará denegada.

- 9.34. Con el propósito de obtener financiamiento para cumplir con el objeto del presente Contrato, el CONCESIONARIO podrá, siempre que las Leyes Aplicables lo permitan y siguiendo el procedimiento que las mismas establezcan, constituir garantía mobiliaria, hipotecaria o fiduciaria sobre los Bienes de la Concesión. Asimismo, se requerirá de la previa aprobación del CONCEDENTE para la celebración por el CONCESIONARIO de contratos de arrendamiento financiero o similares respecto de bienes muebles o inmuebles que vayan a tener la condición de Bienes de la Concesión como consecuencia de dichos contratos.

- 9.35. El CONCESIONARIO informará al CONCEDENTE sobre las operaciones crediticias y/o financieras, tanto en el mercado nacional como internacional, que constituyan Endeudamiento Garantizado Permitido, el mismo que será materializado al momento de acreditar las condiciones para la obtención del financiamiento. Asimismo, el CONCESIONARIO informará al CONCEDENTE semestralmente respecto de los saldos deudores con cada entidad financiera acreedora con la que mantuviera deudas calificadas como Endeudamiento Garantizado Permitido.

De la misma manera, el CONCESIONARIO informará al CONCEDENTE el nombre y los datos de los representantes de los Acreedores Permitidos y se obliga a mantener dicha información actualizada.

- 9.36. En caso de Caducidad de la Concesión, los Acreedores Permitidos tendrán el derecho a recibir las sumas de dinero que les correspondan conforme a la Cláusula 15.18, Literal ii).



- 9.37. El CONCESIONARIO se compromete a extinguir o lograr la extinción y a levantar o lograr que se levanten todas y cada una de las garantías, cargas y/o gravámenes que pudieran existir conforme a la Cláusula 9.31, noventa (90) Días antes del vencimiento del Plazo de la Concesión. A tal efecto, el CONCESIONARIO se obliga a suscribir oportunamente todos los documentos públicos y/o privados que resulten necesarios o que le sean solicitados por el CONCEDENTE así como realizar las gestiones que se requieran. La infracción a esta estipulación será sancionada con la Caducidad de la Concesión por causa imputable a la Concesionaria, procediendo a la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento.
- 9.38. El CONCESIONARIO podrá sustituir, transferir, ceder sus derechos, o ceder su posición contractual en las garantías indicadas en la Cláusula 9.31, siempre que cuente con el previo consentimiento escrito del CONCEDENTE.
- 9.39. El CONCEDENTE se compromete a enviar una notificación escrita a los Acreedores Permitidos antes de suscribir alguna enmienda o modificación al presente Contrato, en tanto dicha enmienda o modificación afecte o pueda afectar la posición de los Acreedores Permitidos en relación al presente Contrato, para efectos que los Acreedores Permitidos lo aprueben previamente, aprobación que no podrá ser denegada o dilatada sin motivo justificado.

SECCIÓN X: REGIMEN FINANCIERO

- 10.1. Las disposiciones relativas al Régimen Financiero del presente Contrato se encuentran contenidas en el Anexo 5 del Contrato.

SECCIÓN XI: GARANTIAS

Garantías del Concedente

- 11.1. El CONCEDENTE garantiza al CONCESIONARIO que:

11.1.1 Garantía de Demanda

Si en algún Año Calendario el número de Pasajeros Efectivos es menor al número de Pasajeros Garantizados, el CONCEDENTE pagará al CONCESIONARIO el equivalente a la diferencia de Pasajeros Garantizados menos los Pasajeros Efectivos multiplicado por la Tarifa Promedio del año (el "Pago por la Garantía").

11.1.2 Determinación de número de Pasajeros Garantizados

El número de Pasajeros Garantizados es determinado según el procedimiento consignado en el Apéndice 1 del Anexo 5, y es igual al producto de: (A) el porcentaje establecido en la Propuesta Económica del Adjudicatario, por (B) el número de pasajeros garantizados por día consignados en la tabla de Pasajeros Garantizados presentada en el Anexo 9, ajustados de acuerdo a lo establecido en dicho Apéndice 1 del Anexo 5, multiplicado por trescientos quince (315) días calendario efectivos por Año Calendario.

Si la vigencia de la Garantía de Demanda, según lo señalado en la Cláusula 11.1.5, se iniciara en fecha distinta al 1° de enero, el número de Pasajeros



M



Garantizados para el primer año será calculado ajustando los trescientos quince (315) días calendario efectivos por Año Calendario de manera proporcional al número de días calendario desde el inicio de la vigencia de la Garantía de Demanda hasta el 31 de diciembre de dicho año, con relación a los trescientos sesenta y cinco (365) días calendario del Año Calendario.

11.1.3 Modalidad de pago

El Pago por la Garantía será realizado en Dólares dentro del mayor plazo entre: (i) los primeros noventa (90) días calendario del Año Calendario siguiente al cual se calcula la Garantía de Demanda; o (ii) los treinta (30) días de la presentación por el CONCESIONARIO de sus estados financieros auditados correspondientes al Año Calendario sobre el cual se calcula la Garantía de Demanda. Para estos efectos, el monto de pago de la Garantía de Demanda será calculado en Nuevos Soles y será convertido en Dólares al Tipo de Cambio promedio anual del Año Calendario para el que se realiza el cálculo de la Garantía de Demanda. El Tipo de Cambio promedio anual será el promedio simple de los tipos de cambio promedio ponderado venta de fin de cada mes de dicho año de cálculo, establecidos por la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú. El pago por la Garantía no generará intereses de ningún tipo. El Supervisor determinará el monto de la Garantía de Demanda, para lo cual podrá solicitar información adicional al CONCESIONARIO.

11.1.4 Validez de la Garantía de Demanda

La Garantía de Demanda será válida sólo para los días en los que el Servicio opere el mínimo de horas establecido en el Anexo 9. De esta manera, cada día del Año Calendario en el que el Servicio opere menos de dicho número horas será descontado de los trescientos quince (315) días calendario efectivos a los que se refiere la Cláusula 11.1.2 para efectos del cálculo del número de Pasajeros Garantizados.

11.1.5 Vigencia de la Garantía de Demanda

La Garantía de Demanda comenzará a regir seis (6) meses después de la Fecha de Entrega de la Obras, por un lapso de veinte (20) años.

Garantías a Favor del Concedente

11.2. Garantía de Fiel Cumplimiento

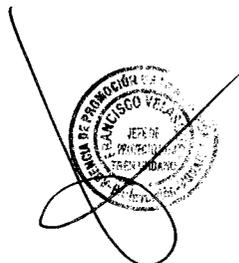
11.2.1 El CONCESIONARIO deberá mantener durante toda la vigencia del plazo de la Concesión, y seis meses más, una Garantía de Fiel Cumplimiento de acuerdo a lo previsto en esta Cláusula.

11.2.2 El CONCESIONARIO está obligado a entregar al CONCEDENTE, en la Fecha de Suscripción del Contrato, una carta fianza irrevocable, incondicional, solidaria, de realización automática, sin beneficio de excusión, bajo los términos y condiciones señalados en el formulario 1 del anexo 2 de las Bases.

11.2.3 La Garantía de Fiel Cumplimiento deberá ser emitida a favor del CONCEDENTE por una Empresa Bancaria por un monto de:



M



- (i) US\$[]000,000 ([] millones de Dólares) desde la Fecha de Suscripción del Contrato hasta dos (2) años posteriores al inicio de la Explotación, y
- (ii) US\$[],000,000 ([] millones de Dólares) desde al inicio de la Explotación y por el resto del Plazo de la Concesión.

11.2.4 Objeto de la Garantía de Fiel Cumplimiento

Este instrumento garantiza, durante su vigencia, el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que este Contrato establece a cargo del CONCESIONARIO. El monto de la garantía no constituye un límite a las penalidades o indemnizaciones que puedan corresponder por los incumplimientos.

La Garantía de Fiel Cumplimiento podrá ser ejecutada en forma parcial, en caso que las penalidades devengadas de acuerdo al presente Contrato no sean pagadas en forma directa y oportuna por el CONCESIONARIO; o, que el monto que le corresponda al CONCEDENTE por cualquier incumplimiento del Contrato sea menor al monto total de la garantía.

La Garantía de Fiel Cumplimiento también podrá ser ejecutada para efectos de subsanar incumplimientos en que incurra el CONCESIONARIO en contratos de arrendamiento financiero o similares de bienes necesarios para una Explotación normal y adecuada del Servicio. El CONCEDENTE podrá ejecutar el monto que sea necesario para subsanar el incumplimiento del CONCESIONARIO y evitar la resolución de estos contratos u otros que permitan el uso y/o aprovechamiento de bienes para la Explotación.

11.2.5 Restitución del monto garantizado

En caso de ejecución parcial o total de la Garantía de Fiel Cumplimiento, el CONCESIONARIO está obligado a restituirla al monto original y en las mismas condiciones establecidas en la Cláusula 11.2, lo que deberá efectuar dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que se realizó la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, sea parcial o total. En caso venciera dicho plazo sin que el CONCESIONARIO cumpla con restituir el monto total, el CONCEDENTE podrá ejercer su derecho de resolución del Contrato previsto en la Cláusula 15.4.

11.2.6 Renovación

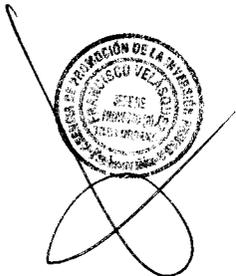
La Garantía de Fiel Cumplimiento deberá renovarse anualmente de manera tal que se mantenga vigente hasta el vencimiento del Plazo de la Concesión. Si se prorroga el Plazo de la Concesión, la Garantía de Fiel Cumplimiento deberá renovarse anualmente de manera tal que se mantenga vigente por todo el período de la prórroga.

Si la fianza no es renovada por el CONCESIONARIO treinta (30) días calendario antes de su vencimiento, el CONCEDENTE está facultado para proceder a la ejecución total de la Garantía.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente cláusula, para efecto de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento como consecuencia de la



M



aplicación de las penalidades previstas en el Anexo 12, será de aplicación lo dispuesto en la Sección XIX.

La Garantía de Fiel Cumplimiento deberá ser emitida o confirmada, en los términos contenidos en las Bases y en la presente Cláusula.

SECCIÓN XII: RÉGIMEN DE SEGUROS Y RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO

Régimen de Seguros

12.1. Aprobación

El CONCESIONARIO se obliga a contar con los seguros de conformidad a lo establecido en la presente Cláusula, cuyas propuestas de pólizas deberán ser presentadas al CONCEDENTE para su aprobación.

Las propuestas de pólizas serán presentadas a los [...] de la Fecha de Suscripción del Contrato. El CONCEDENTE cuenta con un plazo de treinta (30) Días para su aprobación, tal situación es igualmente aplicable a los casos en que el CONCESIONARIO deba presentar la relación de pólizas de seguros, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 12.4.

De efectuarse alguna observación, el CONCESIONARIO contará con diez (10) Días para subsanar dicha observación.

De no efectuarse observación alguna por el CONCEDENTE, y a los efectos que los Bienes de la Concesión no queden desprovistos de un seguro, se entenderán aprobadas las propuestas de pólizas. Sin perjuicio de ello, el CONCEDENTE podrá exigir al CONCESIONARIO la modificación o adecuación de la respectiva póliza, en cuyo caso el CONCESIONARIO deberá presentar la adecuación de la póliza, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de solicitada.

12.2. Clases de pólizas de seguros

Durante la vigencia del Contrato, el CONCESIONARIO tomará y deberá mantener vigentes las siguientes pólizas de seguros, que tendrán como objeto cubrir su responsabilidad por los siniestros que se produzcan relacionados con las Obras y la Explotación:

a) De responsabilidad civil

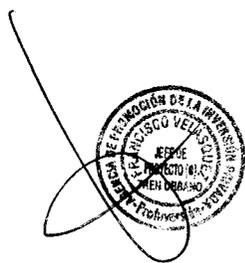
El CONCESIONARIO estará obligado a contratar una póliza de seguro, desde la Toma de Posesión, por responsabilidad civil (RC) que cubrirá cualquier daño, pérdida o lesión que pudiese sobrevenir a bienes de terceros o a terceros a causa de cualquier acción del CONCESIONARIO, sus contratistas, subcontratistas, sus funcionarios y/o dependientes, en relación con la ejecución del presente Contrato.

En dicho seguro deberá figurar el CONCEDENTE como asegurado adicional.

Este seguro deberá contar al menos con las siguientes coberturas:



M



- RC por accidentes de los pasajeros
- RC por las actividades relacionadas con el Contrato (RC Contractual).
- RC por construcción.
- RC por filtración, polución o contaminación súbita, imprevista y accidental.
- RC patronal incluyendo trabajos en altura y/o subterráneos con una suma asegurada mínima de US\$ (..... Dólares) por persona para cubrir los daños que puedan causarle a sus empleados. Los empleados y trabajadores de los subcontratistas también deberán estar incluidos dentro de este seguro o bajo una póliza independiente.
- RC cruzada.
- RC de vehículos motorizados y equipo móvil, que cubra todos los vehículos propios, arrendados o en leasing utilizados en conexión con las Obras, con un límite de responsabilidad combinado para lesiones corporales y daños materiales no inferior a US\$ (..... Dólares) para cada vehículo o equipo móvil.

La suma asegurada mínima a contratar para la póliza de responsabilidad civil extracontractual deberá ser de US\$ (..... Dólares) por evento.

b) Seguro durante la ejecución de las Obras

El CONCESIONARIO está obligado a contratar, durante la Etapa de Ejecución de Obras, un seguro contra todo riesgo (pólizas C.A.R (Construction All Risk)), que contemple la cobertura Básica ("A") y otras conforme a las coberturas utilizadas usualmente en el mercado de seguros para este tipo de actividades.

Adicionalmente a la cobertura Básica ("A") la póliza CAR deberá contar con otras coberturas tales como: riesgo de diseño, riesgos de ingeniería, robo y cualquier otra cobertura contemplada bajo una póliza CAR hasta una suma asegurada que sea por demás suficiente para hacer frente ante cualquier siniestro que pudiese ocurrir durante la ejecución de las Obras.

Las pólizas contratadas tendrán como único beneficiario al CONCESIONARIO, el cual estará obligado a destinar de inmediato los fondos obtenidos en la reconstrucción del Bien de la Concesión en el menor plazo posible.

El presente seguro deberá incluir una cláusula en la que se establezca que los fondos producto de la indemnización por cualquier siniestro deberán ser destinados necesariamente a la reparación de los daños causados por el siniestro.

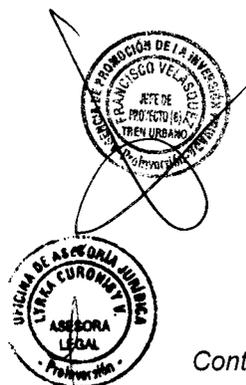
c) Seguro sobre los Bienes de la Concesión

El CONCESIONARIO deberá contratar pólizas de seguro contra todo riesgo para todos los Bienes de la Concesión a partir de la Toma de Posesión.

La contratación de las respectivas pólizas de seguro contra todo riesgo deberá adecuarse a la naturaleza de cada activo integrante de los Bienes de la Concesión. El CONCESIONARIO se obliga a obtener los endosos necesarios para que el CONCEDENTE o quien éste designe sea considerado como beneficiario, para indemnizaciones mayores a US\$..... (..... de Dólares), de las respectivas pólizas de seguro. Las coberturas serán cuando menos las siguientes: riesgo de diseño e ingeniería de las Obras; daños parciales o totales provocados por agua, terremoto, incendio, explosión, guerra, terrorismo, vandalismo,



M



conmoción civil, robo, hurto y apropiación ilícita. Las pólizas de seguro deberán mantenerse vigentes durante el Plazo del Contrato de Concesión. Dichos seguros incluirán cobertura por: (a) el costo de reparación y/o sustitución de los Bienes de la Concesión; y (b) el lucro cesante que cubra todos aquellos ingresos que la Sociedad Concesionaria dejó de percibir durante las demoras o la interrupción del Servicio, de conformidad con lo establecido en este Contrato y las Leyes Aplicables.

Las Partes podrán suspender la obligación del CONCESIONARIO de contratar y mantener vigente la póliza que cubra daños a los Bienes de la Concesión únicamente respecto de actos de terrorismo y/o guerra exterior, si este tipo de seguro dejase de ser ofrecido en el mercado nacional e internacional. La suspensión de esta obligación operará desde el momento en que entre en vigencia el tratamiento alternativo que deberán acordar el CONCESIONARIO y EL CONCEDENTE por escrito para regular el supuesto en que los Bienes de la Concesión sufran daños por actos de terrorismo o guerra exterior. Si durante la suspensión a que se refiere este párrafo el mercado nacional o internacional ofreciera nuevamente pólizas para cubrir daños causados por actos de terrorismo y/o guerra exterior, según corresponda, la obligación del CONCESIONARIO de contratar y mantener vigente la póliza que cubra este tipo de daños recobrará vigencia y el CONCESIONARIO deberá contratar dicha póliza dentro de los diez (10) Días de requerido por escrito por el Concedente. Esta obligación retomará vigencia en el momento en que el CONCESIONARIO contrate la póliza para cubrir daños a los Bienes de la Concesión por actos de terrorismo o guerra exterior; o, una vez transcurrido el plazo de diez (10) Días referido, lo que ocurra primero. Simultáneamente con la entrada en vigencia de esta obligación quedará sin efecto el tratamiento alternativo que hubiesen acordado las partes, existiendo nuevamente la posibilidad de suspenderla en los mismos términos a que se refiere este párrafo, si ocurriera nuevamente el supuesto acá previsto.

d) De riesgos laborales

El CONCESIONARIO, está obligado a contratar una póliza de seguro complementario de trabajo de riesgo, conforme lo regula la Ley N° 26790 y sus reglamentos y cualquier norma modificatoria, a partir de la Toma de Posesión.

Asimismo, el CONCESIONARIO deberá verificar que las empresas de servicios especiales, agentes contratistas o subcontratistas con la que el CONCESIONARIO vaya a emplear o contratar, también cumplan con la norma señaladas en el párrafo anterior, o, en su defecto, deberá contratar directamente dicho seguro por cuentas de ellas.

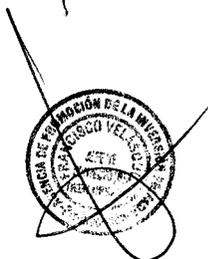
Los montos asegurados y los amparos contemplados deberán corresponder a las exigencias contenidas en la mencionada ley.

e) Otras pólizas

Sin perjuicio de las pólizas obligatorias indicadas en los Literales a), b) y c) de la presente Cláusula 11.2, el CONCESIONARIO podrá, de acuerdo a su propia visión estratégica de manejo y distribución de los riesgos o bien para cumplir con lo establecido por las Leyes Aplicables o bien por cualquier otra causa debidamente justificada, tomar cualquier otra póliza de seguros, previa autorización del CONCEDENTE, para lo cual se aplicará el procedimiento de aprobación dispuesto en la Cláusula 11.1.



M



12.3. Comunicación

Las pólizas emitidas de conformidad con el Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la compañía aseguradora respectiva a notificar por escrito al CONCEDENTE sobre cualquier omisión de pago de primas en que incurriese el CONCESIONARIO y sobre cualquier circunstancia que afecte la vigencia, validez o efectividad de la póliza, con una anticipación no menor a veinte (20) Días a la fecha en que el incumplimiento del CONCESIONARIO pueda determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial. La obligación de notificación será también aplicable al supuesto de cesación, retiro, cancelación o falta de renovación de cualquier seguro que el CONCESIONARIO deba mantener conforme a este Contrato.

La póliza respectiva deberá establecer, asimismo, que la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza sólo se producirá si la compañía aseguradora ha cumplido previamente con la obligación a que se refiere el párrafo precedente.

12.4. Vigencia de las pólizas

El CONCESIONARIO se compromete a presentar al CONCEDENTE, anualmente, antes del 30 de enero de cada año, y durante todo el plazo de vigencia de la Concesión, una relación de las pólizas de seguro a ser tomadas y/o mantenidas por el CONCESIONARIO durante cada Año Calendario, indicando al menos la cobertura, la compañía aseguradora y las reclamaciones hechas durante el año anterior, y un certificado emitido por el representante autorizado de la compañía aseguradora indicando que el CONCESIONARIO ha cumplido durante el año anterior con los términos de la presente Cláusula.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, durante el transcurso del Contrato y cada vez que el CONCEDENTE lo requiera, el CONCESIONARIO deberá presentar prueba fehaciente ante el CONCEDENTE de que todas las pólizas de seguro siguen vigentes.

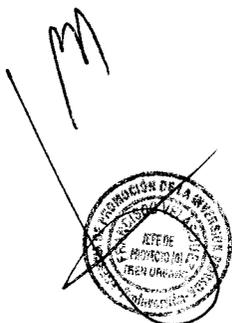
Las pólizas de seguros deberán ser renovadas oportunamente con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario de su vencimiento.

12.5. Derecho del CONCEDENTE a asegurar

De verificarse el incumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO de mantener vigentes las pólizas señaladas en los literales a), b) y c) de la Cláusula 12.2, el CONCEDENTE tendrá derecho, procediendo en forma razonable, a adquirir por sí mismo estos seguros en cuyo caso todos los montos pagados por el CONCEDENTE por este concepto deberán ser reembolsados por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha en que el CONCEDENTE haya comunicado formalmente el ejercicio de la facultad comprendida en esta Cláusula.

En caso de incumplimiento de la obligación de reembolso, el CONCEDENTE procederá a ejecutar en forma inmediata la Garantía de Fiel Cumplimiento, hasta por el monto adeudado, sin perjuicio de las eventuales acciones a que diera lugar el referido incumplimiento.

12.6. Posibilidad de revisión de los términos de la obligación de contratar seguros



Con la intención de coadyuvar a la contratación y/o renovación de los seguros indicados en la Cláusula 12.2, dicha obligación podrá ser revisada excepcionalmente por el CONCEDENTE, si los seguros exigidos no estuvieran disponibles o dejaran de estar disponibles en el mercado asegurador o bien el alto costo de sus primas constituyeren un impedimento real para su contratación. A efectos de determinar la situación antes descrita se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Se considerará como un impedimento real de la contratación de los seguros exigidos en esta sección, si el precio de la más baja de las primas disponibles en el mercado nacional e internacional hubiere experimentado, un aumento de valor superior a un por ciento (.....%) respecto de la prima pagada por el CONCESIONARIO por el mismo o análogo seguro el año inmediatamente anterior al precedente, o el período anterior si el seguro contratado fuere a plazo superior a un año. En ningún caso el CONCESIONARIO podrá alegar esta circunstancia, ni la de haber dejado de estar disponibles los seguros, durante el período de ejecución de las Obras.
- b) El CONCESIONARIO deberá comunicar al CONCEDENTE la ocurrencia de esta circunstancia a lo menos sesenta (60) Días antes de la fecha en que deben presentarse los certificados de cobertura o renovación, acompañando un informe de uno o más consultores independientes de seguros de prestigio nacional, distinto del broker, corredor o asesor de seguros del CONCESIONARIO, que contenga: i) una descripción fundada de la forma y cuantía en que las condiciones del mercado asegurador han cambiado en el sentido invocado por el CONCESIONARIO y ii) una proposición fundada y razonable sobre las nuevas pólizas y/o montos que el CONCESIONARIO, dado los cambios experimentados en el mercado, debiera tomar la mayor protección posible sin incurrir en gastos exagerados que hagan inviable la subsistencia del Contrato en el mediano plazo.
- c) El CONCEDENTE analizará la comunicación del CONCESIONARIO y el informe antes referido bajo la perspectiva de que los costos de contratación de los seguros exigidos pueden hacer inviable la subsistencia del Contrato en el mediano plazo y, si así lo estima procedente, aceptará las modificaciones propuestas a la(s) póliza(s) de seguros, dejándose además expresamente establecido que la modificación al régimen de seguros que el CONCEDENTE estableciere para un determinado período sólo tendrá vigencia por el período de un año, por lo que vencido ese plazo volverán a regir las exigencias contenidas en la Cláusula 12.2.



12.7. Responsabilidad del CONCESIONARIO

La contratación de pólizas de seguros por parte del CONCESIONARIO no disminuye la responsabilidad de éste, la misma que le es atribuible por causas originadas con posterioridad a la Toma de Posesión, por tanto el CONCESIONARIO continúa sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato.

En caso de siniestros no cubiertos por las pólizas de seguro mencionadas en esta Cláusula, o cuyos montos excedan la cobertura de dichas pólizas, el CONCESIONARIO será el único responsable frente al CONCEDENTE.

El CONCESIONARIO asumirá los costos de todo y cada uno de los deducibles y/o coaseguros que haya contratado en las pólizas de seguros requeridas.



El CONCESIONARIO contratará todas las pólizas de seguro que se requieran en virtud del presente Contrato con compañías de seguros y reaseguros que tengan la calificación B+ o una superior, según información de la Superintendencia de Banca y Seguros y/o clasificadora de riesgos que operen en el Perú y/o en el extranjero. Los certificados de seguros para cada póliza antes indicadas deberán contener lo siguiente:

- Una declaración en la que el CONCEDENTE aparezca como asegurado adicional.
- Una declaración en la que la compañía de seguros haya renunciado a los derechos de subrogación con respecto al CONCEDENTE.

SECCIÓN XIII: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES

Obligaciones Socio Ambientales del Concesionario

- 13.1. Durante la etapa de ejecución de Obras y Explotación, el CONCESIONARIO deberá asumir la responsabilidad de cumplir con las normas legales referentes a la conservación del ambiente como una variable fundamental de su gestión, implementando las medidas necesarias que aseguren un manejo ambiental apropiado de la CONCESIÓN y los mecanismos que permitan una adecuada participación y comunicación con la comunidad.
- 13.2. El CONCESIONARIO será solidariamente responsable con los subcontratistas de la aplicación de la normativa ambiental vigente aplicable a las actividades que se desarrollarán en ejecución de las obligaciones que le corresponden en virtud del presente Contrato, en especial del cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente; y ante cualquier daño ambiental, pérdida, reclamo o responsabilidad del CONCESIONARIO en el Área de la Concesión, se aplicará lo establecido en la Cláusula 13.10 del presente Contrato.
- 13.3. Con el propósito de minimizar los impactos negativos que se puedan producir al medio ambiente en el área de influencia de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá cumplir, durante la Etapa de Ejecución de Obras y Explotación con las especificaciones y medidas definidas en el EIA.
- 13.4. El CONCESIONARIO será responsable de la mitigación de los problemas ambientales que se generen en el Área de la Concesión y/o otras áreas utilizadas para la instalación y operación del viaducto elevado, estaciones de pasajeros construidas y por construir, vías de apartadero, subestaciones eléctricas, taller de reparaciones, Obras ,a partir de la Toma de Posesión, o en zonas fuera del Área de la Concesión en la medida que se demuestre que la causa del daño se hubiere originado como consecuencia de las actividades realizadas en el Área de la Concesión. El CONCESIONARIO en ningún caso será responsable por daños ambientales preexistentes, incluidos pasivos ambientales, o generados antes de la Toma de Posesión, aún cuando los efectos dañinos y/o los reclamos correspondientes se produzcan después de dicha fecha.



Documentación Ambiental del Contrato

- 13.5. Será de cumplimiento obligatorio el EIA, el cual será elaborado por el CONCESIONARIO en concordancia con el Estudio Definitivo. La implementación de las condiciones y/o medidas establecidas en el EIA, será de exclusiva responsabilidad del CONCESIONARIO, debiendo dar cumplimiento a toda la normativa ambiental vigente.



Estudio de Impacto Ambiental

- 13.6. El CONCESIONARIO deberá presentar a la Autoridad Ambiental Competente, el EIA de la Concesión, desarrollado a nivel de detalle de las Obras, viaducto elevado, estación de pasajeros construidos y por construir que incluye: vías de apartadero, subestaciones eléctricas, taller de reparaciones, obras preliminares. En la misma oportunidad remitirá copia del EIA al CONCEDENTE y al Supervisor.

El EIA deberá estar de acuerdo a los Términos de Referencia elaborados por la Autoridad Ambiental Competente, los mismos que están incluidos en el Anexo 13 del presente Contrato.

El CONCESIONARIO se obliga a entregar el EIA al CONCEDENTE y al Supervisor dentro de los noventa (90) Días Calendarios posteriores a la Fecha de Suscripción del Contrato. El CONCESIONARIO, a su propio costo, se obliga a tomar aquellas medidas correctivas que resulten razonables para evitar que en el desarrollo de sus actividades se generen riesgos ambientales que excedan los niveles o estándares tolerables de contaminación o deterioro del medio ambiente, de acuerdo a lo determinado por el EIA y las Leyes Aplicables.

- 13.7. EL CONCESIONARIO deberá presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, un Informe Ambiental para la Explotación, para su evaluación y aprobación.
- 13.8. El CONCEDENTE se obliga a realizar sus mejores esfuerzos para gestionar ante la Autoridad Ambiental Competente la aprobación del EIA en el menor tiempo posible.

Especificaciones Socio Ambientales para la Etapa de Ejecución de Obras

- 
- 13.9. Las Especificaciones Socio Ambientales que deberá implementar el CONCESIONARIO considera medidas de mitigación, compensación, prevención de riesgos, control de accidentes, seguimiento y monitoreo ambiental, según resulte pertinente, para aquellas actividades y obras de la Concesión que en esta fase produzcan impactos negativos en algún componente ambiental, que no pueda revertirse sin la aplicación de tales medidas, o cuando sea necesario aplicarlas para cumplir con la legislación vigente.

- 
- 13.10. Las medidas establecidas se complementan con el contenido y conclusiones del EIA señalado en la Cláusula 13.5 del presente Contrato, y deberán ser considerados dentro de los criterios, procedimientos y acciones necesarias de implementar para el desarrollo de una adecuada y oportuna gestión socio ambiental del Contrato. El CONCESIONARIO podrá incorporar obras adicionales a las exigidas, que a su juicio contribuyan al cumplimiento de las condiciones de ejecución de Obras indicadas en este Contrato, en lo referente a la protección del medio ambiente.



El incumplimiento de las medidas establecidas en la presente Sección, distintas de aquellas que emanan de la legislación ambiental, hará incurrir al CONCESIONARIO en las penalidades establecidas en el Anexo 12 de este Contrato.

- 13.11. Para el tratamiento de los aspectos de patrimonio cultural, se considerarán las siguientes especificaciones:
- a. La normatividad ambiental aplicable, Ley N° 28296 del 22-07-04, reconoce



como bien cultural los sitios arqueológicos, estipulando sanciones administrativas por caso de negligencia grave o dolo, en la conservación de los bienes del patrimonio cultural de la Nación.

El D.S. N° 017-2003-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura (INC).

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores, será de observancia obligatoria cualquier otra Ley Aplicable que sustituya las normas indicadas.

13.12. Adicionalmente a lo señalado en la Cláusula 13.11, para el tratamiento del Patrimonio Cultural, se considerarán las siguientes especificaciones:

- a. Medidas de Prevención de Riesgos y Contingencias. El CONCESIONARIO deberá cumplir con todas las obligaciones señaladas en el Contrato, observando la legislación de la materia que protege el patrimonio cultural de la República del Perú.
- b. Programa de Seguimiento y Monitoreo Arqueológico.

Programas de Manejo Ambiental para Actividades Específicas durante la Etapa de Ejecución de Obras Nuevas

13.13. Los Programas de Manejo Ambiental, se elaborarán tomando en cuenta los Términos de Referencia elaborados por la Autoridad Ambiental Competente, los mismos que se encuentran insertos en el Anexo 13 del presente Contrato.

Informes Ambientales durante la Etapa de Ejecución de la Obras

13.14. Mensualmente, el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE, con copia a la Autoridad Ambiental Competente un Informe Ambiental que dé cuenta del estado del área, con los respectivos componentes ambientales que se han visto afectados por las actividades y/o las Obras de la Concesión. En estos informes el CONCESIONARIO deberá entregar información sobre las actividades realizadas, dar cuenta de la aplicación de las medidas definidas en el EIA; señalar los problemas ambientales una vez aplicadas las Especificaciones Socio Ambientales y Programas de Manejo Ambiental, y proponer medidas adicionales necesarias para mitigarlos y corregirlos. Si estas medidas de mitigación no cumplen su objetivo, el CONCESIONARIO deberá proponer nuevas medidas de mitigación, compensación y otras, las que deberán ser señaladas en los Informes Ambientales, con el fin de ser autorizadas por la Autoridad Ambiental Competente con la opinión del CONCEDENTE antes de ser implementadas.

El CONCESIONARIO deberá elaborar los Informes Ambientales de acuerdo al modelo proporcionado y elaborado por la Autoridad Ambiental Competente.

Especificaciones Socio Ambientales para la Conservación de la Obras y Explotación de la Concesión

13.15. Las Especificaciones Socio Ambientales para la Conservación de los Bienes de la Concesión y la Explotación se elaborarán de acuerdo a los Términos de Referencia aprobados por la Autoridad Ambiental Competente.



M



13.16. El incumplimiento de las medidas establecidas en los Términos de Referencia elaborados por la Autoridad Ambiental Competente, distintas de la que emanan de la legislación ambiental, hará incurrir al CONCESIONARIO en las penalidades establecidas en el Anexo 12 de este Contrato y referida en la Cláusula 13.10 del presente Contrato.

13.17. El CONCESIONARIO podrá incorporar medidas adicionales a las exigidas, que a su juicio contribuyan al cumplimiento de las condiciones de ejecución de Obras indicadas en este Contrato en lo referente a la protección del medio ambiente. Dichas medidas se deberán basar en los contenidos y conclusiones del EIA y señalado en la Cláusula 13.5 del presente Contrato.

Informes Ambientales durante la Conservación de las Obras y Explotación de la Concesión

13.18. El CONCESIONARIO deberá elaborar Informes Ambientales de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia elaborados por la Autoridad Ambiental Competente, el que será entregado al CONCEDENTE durante los primeros quince (15) Días de cada semestre.

13.19. Previo a la fecha de inicio de la Etapa de Ejecución de Obras, el CONCESIONARIO deberá realizar una serie de actividades tendientes a capacitar a sus trabajadores, en temas relacionados con el tipo de obra a realizar.

Tratamiento de sobre costos por medidas Ambientales no Contempladas en el Contrato

13.20. El incumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental previstas en las cláusulas 13.6 y 13.7 de este Contrato, distintas de aquellas que emanan de la legislación ambiental, dará lugar a la imposición de penalidades, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 12 del presente Contrato.

13.21. Si durante la vigencia de la Concesión, el CONCEDENTE determinara la necesidad de implementar medidas de mitigación y/o compensación ambientales adicionales a las contempladas en el presente Contrato, éstas serán consideradas como Obras adicionales.

SECCIÓN XIV: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL

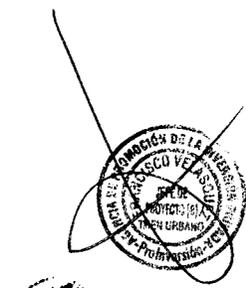
Régimen de Contratos

14.1. En todos los contratos que el CONCESIONARIO celebre con sus socios, terceros y personal deberá incluir cláusulas que contemplen lo siguiente:

- a) Incluir una cláusula que permita al CONCEDENTE, a su sola opción, asumir la posición contractual del CONCESIONARIO en dicho contrato, a través de una cesión de posición contractual autorizada irrevocablemente y por adelantado por la tercera Persona, en caso se produzca la caducidad, suspensión o resolución de la Concesión por cualquier causa, posibilitando la continuación de tales contratos en los mismos términos y por lo tanto la Explotación. Esta obligación no será aplicable en los contratos referidos a la prestación de servicios públicos prestados a favor del CONCESIONARIO u otros contratos que celebre el



M



CONCESIONARIO por adhesión. En el caso que el CONCEDENTE asuma la posición contractual del CONCESIONARIO, ésta garantizará la existencia y validez del mismo, mas no responderá por el cumplimiento de las obligaciones del tercero cedido devengadas luego de la cesión.

- b) El CONCEDENTE se reserva el derecho de asumir o no la posición contractual en cada uno de los contratos mencionados en el literal anterior.
- c) Incluir una Sección en virtud de la cual se precise que de no operar la cesión de posición contractual a que se refiere el acápite anterior, la Caducidad de la Concesión conllevará la resolución de los respectivos contratos por ser éstos accesorios al primero.
- d) Limitar su plazo de vigencia a fin que en ningún caso exceda el plazo de la Concesión.
- e) La renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra el CONCEDENTE, el Supervisor y sus funcionarios.

14.2. El CONCESIONARIO pondrá a disposición del CONCEDENTE, copia de los contratos referidos en la Cláusula 14.1, literal a) dentro de los quince (15) Días de su suscripción.

14.3. En ningún caso el CONCESIONARIO se exime de responsabilidad alguna frente al CONCEDENTE, por actos derivados de la ejecución de los contratos suscritos con terceros, que pudiere tener incidencia alguna sobre la Concesión.

Contrato de Construcción y Contrato de Provisión de Material Rodante

14.4. El Contrato de Construcción y el Contrato de Provisión de Material Rodante deberán ser entregados al CONCEDENTE dentro de los noventa (90) Días Calendario posteriores a la Fecha de Suscripción del Contrato de conformidad con los términos y condiciones establecidos en las Bases.



Sustitución del Proveedor de Material Rodante

14.5. El Proveedor de Material Rodante podrá ser sustituido por el CONCESIONARIO hasta noventa (90) Días Calendario posteriores a la Fecha de Suscripción del Contrato, para estos efectos deberá presentar los documentos requeridos en las Bases para precalificar al Proveedor de Material Rodante. La sustitución deberá ser previamente autorizada por escrito por el CONCEDENTE.

Sustitución del Constructor

14.6. El Constructor podrá ser sustituido por el CONCESIONARIO hasta noventa (90) Días Calendario posteriores a la Fecha de Suscripción del Contrato, para estos efectos deberá presentar los documentos requeridos en las Bases para precalificar al Constructor.

La sustitución deberá ser previamente autorizada por escrito por el CONCEDENTE.

Relaciones con el Socio Estratégico

14.7. El Socio Estratégico deberá mantener la titularidad, como propietario directo, de por lo menos la Participación Mínima en el CONCESIONARIO, por un plazo no



menor a diez (10) años contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato. Durante ese plazo el Socio Estratégico deberá a su vez mantener los requisitos de precalificación que le permitieron calificar como Socio Estratégico de acuerdo a lo establecido en las Bases que son los siguientes: (i) activos totales de por lo menos US\$ 360,000,000 (trescientos sesenta millones de Dólares), (ii) patrimonio neto mínimo de US\$ 150,000,000 (ciento cincuenta millones de Dólares).

Sin perjuicio de lo anterior, dentro del plazo previsto en el párrafo que antecede, el CONCESIONARIO podrá sustituir al Socio Estratégico por otra Persona que cumpla con los requisitos de precalificación establecidos en las Bases para el Socio Estratégico siempre que cuente con la autorización previa y por escrito del CONCEDENTE.

Relaciones de Personal

- 14.8. Los contratos de trabajo de personal nacional o personal extranjero del CONCESIONARIO, la ejecución de dichos contratos y la resolución de los mismos se sujetan a las normas que regulan las relaciones laborales de los trabajadores de la actividad privada. Asimismo, serán de aplicación los regímenes especiales de trabajo en los supuestos que se presenten.
- 14.9. El CONCESIONARIO deberá cumplir estrictamente con la normativa laboral referida a las obligaciones formales del empleador (libros de planillas, boletas de pago y otras), el pago y retención de las cotizaciones previsionales, así como las obligaciones contractuales y legales referidas a la seguridad e higiene ocupacional.
- 14.10. En caso se produzca la Caducidad de la Concesión, el CONCESIONARIO es responsable exclusivo del pago de todos los beneficios laborales, tales como remuneraciones, condiciones de trabajo y demás beneficios convencionales o unilaterales, adeudados a sus trabajadores hasta la fecha en que se produjo la Caducidad de la Concesión. El CONCEDENTE no será responsable, en ningún caso, de dichos adeudos.



En el supuesto que judicialmente se ordenara al CONCEDENTE a pagar alguna acreencia laboral, que se hubiese generado mientras se encuentre en vigencia la Concesión, éste podrá repetir contra el CONCESIONARIO.

- 14.11. El CONCESIONARIO determinará libremente al personal de la AATE que requiera contratar a partir de la Toma de Posesión. Queda establecido que (i) en la contratación de su personal, el CONCESIONARIO no estará obligado a contratar ni a otorgar preferencia al personal actual o pasado de AATE; y, (ii) el CONCESIONARIO no será sucesor o empleador sustituto de AATE.

A la Fecha de Suscripción del Contrato, el CONCEDENTE deberá haber cumplido con efectuar los pagos correspondientes a los derechos laborales y previsionales devengados de cada trabajador de la AATE contratado por el CONCESIONARIO.

SECCIÓN XV: CADUCIDAD DE LA CONCESION

Terminación del Contrato



- 15.1. La Concesión caducará por la terminación del Contrato. El Contrato sólo podrá declararse resuelto por la verificación de alguna de las causales específicas establecidas en el presente Contrato.

Término por Vencimiento del Plazo

- 15.2. El Contrato terminará al vencimiento del plazo establecido en la Sección IV, salvo por lo previsto en la Cláusula 4.2 del Contrato.

Término por Mutuo Acuerdo

- 15.3. El Contrato terminará en cualquier momento, por acuerdo escrito entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, previa opinión del Supervisor.

Si el término del Contrato se produce por mutuo acuerdo entre las Partes, éste deberá contener el mecanismo de liquidación de la Concesión. El acuerdo deberá considerar el tiempo transcurrido desde la celebración del Contrato, los montos de avance de Obras pendientes de ser reconocidos, el valor de los Bienes de la Concesión y las circunstancias existentes a la fecha en que las Partes toman esa decisión, como criterios para determinar el mecanismo de liquidación. No se considerará monto indemnizatorio alguno por los daños que irroge la Caducidad de la Concesión a las Partes.

Término por incumplimiento del CONCESIONARIO

- 15.4. El Contrato terminará anticipadamente en caso que el CONCESIONARIO incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales. Sin perjuicio de las penalidades y sanciones que procedan, se considerarán como causales de incumplimiento grave de las obligaciones del CONCESIONARIO, aquellas señaladas expresamente en el Contrato dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- a) Incumplimiento del CONCESIONARIO de la obligación de integrar su capital inicial, en el plazo y conforme a lo estipulado en el Literal a) de la Cláusula 3.6 del Contrato.
- b) La disposición de los Bienes de la Concesión en forma distinta a lo previsto en el Contrato por parte del CONCESIONARIO, sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE.
- c) La grave alteración del ambiente y los recursos naturales, producto de la vulneración de las recomendaciones del EIA, por causas imputables al CONCESIONARIO.
- d) La comisión de cualquier acto u omisión que constituya incumplimiento doloso del CONCESIONARIO que derivase en la comisión de un delito de acción pública en perjuicio de los Usuarios, del CONCEDENTE y/o del Supervisor.
- e) La transferencia de los derechos del CONCESIONARIO, así como la cesión de su posición contractual sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE.
- f) La cobranza de las Tarifas por montos mayores a la Tarifa Tope, sin autorización del CONCEDENTE.
- g) El inicio, a instancia del CONCESIONARIO de un procedimiento de fusión, escisión o transformación de sociedades u otra reorganización societaria, sin la correspondiente autorización del CONCEDENTE.
- h) El incumplimiento del CONCESIONARIO de presentar y reponer la Garantía de Fiel Cumplimiento, según lo señalado en la Cláusula 11.2.6 del Contrato en caso hayan sido ejecutadas por su no renovación o por un incumplimiento imputable



M



al CONCESIONARIO, así como de no mantener vigentes las pólizas de seguros señaladas en la Sección XII.

- i) La expedición de una orden administrativa firme o judicial consentida o ejecutoriada, por causas imputables al CONCESIONARIO que le impidan realizar una parte sustancial de su negocio o si ésta le impone un embargo, gravamen o secuestro que afecte a todos los bienes afectados a la Concesión o parte sustancial de aquellos del CONCESIONARIO y si cualquiera de estas medidas se mantiene vigente durante más de sesenta (60) Días o dentro del plazo mayor que haya fijado el Supervisor por escrito, el cual se otorgará cuando medien causas razonables.
- j) El inicio, a instancia del CONCESIONARIO y/o del Socio Estratégico, de un proceso societario, administrativo o judicial para su disolución o liquidación.
- k) La declaración de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o nombramiento de interventor del CONCESIONARIO y/o del Socio Estratégico de acuerdo a lo establecido en las normas legales sobre la materia. En estos casos, la resolución del Contrato se producirá cuando el CONCEDENTE tome conocimiento y curse una notificación en tal sentido, previa opinión del Supervisor, siempre que la insolvencia, disolución y liquidación, quiebra u otra prevista en esta cláusula no hubiere sido subsanada, conforme a ley dentro de los ciento veinte (120) Días siguientes de notificada, o dentro de un plazo mayor que el Supervisor por escrito haya fijado, el cual se otorgará cuando medien causas razonables, salvo que se pruebe que la declaración de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o nombramiento de un interventor haya sido fraudulenta.
- l) El incumplimiento de los plazos contenidos en el Cronograma Detallado por causa imputable al CONCESIONARIO por más de seis (06) meses en algún Hito, durante la Etapa de Ejecución de las Obras, salvo opinión contraria del Supervisor.
- m) En caso que venza el plazo fijado por el Supervisor sin que el CONCESIONARIO efectúe las subsanaciones a las observaciones formuladas por el Supervisor de Obra.
- n) La aplicación de penalidades contractuales que se hubieren hecho efectivas o quedado consentidas durante la vigencia del Contrato, cuyo monto en conjunto alcance el veinte por ciento (20%) del monto contemplado en el Presupuesto Referencial.
En este supuesto, el CONCEDENTE podrá, de considerarlo conveniente para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de la Concesión, no invocar la caducidad de la misma, y llegar a un acuerdo con el CONCESIONARIO, en relación a un nuevo límite de penalidades.
- o) Incumplimiento de las reglas establecidas para la participación del Socio Estratégico.
- p) El reiterado incumplimiento de los parámetros asociados a la inversión o los Niveles de Servicio y Productividad. Para estos efectos se entiende como incumplimiento reiterado de los parámetros asociados a la inversión la imposición por el Supervisor de sanciones o penalidades por un monto mayor al dos por ciento (2%) del Presupuesto Referencial por hechos ocurridos durante la Etapa de Ejecución de Obras. Asimismo, se entiende como incumplimiento reiterado de los parámetros asociados a los Niveles de Servicio y Productividad, la imposición por el Supervisor de sanciones o penalidades por un monto mayor al 1% por año del Presupuesto Referencial en el periodo posterior a la aceptación de la totalidad de las Obras.
- q) No transferir el Aporte del Concesionario al Fideicomiso de Administración, conforme a lo establecido en el Anexo 5 del Contrato.
- r) El incumplimiento en la acreditación del condiciones para la obtención del financiamiento, en los plazos establecidos en la Cláusula 3.10



M



- s) No iniciar la Etapa de Ejecución de Obras por causas atribuibles al CONCESIONARIO dentro del plazo establecido en el Contrato.
- t) El incumplimiento en el pago de la Retribución por la Concesión a la Municipalidad conforme a la Cláusulas 9.27 y 9.28
- u) El incumplimiento en el pago de la retribución al Supervisor o al Supervisor de Obra conforme a la Cláusula 9.26.
- v) Si el Operador no mantiene el control de las operaciones de la Explotación hasta diez (10) años contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato.
- w) En caso de una Suspensión, si es que no se reestablece el Servicio luego de terminado el plazo de Suspensión respectivo o si el CONCESIONARIO no continúa con la Explotación dentro de la ampliación del Plazo de la Concesión a que se refiere el último párrafo de la Cláusula 5.2.
- x) En caso no se suscriba el Contrato de Construcción dentro del plazo previsto en el Contrato o se sustituya al Constructor sin la aprobación previa del CONCEDENTE.
- y) En caso no se suscriba el Contrato de Provisión de Material Rodante dentro del plazo previsto en el Contrato o se sustituya al Proveedor de Material Rodante sin la aprobación previa del CONCEDENTE.
- z) No iniciar la Explotación dentro del plazo indicado en la Cláusula 8.16 así como la no prestación del Servicio, por causas imputables al CONCESIONARIO, durante tres (3) Días Calendario consecutivos y/o seis (6) no consecutivos en el lapso de un (1) mes.

15.5. En el caso que el CONCEDENTE opte por la terminación del Contrato, conforme a lo señalado en los literales precedentes, el Supervisor deberá comunicarlo al CONCESIONARIO por escrito con una anticipación de al menos noventa (90) Días Calendario respecto de la fecha de término anticipado prevista.

15.6. La terminación del Contrato por incumplimiento del CONCESIONARIO durante la Etapa de Ejecución de Obras, dará derecho a recibir las sumas que se determinen de conformidad con lo establecido en el Anexo 5 del Contrato, según corresponda.

15.7. Sin perjuicio de lo mencionado en la Cláusula anterior, las Partes convienen que, en caso de ocurrencia de cualquiera de las causales especificadas en la Cláusula 15.4, se devengará a favor del CONCEDENTE una penalidad con carácter de indemnización por todo concepto correspondiente a los perjuicios causados por el incumplimiento del CONCESIONARIO. Dicha penalidad será equivalente al monto de Garantía de Fiel Cumplimiento, entendiéndose en consecuencia que en caso de verificarse una causal de incumplimiento grave señalada en esta Cláusula, el CONCEDENTE está expresamente autorizado a cobrar y retener el monto de la mencionada garantía sin derecho a reembolso alguno para el CONCESIONARIO.

Término por Incumplimiento del CONCEDENTE

15.8. El CONCESIONARIO podrá poner término anticipadamente al Contrato en caso que el CONCEDENTE incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales.

15.9. Habrá incumplimiento grave de las obligaciones del CONCEDENTE en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento del pago de la Garantía de Demanda conforme a lo previsto en el la Cláusulas 11.1.1 a 11.1.5.



M



- b) Incumplimiento del procedimiento previsto para el reestablecimiento del equilibrio económico financiero.
- c) Incumplimiento del CONCEDENTE en la entrega de la totalidad de las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión en la Toma de Posesión.
- d) Incumplimiento en la entrega de los Bienes del CONCEDENTE conforme a lo previsto en la Sección V por causas imputables al CONCEDENTE.
- e) Incumplimiento para aprobar el Estudio Definitivo, en los plazos establecidos en la Cláusula 6.2 por causas imputables al CONCEDENTE.
- f) Incumplimiento en la emisión de las instrucciones correspondientes al Fideicomiso de Administración para efectos del desembolso de los pagos por los Hitos culminados, por causas imputables al CONCEDENTE, según lo previsto en el Anexo 5.

15.10. En el caso que el CONCESIONARIO opte por la terminación del Contrato, conforme a lo señalado en los literales precedentes, deberá así comunicarlo por escrito al CONCEDENTE y al Supervisor con una anticipación de al menos noventa (90) Días Calendario respecto de la fecha de término anticipado prevista.

15.11. La terminación del Contrato por incumplimiento del CONCEDENTE durante la Etapa de Ejecución de Obras, dará derecho a recibir las sumas que se determinen de conformidad con lo establecido en el Anexo 5 del Contrato, según corresponda.

15.12. Sin perjuicio de lo mencionado en la Cláusula anterior, las Partes convienen que en caso de ocurrencia de las causales especificadas en los Literales a), b), e) y f) de la Cláusula 15.7, el CONCEDENTE deberá pagar al CONCESIONARIO por concepto de indemnización el equivalente al Valor Contable Neto del Intangible. El cálculo del Valor Contable Neto del Intangible será el que arroje el balance auditado del CONCESIONARIO para el año fiscal inmediatamente anterior a la fecha de la Caducidad, y no podrá ser superior al 110% del monto del Presupuesto Referencial. En caso de ocurrencia de las causales especificadas en los Literales c) y d) de la Cláusula 15.7, el CONCEDENTE deberá pagar al CONCESIONARIO los gastos financieros en los que éste haya incurrido para el cumplimiento de las condiciones para la obtención del financiamiento y los gastos preoperativos para efectos del inicio de la Concesión. Las compensaciones antes mencionadas deberán pagarse en un plazo máximo de seis (06) meses siguientes de ocurrida la Terminación del Contrato.

15.13. El CONCEDENTE devolverá al CONCESIONARIO la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión.

Facultad del CONCEDENTE de poner término Unilateral al Contrato

15.14. El CONCEDENTE tiene la facultad de poner término unilateral al Contrato, por razones de interés público debidamente fundadas, las cuales deberán ser individualizadas, justificadas y desarrolladas en una comunicación de carácter oficial que realice el CONCEDENTE al CONCESIONARIO con una antelación no inferior a seis (06) meses del plazo previsto para la terminación del mismo.

15.15. La referida comunicación deberá además estar suscrita por el organismo del Estado de la República del Perú competente para atender tal problema de interés público.

15.16. El CONCEDENTE i) devolverá al CONCESIONARIO la Garantía de Fiel Cumplimiento y ii) según corresponda, será de aplicación lo dispuesto en la



M



Cláusula 16.9 o en caso el CONCESIONARIO se encuentre en etapa de Explotación éste tendrá derecho a una indemnización el equivalente al Valor Contable Neto del Intangible. El cálculo del Valor Contable Neto del Intangible será el que arroje el balance auditado del CONCESIONARIO para el año fiscal inmediatamente anterior a la fecha de la Caducidad, y no podrá ser superior al 110% del monto del Presupuesto Referencial

Terminación por Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Resolución Unilateral del CONCESIONARIO

15.17. El CONCESIONARIO tendrá la opción de resolver unilateralmente el Contrato por eventos de caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se verifique que se trata de alguno(s) de los eventos mencionados en la Sección XVIII del Contrato.

Para el ejercicio de la facultad contemplada en esta Sección, el CONCESIONARIO deberá observar el siguiente procedimiento:

- a) El CONCESIONARIO deberá presentar un informe al CONCEDENTE y al Supervisor comunicando la ocurrencia de algunas de las circunstancias antes descritas, dentro de los sesenta (60) Días Calendario siguientes a la ocurrencia de las mismas. Dicho informe deberá contener:
 - a.1) Una descripción fundada de la causal invocada y de los efectos económicos o jurídicos de la misma.
 - a.2) Una propuesta del procedimiento a seguir para la terminación del Contrato.
- b) Dicha propuesta deberá ser entregada al CONCEDENTE y al Supervisor, los cuales tendrán un plazo de veinte (20) Días para formularle observaciones.
- d) En caso de existir discrepancias en relación con el procedimiento propuesto por el CONCESIONARIO, éstas deberán someterse al mecanismo de solución de controversias establecido en la Sección XVI del presente Contrato.
- e) En el caso que el CONCESIONARIO ejerza la opción aquí establecida durante la Etapa de Ejecución de Obras, éste recibirá un monto con arreglo a lo señalado en el Anexo 5, en la parte que corresponda.

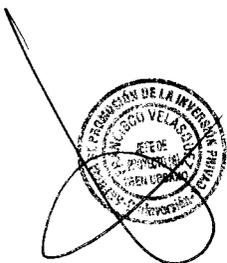
Pago de Indemnizaciones

15.18. Cualquiera fuera la causa de terminación del Contrato de corresponder un monto indemnizatorio a favor del CONCEDENTE o CONCESIONARIO, se deberá destinar dicho monto a los siguientes pagos, en el orden de prelación siguiente:

- i) Las remuneraciones y demás derechos laborales pendientes de los trabajadores del CONCESIONARIO.
- ii) El Endeudamiento Garantizado Permitido hasta por un monto equivalente al Valor Contable Neto del Intangible.
- iii) Los tributos exigibles y pendientes de pago.
- iv) Cualquier multa u otra penalidad que no hubiere sido satisfecha por el CONCESIONARIO o cobrado con cargo a las garantías otorgadas por él según este Contrato.
- v) Cualquier otro pasivo real y exigible frente a terceros con relación a la Concesión.



M



El saldo, de existir, le será pagado al CONCEDENTE o al CONCESIONARIO, según corresponda.

Efectos de la Terminación

15.19. Efectos de la Caducidad de la Concesión son, entre otros, los siguientes:

- a) La Caducidad de la Concesión produce la obligación del CONCESIONARIO de devolver las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión y entregar los Bienes de la Concesión al CONCEDENTE, conforme a los términos de la Cláusulas 5.56 a .5.59 del presente Contrato.

Sesenta (60) Días Calendarios antes de que se produzca el término del Contrato, se dará inicio a la elaboración del Inventario Final de los Bienes de la Concesión, el mismo que se realizará con intervención del Supervisor y deberá quedar concluido diez (10) Días antes de la fecha de vencimiento del Contrato.

En el supuesto de Caducidad por mutuo acuerdo, el Inventario Final integrará este acuerdo como anexo del Contrato que se suscriba para el efecto.

Sesenta (60) Días Calendario antes de que transcurra el plazo de subsanación, para los casos de resolución por incumplimiento, se dará comienzo a la elaboración del Inventario Final de los Bienes de la Concesión, el mismo que se realizará con intervención del Supervisor y que deberá quedar concluido diez (10) Días antes de que se cumpla el plazo de subsanación.

En caso la subsanación se llegue a producir antes de que transcurra el plazo antes indicado, el inventario será automáticamente suspendido. Si ya hubiese sido culminado, el mismo quedará sin efecto.

El Inventario Final de los bienes deberá contar con la aprobación del CONCEDENTE, previa opinión del Supervisor.

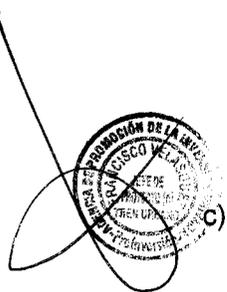
- b) Producida la Caducidad de la Concesión, la actividad del CONCESIONARIO cesa y se extingue su derecho de explotar la infraestructura vial, derecho que es reasumido por el CONCEDENTE.

Asimismo, se extinguen todos los contratos a los que se refiere la Cláusula 18.1 del Contrato, salvo aquellos que expresamente el CONCEDENTE haya decidido mantener en vigencia y asumido la posición contractual del CONCESIONARIO.

- c) Producida la Caducidad de la Concesión, el CONCEDENTE o el nuevo concesionario que éste designe se harán cargo de la Concesión.

Procedimiento para la Subsanación en caso de incumplimiento del CONCESIONARIO.

15.20. En caso de incumplimiento grave del CONCESIONARIO previsto en la Cláusula 15.4 del Contrato o de alguna otra obligación que no cuente con un procedimiento expreso de subsanación regulado en el Contrato, el Supervisor otorgará un plazo al CONCESIONARIO de hasta sesenta (60) Días Calendario, el que será contado desde la fecha de recepción del requerimiento, para subsanar dicha situación de



incumplimiento, salvo plazo distinto establecido en el Contrato.

Atendiendo a las circunstancias de cada caso, el Supervisor a su criterio, podrá otorgar plazos mayores a los indicados.

Nombramiento de Interventor

15.21. En caso que cualquiera de las Partes invoque la resolución del Contrato por cualquier motivo, o el CONCEDENTE decida unilateralmente la resolución del Contrato, se ejecutará el siguiente procedimiento:

El CONCEDENTE nombrará a una persona jurídica debidamente capacitada y con experiencia en la operación de infraestructura de transporte ferroviario urbano, cuya actividad será prestar el Servicio hasta el momento en que se entregue los Bienes de la Concesión al nuevo concesionario o al CONCEDENTE, según sea el caso.

SECCIÓN XVI: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Ley Aplicable

16.1. Las Partes han negociado, redactado y suscrito el Contrato con arreglo a las Leyes y Disposiciones Aplicables del Perú. Por tanto, expresan que el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se regirán por la legislación interna del Perú, la misma que el CONCESIONARIO declara conocer.

Ámbito de Aplicación

16.2. La presente Sección regula la solución de controversias de carácter patrimonial que se generen durante la Concesión y aquellas relacionadas con la Caducidad de la Concesión.

16.3. De conformidad con el artículo 62º de la Constitución Política del Perú, se reconoce que los conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionarán en la vía arbitral, según los mecanismos de protección previstos en el Contrato.

El laudo que se expida será integrado a las reglas contractuales establecidas en el presente Contrato de Concesión.

Criterios de Interpretación

16.4. En caso de divergencia en la interpretación de este Contrato, las Partes seguirán el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:

- a) El Contrato
- b) Enmiendas y Circulares a que se hace referencia en las Bases
- c) Bases



M



16.5. El Contrato se suscribe únicamente en idioma castellano. De existir cualquier diferencia entre cualquier traducción del Contrato y éste, prevalecerá el texto del Contrato en castellano. Las traducciones de este Contrato no se considerarán para efectos de su interpretación.

Los términos "Anexo", "Apéndice", "Cláusula", "Sección" y "Numeral" se entienden referidos al presente Contrato de Concesión, salvo que del contexto se deduzca inequívocamente y sin lugar a dudas que se refieren a otro documento.

16.6. Los plazos establecidos se computarán en días, meses o años según corresponda.

16.7. Los títulos contenidos en el Contrato tienen únicamente el propósito de identificación y no deben ser considerados como parte del Contrato, para limitar o ampliar su contenido ni para determinar derechos y obligaciones de las Partes.

Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.

16.8. El uso de la disyunción "o" en una enumeración deberá entenderse que comprende exclusivamente a alguno de los elementos de tal enumeración.

16.9. El uso de la conjunción "y" en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista.

16.10. Todas aquellas Tarifas, costos, gastos y similares a que tenga derecho el CONCESIONARIO por la prestación del Servicio deberán ser cobrados en la moneda que corresponda conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables y a los términos del Contrato.

Trato Directo

16.11. Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez, eficacia o Caducidad de la Concesión, serán resueltos por trato directo entre las Partes, dentro de un plazo no menor a seis (6) meses. La fecha para computar el inicio del trato directo será aquella en la que cualquiera de las partes manifieste expresamente por escrito a la otra su voluntad iniciar el trato directo conforme a esta Cláusula. Tratándose del arbitraje internacional previsto en la Cláusula 16.12 b), la fecha para computar el inicio del trato directo tendrá como requisito adicional la comunicación que al respecto deberá remitir la Parte que invocó la presente cláusula al Ministerio de Economía y Finanzas en su calidad de Coordinador Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión (Ley ° 28933).

Para tales efectos, las Partes deberán definir el conflicto o incertidumbre suscitada como un conflicto de carácter técnico o no técnico, dentro de un plazo de quince (15) Días contados a partir de la fecha en que ocurra la comunicación indicada en el párrafo anterior. Cuando las Partes no se pongan de acuerdo con respecto a la naturaleza de la controversia, ambas Partes deberán sustentar su posición en una comunicación escrita que harán llegar a su contraparte. En ésta explicarán las razones por las cuales consideran que la controversia es de carácter Técnico o No-Técnico.



M



En caso las Partes no se pusieran de acuerdo en el plazo de 15 Días indicado en el párrafo precedente respecto de si el conflicto o incertidumbre posee carácter técnico ("Controversia Técnica") o no-técnico ("Controversia No-Técnica"); entonces dicho conflicto o incertidumbre deberá ser considerado como uno de carácter no-técnico ("Controversia No-Técnica").

El plazo de 15 Días para determinar si conflicto o incertidumbre posee carácter técnico ("Controversia Técnica") o no-técnico ("Controversia No-Técnica"), así como el plazo total para el trato directo podrá ser ampliado por decisión conjunta de las Partes, acuerdo que deberá constar por escrito.

Los conflictos o incertidumbres técnicas (cada una, una "Controversia Técnica") serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en el Literal a) de la Cláusula 16.12. Los conflictos o incertidumbres que no sean de carácter técnico (cada una, una "Controversia No-Técnica") serán resueltos conforme al procedimiento previsto en el Literal b) de la Cláusula 16.12.

Arbitraje

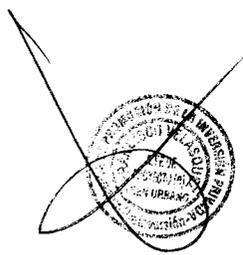
16.12. Modalidades de procedimientos arbitrales:

- a) Arbitraje de Conciencia.- Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del plazo de trato directo deberán ser sometidas a un arbitraje de conciencia, de conformidad con el Artículo 3 de la Ley General de Arbitraje peruana, en el cual los árbitros resolverán conforme a sus conocimientos y leal saber y entender. Los árbitros podrán ser peritos nacionales o extranjeros, pero en todos los casos deberán contar con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, y no deberán tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y después de su designación como tales.

El Tribunal Arbitral podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Tribunal Arbitral podrá actuar todos los medios probatorios y solicitar de las Partes o de terceras personas los medios probatorios que considere necesarios para resolver las pretensiones planteadas. El Tribunal Arbitral deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los treinta (30) Días siguientes a su instalación, teniendo las Partes un plazo de cinco (5) Días para preparar y entregar al Tribunal sus comentarios a dicha decisión preliminar. El Tribunal Arbitral deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes, a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú. Excepcionalmente, y por la naturaleza del caso concreto, el Tribunal Arbitral se trasladará a otra localidad sólo con el fin de actuar medios probatorios como un peritaje, una inspección ocular o cualquier otro medio probatorio que sea necesario actuar en otra localidad, por un plazo no mayor a diez (10) Días.



M



Los miembros del Tribunal deberán guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozcan por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

b) Arbitraje de Derecho.- Las Controversias No-Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, de conformidad con el Artículo 3 de la Ley General de Arbitraje peruana, procedimiento en el cual los árbitros deberán resolver de conformidad con la legislación peruana aplicable. El arbitraje de derecho podrá ser local o internacional, de acuerdo a lo siguiente:

(i) Cuando las Controversias No-Técnicas tengan un monto involucrado superior a Diez Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10'000 000,00) o su equivalente en moneda nacional, las Partes tratarán de resolver dicha controversia vía trato directo dentro del plazo de seis (06) meses, pudiendo ampliarse por decisión conjunta de las partes en los términos establecidos.

En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo referido en el párrafo precedentes, la controversia suscitada será resuelta mediante arbitraje internacional de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con las Reglas de Conciliación y Arbitraje del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (el "CIADI"), establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 26210, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente.

Para efectos de tramitar los procedimientos de arbitraje internacional de derecho, de conformidad con las reglas de arbitraje del CIADI, el CONCEDENTE, en representación del Estado de la República del Perú, declara que al CONCESIONARIO se le considera como "Nacional de Otro Estado Contratante", por estar sometido a control extranjero según lo establece el Literal b) del Numeral 2 del Artículo 25 del Convenio sobre Arreglos de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y nacionales de otros Estados, y el CONCESIONARIO acepta que se le considere como tal.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, y será conducido en idioma castellano. Se seguirá el procedimiento previsto en el Tratado al que hace referencia el párrafo anterior, para habilitar la instancia arbitral ante el CIADI.

Si por cualquier razón el CIADI decidiera no ser competente o declinara asumir el arbitraje promovido en virtud de la presente cláusula, las Partes de manera anticipada aceptan someter, en los mismos términos antes señalados, las Controversias No Técnicas que: (a) tengan un monto involucrado superior a Diez Millones de Dólares (US\$ 10'000,000,00) o su equivalente en moneda nacional, o (b) las Partes no estén de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, a las Reglas de Arbitraje del UNCITRAL. En ese caso el arbitraje se llevará a cabo en Lima, Perú.

Alternativamente las Partes podrán acordar someter la controversia a otro fuero distinto al del CIADI si así lo estimaren conveniente.



M



Las Partes expresan su consentimiento anticipado e irrevocable para que toda diferencia de esta naturaleza pueda ser sometida a cualquiera de los tribunales arbitrales señalados en los párrafos precedentes.

- (ii) Las Controversias No-Técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a Diez Millones y 00/100 de Dólares Americanos (US\$ 10'000,000,00), o su equivalente en moneda nacional, y aquellas controversias de puro derecho que no son cuantificables en dinero, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria primero la Ley General de Arbitraje peruana y después el Código Procesal Civil del Perú.

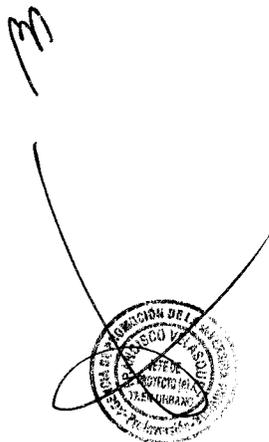
El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú, y será conducido en idioma castellano, debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente dentro de los sesenta (60) Días posteriores a la fecha de instalación del Tribunal Arbitral. Excepcionalmente, el laudo podrá emitirse fuera de este plazo cuando el Tribunal Arbitral considere indispensable actuar medios probatorios como peritajes o inspecciones oculares fuera de la ciudad donde se lleva a cabo el procedimiento arbitral.



Reglas Procedimentales Comunes

16.13. Tanto para el arbitraje de conciencia a que se refiere el Literal a) de la Cláusula 16.12. del Contrato como para el arbitraje de derecho a que se refiere el Literal b) de dicha Cláusula, ya sea en su modalidad internacional o nacional, se aplicarán por igual las siguientes disposiciones generales:

- a) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado, a pedido de cualquiera de las Partes por la Cámara de Comercio de Lima, en el caso del arbitraje de conciencia y del arbitraje de derecho nacional, o por el CIADI, en el caso del arbitraje de derecho internacional, según corresponda. Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) Días contado a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado a pedido de la otra Parte por la Cámara de Comercio de Lima o el CIADI, según sea el caso.
- b) Los árbitros pueden suplir, a su discreción, cualquier diferencia o alguna existente en la legislación o en el Contrato, mediante la aplicación de los principios generales del derecho.



- c) Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En este sentido, las Partes deben considerarlo como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de reposición, apelación, anulación, casación o cualquier otro medio impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que éste –será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo en los casos taxativamente previstos en el Artículo 73 de la Ley General de Arbitraje peruana.
- d) Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquella materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tal garantía no podrá ser ejecutada por el motivo que suscitó el arbitraje y deberá ser mantenida vigente durante el procedimiento arbitral.
- e) Todos los gastos que irroque la resolución de una Controversia Técnica, o No-Técnica, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de una controversia, serán cubiertos por la Parte vencida. Igual regla se aplica en caso la Parte demandada o reconvenida se allane o reconozca la pretensión del demandante o del reconviniente. También asumirá los gastos el demandante o el reconviniente que desista de la pretensión. En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, los referidos gastos serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandado. Se excluyen de lo dispuesto en esta cláusula los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.



SECCIÓN XVII: MODIFICACIONES AL CONTRATO

- 17.1. Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato deberá ser presentada al Supervisor, con copia para la otra Parte, con el debido sustento. El CONCEDENTE o el CONCESIONARIO resolverán la solicitud contando con la opinión del Supervisor. El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes.

De conformidad con el artículo 33 del Reglamento del TUO, el CONCEDENTE podrá modificar el presente Contrato, previo acuerdo con el CONCESIONARIO, cuando ello resulte necesario, respetando en lo posible su naturaleza, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico – financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

En consideración a lo dispuesto en el párrafo precedente las Partes expresamente convienen que el CONCEDENTE podrá negociar y acordar con el CONCESIONARIO modificaciones al Contrato, siempre que ello sea necesario y este debidamente sustentado, para:

- a) Que el CONCESIONARIO pueda obtener el Endeudamiento Garantizado Permitido; o
- b) Que esté relacionado con la naturaleza de la garantía que se otorgue a los Acreedores Permitidos, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 9.31; o



- c) Adecuar el Contrato a cambios tecnológicos o nuevas circunstancias que se produzcan durante la vigencia de la Concesión o sus prórrogas y que las Partes no puedan razonablemente conocer o prever en la Fecha de Suscripción del Contrato.
- d) Restablecer el equilibrio económico - financiero, de acuerdo con lo previsto en las Cláusulas 9.19 a 9.25.
- e) Establecer los términos y condiciones aplicables a la Extensión del Proyecto.

SECCIÓN XVIII: FUERZA MAYOR

Eventos de Fuerza Mayor

18.1 Para fines de este Contrato, existirá una situación de caso fortuito o fuerza mayor siempre que se produzca un evento, condición o circunstancia no imputable a las Partes, de naturaleza extraordinaria, imprevisible e irresistible, que impida a alguna de ellas cumplir con las obligaciones a su cargo o cause su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. El suceso deberá estar fuera del control razonable de la Parte que invoque la causal, la cual, a pesar de todos los esfuerzos razonables para prevenirlos o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento.

La Fuerza Mayor incluye, pero no se limita a lo siguiente:

- (i) Cualquier acto de guerra externa, interna o civil (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo.
- (ii) Cualquier paro o huelga de trabajadores que no mantengan una relación laboral con el CONCESIONARIO, que afecte directamente al mismo por causas más allá de su control razonable o que sean imprevisibles.
- (iii) Cualquier descubrimiento de restos arqueológicos que sea de una magnitud tal que impida al CONCESIONARIO cumplir con las obligaciones a su cargo.
- (iv) Cualquier terremoto, inundación, huracán, tornado, maremoto, tifón, ciclón, tormenta eléctrica, incendio, explosión, o evento similar, siempre que afecte de manera directa total o parcialmente los Bienes de la Concesión.
- (v) Destrucción parcial de los Bienes de la Concesión por un evento externo no imputable al CONCESIONARIO, cuya reparación demande una inversión superior al diez por ciento (10%) del Presupuesto Referencial.
- (vi) La eventual destrucción de las Obras, de forma total, o de parte sustancial de la misma, o daños a los bienes que produzcan su destrucción total y su imposibilidad de recuperación, ocasionados por orden de cualquier autoridad pública, por causas no imputables al CONCESIONARIO.

18.2 Ante la ocurrencia de cualquier evento de caso fortuito o Fuerza Mayor descrito en la Cláusula que antecede, las Partes estarán facultadas para solicitar la suspensión de sus obligaciones o del plazo del Contrato. Para tal efecto, la Parte afectada con la ocurrencia del hecho deberá enviar una comunicación a su contraparte, con copia al Supervisor dentro del plazo establecido en la Cláusula



M



18.5, sustentando su solicitud. La Parte que hubiese sido notificada deberá emitir su pronunciamiento en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario contados desde la fecha de presentada la solicitud, para lo cual deberá contar con la opinión previa favorable del Supervisor, la misma que deberá ser emitida en un plazo no mayor de quince (15) Días Calendario de notificado con la solicitud. En caso la Parte no se pronunciara sobre la solicitud dentro del plazo previsto, se entenderá que la misma ha sido denegada. La Parte afectada con el silencio negativo o con el pronunciamiento desfavorable de su contraparte, estará facultada a recurrir al procedimiento de solución de controversias previsto en la Sección XVI.

Si no hubiese controversia entre las Partes respecto de la ocurrencia del hecho de Fuerza Mayor, el Supervisor deberá declarar la suspensión del plazo del Contrato automáticamente, de conformidad con las facultades que le corresponden según las Leyes Aplicables.

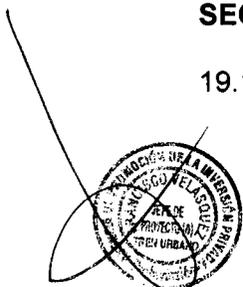
- 18.3 Las obligaciones afectadas por un hecho de Fuerza Mayor así como el plazo del Contrato quedarán automáticamente suspendidos desde la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor y mientras dure dicho evento, extendiéndose el plazo del Contrato por un plazo igual al que dure la suspensión.
- 18.4 La Fuerza Mayor no liberará a las Partes del cumplimiento de obligaciones que no sean suspendidas por dichos eventos.
- 18.5 La Parte que se vea afectada por un evento de Fuerza Mayor deberá informar a la otra Parte sobre:
- i) los hechos que constituyen dicho evento de Fuerza Mayor, dentro de las siguientes 72 horas de haber ocurrido o haberse enterado, según sea el caso; y
 - ii) el periodo estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente, deberá mantener a la otra Parte informada del desarrollo de dichos eventos.
- 18.6 Las Partes deberán hacer sus mejores esfuerzos para asegurar la reiniciación del cumplimiento de sus obligaciones en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de dichos eventos.
- 18.7 En caso de resolución del presente Contrato por un evento de Fuerza Mayor, la liquidación del Contrato se registrá por las reglas de la Sección XV.
- 18.8 Para que una situación de Fuerza Mayor sea considerada causal de resolución será necesario observar lo dispuesto en la Cláusula 15.17 del Contrato.

SECCIÓN XIX: PENALIDADES

- 19.1 El Supervisor se encuentra facultado para aplicar las penalidades contractuales establecidas en el mismo. En ese sentido, en caso de incumplimiento del CONCESIONARIO de cualesquiera de las obligaciones indicadas en el Contrato, el Supervisor comunicará al CONCEDENTE del incumplimiento detectado y le indicará al mismo los mecanismos de subsanación correspondientes y/o la aplicación de las penalidades contenidas en el Anexo 12. El CONCESIONARIO no



M



estará exento de responsabilidad aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con sub contratistas.

- 19.2 El monto de las penalidades será abonado por el CONCESIONARIO al Supervisor a la cuenta que éste le indique y en el plazo de diez (10) Días contados a partir de la notificación que reciba por parte del Supervisor.

El plazo previsto en el párrafo precedente para el abono de las penalidades será suspendido ante la impugnación de la imposición de la penalidad por el CONCESIONARIO, reiniciándose el cómputo de dicho plazo en caso se confirme su imposición por el Supervisor.

- 19.3 El CONCESIONARIO podrá impugnar la imposición de la penalidad si presenta, ante el Supervisor, en un plazo máximo de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la penalidad, la impugnación por escrito con el respectivo sustento.

Por su parte, el Supervisor contará con un plazo de diez (10) días para emitir su pronunciamiento debidamente motivado. Vencido el plazo antes indicado sin que el Supervisor haya emitido pronunciamiento alguno, se entenderá denegada la impugnación presentada. La decisión del Supervisor tendrá carácter de definitivo y no estará sujeta a reclamación alguna por parte del CONCESIONARIO.

- 19.4 En caso que el CONCESIONARIO incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, el Supervisor podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo el CONCESIONARIO restituir la misma, de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 11.2.6 del presente Contrato

- 19.5 El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero.

SECCION XX : DOMICILIOS Y LEY APLICABLE

20.1 Domicilios

Salvo pacto expreso en sentido contrario que conste en el Contrato, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones relacionadas con el Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por courier, por télex o por fax, una vez verificada su recepción, a las siguientes direcciones:

Si va dirigida al CONCEDENTE:

Nombre: Municipalidad Metropolitana de Lima
Dirección: (...), Cercado de Lima, Lima - Perú
Atención: (...)

Si va dirigida al CONCESIONARIO:

Nombre: (...)
Dirección: (...)
Atención: (...)



M



Si va dirigida al Socio Estratégico:

Nombre: (...)
Dirección: (...)
Atención: (...)

Si va dirigida al Supervisor:

Nombre: (...)
Dirección: (...)
Atención: (...)

Si va dirigida al "[Gobierno Nacional] :

Nombre: (...)
Dirección: (...)
Atención: (...)

20.2 Cambios de domicilio

Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra parte del Contrato y al Supervisor con un plazo de anticipación de quince (15) días calendario. Cualquier nuevo domicilio deberá encontrarse dentro de la ciudad de Lima y ser fijado cumpliendo los requisitos de la Cláusula precedente.

20.3 Ley Aplicable

El Contrato se regirá e interpretará de acuerdo a las Leyes del Perú y las Leyes Aplicables. Por tanto, expresa que el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se regirán por dicha legislación, la misma que el CONCESIONARIO declara conocer.

En fe de lo cual, el presente Contrato es debidamente suscrito en [...] ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de Lima a los (...) días del mes de (...) de (...), por el CONCESIONARIO y por el CONCEDENTE, el Socio Estratégico.

 EL CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO

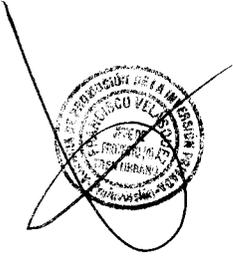
EL SOCIO ESTRATÉGICO



ANEXOS

ANEXO 1

MODELO DE DECLARACION DEL ACREEDOR PERMITIDO



M



ANEXO 2

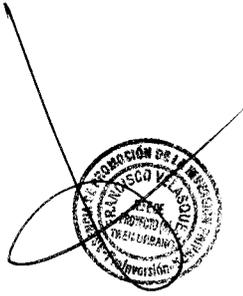
TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION SOCIAL Y
ESTATUTO DEL CONCESIONARIO



M



ANEXO 3
APENDICE 1
PROPUESTA TECNICA

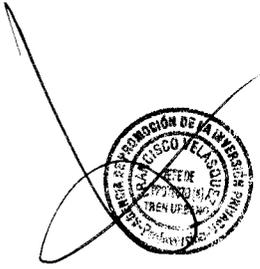


[Handwritten signature]



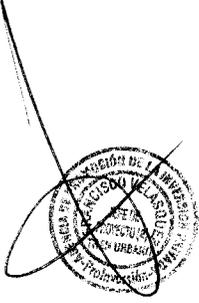
APENDICE 2

PROPUESTA ECONÓMICA DEL ADJUDICATARIO



ANEXO 4

GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO



Handwritten signature



ANEXO 5



M

REGIMEN FINANCIERO



APENDICE 1

TABLA DE PASAJEROS GARANTIZADOS

La tabla presentada a continuación consigna el número de pasajeros garantizados por día para diversas tarifas e intervalos de operación del Servicio que regirá, con los ajustes descritos en los párrafos que siguen, seis (6) meses posteriores de la Fecha de Explotación.

Tarifa Promedio (US\$)	Intervalo Promedio Anual (minutos)		
	4 ó menos	6	8 ó más
[] ó menos	[] x E	[] x E	[] x E
[]	[] x E	[] x E	[] x E
[]	[] x E	[] x E	[] x E
[]	[] x E	[] x E	[] x E
[]	[] x E	[] x E	[] x E
[]	[] x E	[] x E	[] x E
[]	[] x E	[] x E	[] x E
[] ó más	0	0	0

En la tabla arriba presentada, "E" es el componente de Garantía de Demanda señalado en la Oferta Económica del Adjudicatario, expresada como porcentaje con aproximación de dos decimales.

La tabla correspondiente a cada año a partir de la fecha de inicio de la Explotación del Servicio será ajustada de la siguiente manera:

- a) La Tarifa Promedio será reajustada anualmente aplicando el cincuenta por ciento (50 %) de la variación porcentual, producida en cada Año Calendario siguiente al inicio de la Explotación, del índice de precios al consumidor para todos los consumidores urbanos (CPI-U) publicado por el Departamento de Trabajo del Gobierno de los Estados Unidos de América (serie CUUR000SA0).
- b) El número de pasajeros garantizados para los primeros tres años de Explotación será incrementado en un diez por ciento (10 %) respecto a lo indicado en la tabla aplicable al año respectivo.
- c) El número de pasajeros garantizados a partir del undécimo año de Explotación y hasta la finalización de la garantía será reducido en un veinticinco por ciento (25 %) respecto a lo indicado en la tabla aplicable al año respectivo.

El Intervalo Promedio Anual no sufrirá cambio alguno durante la vigencia de la tabla.

Para determinar el número de pasajeros garantizados diarios aplicable a la Garantía de Demanda, Cláusula 10.1.4, se tendrá en cuenta las siguientes precisiones:

El intervalo promedio anual será el promedio simple de los intervalos promedio diarios durante los días laborables del año de cálculo de la garantía. El intervalo promedio diario de cada día laborable será el resultado de dividir novecientos sesenta (960) minutos entre la cantidad de trenes que circulan en la dirección sur-norte durante el período de dieciséis (16) horas diarias de operación obligatoria del Servicio, con una aproximación de cuatro decimales.

La Tarifa Promedio será la resultante de dividir el total de ingresos del Servicio por tarifas cobradas durante el año de cálculo de la garantía entre el número total de Usuarios



M



pagantes de dicho año. Dicha tarifa será calculada en Nuevos Soles y convertida a Dólares, con una aproximación de cuatro decimales, de acuerdo al Tipo de Cambio.

La tabla brinda el número de pasajeros garantizados diarios para distintos niveles de Tarifas e intervalos promedio anual. El número de pasajeros garantizados diarios aplicable a la Garantía de Demanda en un Año Calendario se calculará por interpolación, según la siguiente metodología:

- 1) Se calculará el intervalo promedio anual y la Tarifa Promedio en Dólares para cada año de cálculo de la garantía según lo establecido en el presente Anexo.
- 2) Se calculará el número de pasajeros garantizados para la tarifa inmediatamente inferior (consignada en la tabla) a la Tarifa Promedio calculada. Este número de pasajeros garantizados será calculado por interpolación lineal simple empleando los intervalos inmediatamente superior e inferior (consignados en la tabla) al intervalo promedio anual calculado correspondientes a la mencionada tarifa inferior.
- 3) Se calculará el número de pasajeros garantizados para la tarifa inmediatamente superior (consignada en la tabla) a la Tarifa Promedio calculada. Este número de pasajeros garantizado será calculado por interpolación lineal simple empleando los intervalos inmediatamente superior e inferior (consignados en la tabla) al intervalo promedio anual calculado correspondientes a la mencionada tarifa superior.
- 4) El número de pasajeros diarios garantizados del año de cálculo será el resultado de la interpolación lineal simple de los valores calculados en (2) y (3) anteriores, a la Tarifa Promedio calculada.

M
El número de pasajeros diarios calculado en el punto (4) será multiplicado por 315 días calendario efectivos para el cálculo de los Pasajeros Garantizados.



APENDICE 2:

FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN

Con la finalidad de facilitar y garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato correspondiente a la Etapa de Ejecución de Obras El CONCESIONARIO se obliga a constituir y mantener a su costo, en calidad de fideicomitente, un fideicomiso irrevocable de administración, el cual se regirá por las normas que se indican a continuación, así como por lo dispuesto en el respectivo contrato de fideicomiso el cual contendrá los términos de la Hoja de Términos del Apéndice 3.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, en dicho fideicomiso el Estado representado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) deberá intervenir para efectos de transferir los recursos del Cofinanciamiento a la cuenta del mismo nombre.

El Fideicomiso de Administración será celebrado con un Banco de primera línea nacional o internacional, o alguna otra entidad financiera calificada, quien actuará en calidad de entidad fiduciaria, la cual será autorizada por el CONCEDENTE.

El CONCESIONARIO en su calidad de fideicomitente deberá delegar en el CONCEDENTE la facultad de emitir instrucciones al Fideicomiso, a fin de administrar los recursos y disponer la utilización de los mismos para la ejecución de las Obras.

Asimismo el Estado, a través del MEF deberá delegar en el CONCEDENTE la facultad de emitir instrucciones al Fideicomiso, a fin de administrar y cumplir con los desembolsos para el pago de los avances de Obras, en las oportunidades indicadas en el Contrato de Fideicomiso de Administración.

A más tardar a los veinte (20) Días Calendario de la Fecha de Suscripción del Contrato, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE un proyecto de contrato de Fideicomiso de Administración.

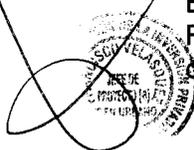
El CONCEDENTE y el MEF dispondrán de un plazo máximo de 10 Días Calendario para emitir sus observaciones respecto del proyecto de contrato de Fideicomiso de Administración. El CONCESIONARIO deberá subsanar las observaciones en un plazo no mayor de siete (07) Días Calendario desde que es notificado.

Una vez absueltas las observaciones por parte del Concesionario, el CONCEDENTE y el MEF dispondrán de un plazo de diez (10) Días Calendario para la aprobación respectiva de dicho proyecto de contrato.

Transcurrido los plazos a que se refiere el párrafo anterior, según sea el caso, y el CONCEDENTE o el MEF no se hubieren pronunciado, cada uno de manera respectiva, se entenderá que el proyecto de contrato se ha aceptado y aprobado, debiendo el CONCESIONARIO remitir al CONCEDENTE con copia al MEF una copia del contrato suscrito para su posterior legalización notarial.

El contrato de Fideicomiso de Administración deberá respetar las obligaciones y normas establecidas en el Contrato de Concesión, con expresa indicación de la obligación a cargo del CONCEDENTE de emitir instrucciones.

En caso que el CONCESIONARIO no cumpliera con su obligación de constituir el Fideicomiso de Administración en los términos y plazo señalados, así como con efectuar los correspondientes depósitos en las oportunidades convenidas, por cada día de atraso deberá



pagar al CONCEDENTE una penalidad diaria a que se refiere el Apéndice 5 del presente Anexo.

En caso no se hubiere efectuado la subsanación correspondiente, dentro de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario, procederá la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento.

Cuentas del Fideicomiso de Administración

El Fideicomiso de Administración, tendrá cuando menos tres cuentas separadas, conforme a lo siguiente:

- M
- a) Cuenta de Financiamiento: Esta cuenta tendrá vigencia desde la constitución del contrato del Fideicomiso de Administración y hasta la Fecha de Aceptación de las Obras, en la cual el CONCESIONARIO depositará el íntegro del Aporte del Concesionario.
 - b) Cuenta del Cofinanciamiento: Esta cuenta tendrá vigencia desde el día siguiente de la constitución del Fideicomiso hasta la Fecha de Aceptación de las Obras, en la cual el MEF depositará los recursos provenientes del Cofinanciamiento, de conformidad con lo establecido en la Cláusula [...] del Contrato.



APENDICE 3

HOJA DE TÉRMINOS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN

El Fideicomiso de Administración se celebrará de acuerdo a los siguientes términos y condiciones básicas, y a las estipulaciones que normalmente son parte de los contratos de fideicomiso para fines similares en el Perú.

A) Finalidad del Fideicomiso en Administración

El Fideicomiso en Administración se constituye para la administración del Cofinanciamiento y el Aporte del CONCESIONARIO, de forma que se asegure que estos recursos se dediquen a la ejecución de las Obras y sean desembolsados al, de acuerdo con la aprobación del Supervisor y del Supervisor de Obras, y las instrucciones de pago que se indican más adelante.

B) Fideicomitentes

Serán fideicomitentes (i) El Estado, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) (ii) el CONCEDENTE y iii) el CONCESIONARIO. El primero transferirá al Fideicomiso el Cofinanciamiento, el segundo emitirá las instrucciones de pago y el tercero transferirá el Aporte del CONCESIONARIO.

En ningún caso se podrá modificar el contrato de fideicomiso sin la intervención del Concedente y del MEF.

C) Fiduciario

Será la entidad designada por el CONCESIONARIO, con la no objeción del CONCEDENTE y el MEF, de conformidad con el Apéndice 2 del presente Anexo.

D) Fideicomisario

Será el



E) Patrimonio Fideicometido

Estará constituido por el Cofinanciamiento y el Aporte del CONCESIONARIO, y los intereses que ambos generen. El Fiduciario abrirá cuentas diferentes para recibir y mantener los depósitos que realicen el MEF y el CONCESIONARIO, de manera que en todo momento sea posible distinguir los recursos transferidos por cada uno de los fideicomitentes.

M

Instrucciones de Desembolso

(i) Pagos a los Fideicomisarios

El Fiduciario efectuará los pagos a los Fideicomisarios, con cargo a los recursos disponibles del fideicomiso, dentro de los cinco (05) Días siguientes de presentado: (i) el Informe de Avance de Obra correspondiente a la culminación del Hito que corresponda según el Cronograma Detallado, debidamente aprobados



por el Supervisor ; (ii) una confirmación escrita del Supervisor confirmando que el avance de las Obras no es inferior al avance previsto en el Cronograma Detallado y, (iii) los comprobantes de pago correspondientes debidamente emitidos a los Fideicomitentes por el Fideicomisario y visadas por el Supervisor.

Para la transformación de la recaudación de Nuevos Soles a Dólares Americanos, se utilizará el Tipo de Cambio del día anterior a la fecha de pago.

(ii) Pagos al Supervisor de Obra

El Fiduciario efectuará los pagos al Supervisor de Obra, con cargo a los recursos disponibles del fideicomiso, según los montos y oportunidades que serán definidos en el contrato de Supervisión de Obra. El desembolso de estos pagos procederá dentro de los tres (3) Días siguientes de (i) la recepción por el Fiduciario de una instrucción escrita del CONCEDENTE autorizando el pago; y, (ii) la recepción por el Fiduciario de la factura correspondiente debidamente emitida por el Supervisor de Obra.

(iii) Liberación de responsabilidad del Fiduciario

En ningún caso el Fiduciario será responsable frente a los fideicomitentes y el fideicomisario, por la falta de pago causada por falta de recursos disponibles en el Fideicomiso.

G) Terminación del Fideicomiso

El Fideicomiso de Administración terminará en caso de caducidad del Contrato de Concesión, y por aquellas otras causas usualmente previstas por contratos similares en el Perú. En caso se produzca la terminación del Fideicomiso de Administración el Fiduciario liquidará el patrimonio fideicometido y devolverá los recursos existentes en cada una de las cuentas al fideicomitente que haya realizado el aporte.

H) Renuncia del Fiduciario

En caso de renuncia del Fiduciario se aplicarán las reglas de la Ley de Bancos del Perú.



I) Honorarios del Fiduciario

Deberán estar de acuerdo a los valores de mercado para contratos similares. Los honorarios del Fiduciario serán de cuenta y cargo del CONCESIONARIO y deberán ser considerados oportunamente en los Aportes del CONCESIONARIO.

J) Ley Aplicable

La ley aplicable al fideicomiso será la ley peruana.



APENDICE 4

PROCEDIMIENTO PARA VALORIZAR EL AVANCE DE OBRA EN CASO DE CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

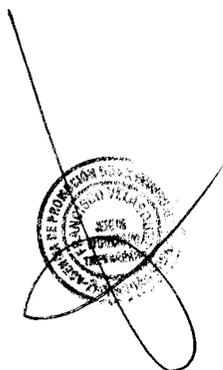
1. Si la terminación y/o resolución del Contrato, a que se refiere la Sección XV por incumplimiento del Contrato, se produce antes de la Fecha de Aceptación de las Obras, el Supervisor de Obra efectuará una valorización del avance de obra ejecutado hasta el momento de la resolución y que no hubiere sido comprendido dentro de un Hito culminado.

El CONCESIONARIO emitirá un Informe de Avance de Obra correspondiente a la valorización con la finalidad que el Supervisor autorice el pago correspondiente.

De acuerdo a lo establecido en la Cláusula 4.2 y la Sección XV del Contrato, la caducidad y/o suspensión de las obligaciones, sea cual fuere la causa que lo motive, no afectará en ninguno de los casos la obligación del CONCEDENTE para efectuar los pagos del Hito valorizado el cual deberá pagarse de acuerdo al cronograma establecido.

En tal sentido:

- a) Si la caducidad se produce por causa imputable al CONCEDENTE o por fuerza mayor, el último Hito determinado de acuerdo a la valorización del avance de obra antes referida, dará derecho al CONCESIONARIO al pago correspondiente.
- b) Si la caducidad se produce por causa imputable al CONCESIONARIO, el último Hito determinado de acuerdo a la valorización del avance de obra antes referida, dará derecho al CONCESIONARIO al pago correspondiente y se le aplicará la penalidad establecida en el Anexo 5.



M



APENDICE 5

PENALIDADES APLICABLES DEL CONTRATO FINANCIERO

Tabla N° 1: Penalidades referidas a la Sección III del Contrato: Eventos a la fecha de la suscripción del Contrato

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
Cláusula 3.10	Atraso en la entrega de Documentación que acredite fehacientemente las condiciones para la obtención del financiamiento del CONCESIONARIO.	Cada día de atraso

Tabla N° 2: Penalidades referidas al Apéndice 2 del presente Anexo: Fideicomiso de Administración

Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
	Incumplimiento en la constitución del Fideicomiso de Administración en el plazo previsto.	Diaria
	Incumplimiento injustificado en la transferencia de los recursos correspondientes al Aporte del CONCESIONARIO del Fideicomiso de Administración.	Cada vez, máximo hasta en 3 oportunidades al año.

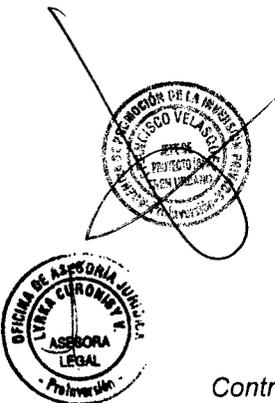


Tabla N° 3: Penalidades referidas al Apéndice 4 del presente Anexo: Procedimiento para valorizar el Avance de Obra en caso de caducidad por incumplimiento del Contrato

Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
	Caducidad de la Concesión por causa imputable al Concesionario	Unica vez

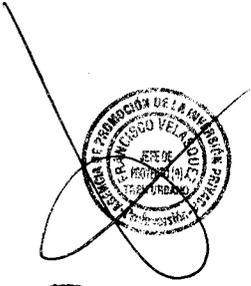
M

Nota: En los casos de incumplimientos no previstos en el presente anexo, resultarán de aplicación las sanciones establecidas por el Supervisor.



ANEXO 6
BIENES DEL CONCEDENTE

APENDICE 1
BIENES PRINCIPALES



M



APENDICE 2
INVENTARIO INICIAL DE BIENES



M



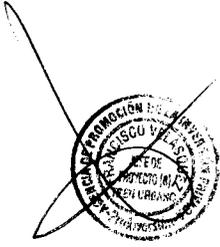
ANEXO 7
ESPECIFICACIONES TECNICAS BASICAS



M



APENDICE 1
PRESUPUESTO REFERENCIAL

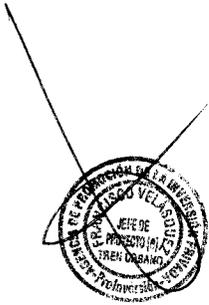


M



APENDICE 2

MECANISMO DE CONTROL Y APROBACION DE AVANCES DE OBRA



M



ANEXO 8

NIVELES DE SERVICIO Y PRODUCTIVIDAD

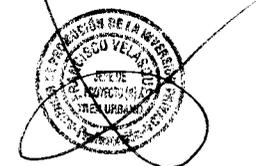


M



ANEXO 9

OCUPACIONES EN EL DERECHO DE VÍA



M



ANEXO 10
SUPERVISION

APÉNDICE 1

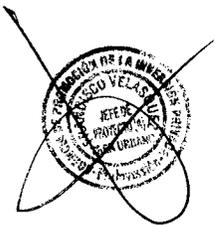
SUPERVISIÓN DE OBRA

1. El Supervisor nombrará un Supervisor de Obra, a través de un concurso internacional, quien estará a cargo de controlar el adecuado cumplimiento de la ejecución de la Obras.
2. El cargo de Supervisor de Obra deberá ser asumido por una empresa de prestigio internacional, con experiencia en proyectos de ingeniería, construcción, montaje electromecánico y pruebas de material rodante para sistemas ferroviarios eléctricos.
3. Serán las funciones del Supervisor de Obra, entre otras, las siguientes:
 - a) Inspeccionar, supervisar y controlar el desarrollo de la Obras y el cumplimiento de las obligaciones del Constructor y demás proveedores según sus contratos respectivos, el Estudio Definitivo, las Especificaciones Técnicas Básicas y demás disposiciones aplicables a este Contrato, con el objetivo de verificar que la Obras se ejecute conforme a los mismos, sin que estas tareas del Supervisor de Obra signifiquen dirección técnica ni dependencia, pues el responsable de la correcta ejecución de la Obras es el CONCESIONARIO. Las tareas del Supervisor de Obra tampoco significarán una aceptación parcial o total de la Obras.
 - b)  Firmar el libro de obra y anotar sus observaciones.
 - c) Observar el material, equipos, suministros, obras o mano de obra que considere defectuosos o no calificados, recomendando con sustento técnico su corrección o sustitución. Los gastos derivados de estas medidas serán de cargo exclusivo del Constructor y otros contratistas, según corresponda.
 - d)  Verificar en representación del CONCEDENTE, las modificaciones que pudiese proponer el CONCESIONARIO durante el desarrollo de la Obras, siempre que estas modificaciones sean consistentes con las Especificaciones Técnicas Básicas y el Estudio Definitivo. Esto no exime al CONCESIONARIO de su responsabilidad respecto de la ejecución de la Obras, en los términos previstos en este Contrato.
 - e) Revisar y recomendar las acciones pertinentes con el fin de controlar los riesgos relacionados con medidas de seguridad e higiene industrial.
 - f)  Revisar el Estudio Definitivo que desarrolle el CONCESIONARIO durante la ejecución de la Obras, con el objeto de verificar su consistencia con las Especificaciones Técnicas Básicas y el Estudio Definitivo, sin que ello implique una aprobación.
 - g) Informar al Supervisor respecto de la aplicación de las penalidades correspondientes a la Etapa de Ejecución de Obras.
 - h) 

- i) Controlar el cumplimiento en la ejecución de las Obras, así como inspeccionar los almacenes donde el Constructor y otros contratistas mantengan equipos, suministros y repuestos.
 - j) Controlar el cumplimiento del Cronograma Detallado de ejecución de las Obras.
 - k) Controlar que los materiales empleados cumplan las especificaciones técnicas detalladas en el Estudio Definitivo y en las Especificaciones Técnicas Básicas. Cuando sea pertinente rechazará los bienes que no cumplan las especificaciones técnicas detalladas o que sean de mala calidad.
 - l) Aprobar los Protocolos de Pruebas que presente el CONCESIONARIO.
 - m) Asistir y aprobar las pruebas en sitio.
 - n) Asistir y aprobar las Pruebas de Puesta en Marcha y la Puesta en Operación Comercial de la Obras.
 - o) Las demás funciones recogidas en este Contrato para el Supervisor de Obra.
4. El Supervisor de Obra no deberá ni podrá relevar al CONCESIONARIO, al Constructor y a los otros contratistas de ninguna de las obligaciones indicadas en sus respectivos contratos.
5. El Supervisor de Obra tendrá por finalidad verificar la buena marcha de la Obras y no deberá interferir con su ejecución.
6. El Supervisor de Obra podrá proponer al Supervisor detener la ejecución de los trabajos en la Obras cuando considere que dicho acto es absolutamente necesario para asegurar el cumplimiento de lo estipulado en el Contrato. Ante esta propuesta, el Supervisor podrá detener la ejecución de los trabajos de la Obras.
7. En el cumplimiento de sus funciones el Supervisor de Obra deberá considerar las Buenas Prácticas de Ingeniería y Construcción que le son aplicables al Constructor y otros contratistas y que pudiesen serle aplicables al Supervisor de Obra.



M



APÉNDICE 2

SUPERVISIÓN DE LA CONCESIÓN

De la Supervisión

1. Corresponde al Supervisor supervisar el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO durante la vigencia del Contrato. El Supervisor podrá efectuar la supervisión directamente o por medio de terceros.
2. El Supervisor está facultado para ejercer todas las potestades y funciones que les confiere el Contrato y las Leyes Aplicables.
3. El Supervisor se adecuará a las siguientes normas de conducta durante la ejecución de su trabajo:
 - La supervisión tendrá por finalidad asegurar la buena marcha de la Concesión y no deberá producir una interferencia desproporcionada con la Explotación.
 - Cualquier observación efectuada por el Supervisor a las actividades del CONCESIONARIO deberá ser por escrito y estar técnicamente sustentada.
 - El CONCESIONARIO se obliga a colaborar con el Supervisor y otorgarle libre acceso a los Bienes de la Concesión, incluyendo los lugares de fabricación, de construcción y de operaciones, así como a brindarle las facilidades y documentación necesarias para la realización de la supervisión.

Supervisión de la prestación del Servicio

El Supervisor supervisará la prestación del Servicio de acuerdo con los estándares mínimos establecidos en el Anexo 9.

La supervisión durante la fase de operación podrá ser realizada directamente por el Supervisor o a través de un inspector de operaciones independiente, que sea subcontratado por el Supervisor y cuyos honorarios serán de cuenta del Supervisor.

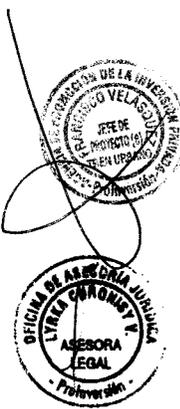
Para tales efectos el Supervisor deberá comunicar con dos (2) Días de anticipación al CONCESIONARIO su intención de llevar a cabo cada supervisión in situ, salvo en aquellos casos en los por su naturaleza o urgencia dicha comunicación no pueda ser exigible.

El CONCESIONARIO deberá cumplir con todos los requerimientos de información establecidos en el Anexo 9. El Supervisor podrá solicitar que el CONCESIONARIO presente, además de los documentos requeridos en el Anexo 9, informes adicionales, estadísticas y otra información que el Supervisor considere pertinente, siempre que la solicitud de dicha información sea razonable para el caso específico y que el plazo otorgado para su entrega no altere la prestación normal del Servicio. El Supervisor podrá publicar la información proporcionada por el CONCESIONARIO, con excepción de aquella información que, a solicitud del CONCESIONARIO y previa aprobación del Supervisor, haya sido calificada como confidencial, información privilegiada o contenga secretos comerciales del CONCESIONARIO, o que constituyan propiedad intelectual del CONCESIONARIO o de terceros que tenga el carácter de restringida, confidencial o secreta.

El Supervisor podrá inspeccionar o disponer inspecciones a través de auditores técnicos y/o contables a las instalaciones, equipos, expedientes, archivos y otros datos del CONCESIONARIO a fin de dar cumplimiento a las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, siempre que ello no obstaculice la prestación del Servicio y que la documentación



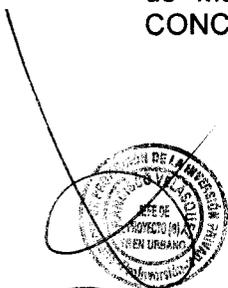
M



a ser supervisada tenga relación con la prestación del Servicio o las obligaciones asumidas por el CONCESIONARIO en este Contrato.

El CONCESIONARIO se obliga a proporcionar al CONCEDENTE y al Supervisor toda la información que le sea requerida, a fin de controlar la correcta ejecución del presente Contrato, así como toda aquella que se encuentre obligado a proporcionar por disposición de este Contrato y de las Leyes Aplicables.

Para efectos de los pagos al Constructor, Proveedor de Material Rodante y otros contratistas, el Supervisor deberá (i) aprobar los Informes de Avance de Obra que al efecto le serán sometidos, considerando el avance de Obras en cumplimiento del Cronograma Detallado, y (ii) visar las certificaciones y facturas del Constructor, Proveedor de Material Rodante y otros contratistas para su pago. El Supervisor enviará al CONCEDENTE copia de los documentos visados.



M



ANEXO 11

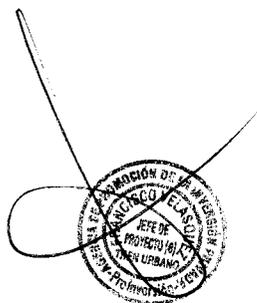
PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO



M



ANEXO 12
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL



M



APENDICE 1

TÉRMINOS DE REFERENCIA

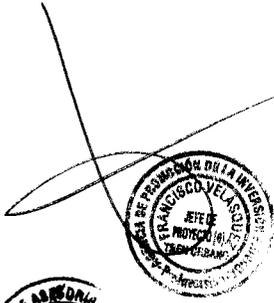
ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO DE IMPACTO SOCIO AMBIENTAL



M



ANEXO 13
AREA DE LA CONCESION



ANEXO 14

OFICIOS DE PROINVERSION AL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y AL
CONCEDENTE Y DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS A PROINVERSION



M

